

El Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias manifiesta:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de tramitación del **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETOORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**, se ha sometido a **consulta pública previa** en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, **desde el día 4 de abril de 2022 hasta el día 26 de abril de 2022**, ambos incluidos, habiéndose recibido durante dicho trámite en consultas.previas.csafa@juntadeandalucia.es el correo electrónico de Antonio Aguado Núñez-Cornejo, como Presidente del Colegio Andaluz de Colegios Médicos.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide esta diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

El Responsable de la Unidad de Transparencia
Enrique Fito Rodríguez



Código Seguro de Verificación: VH5DPM2MT394X4D2LMGTGWRT67UD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ENRIQUE FITO RODRIGUEZ	FECHA	27/04/2022
ID. FIRMA	VH5DPM2MT394X4D2LMGTGWRT67UD	PÁGINA	1/1
			

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD, SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA REALIZADA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETOORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El proyecto normativo de Decreto por que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha sometido a consulta pública previa en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 4 de abril de 2022 hasta el día 26 de abril de 2022, ambos inclusive, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como acredita la Diligencia expedida por la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias, con fecha 27 de abril de 2022.

Durante el período de Consulta Pública Previa se ha recibido una aportación, vía correo electrónico, de D. Antonio Aguado Núñez-Cornejo, presidente del Colegio Andaluz de Colegios Médicos al proyecto de Decreto planteado que ha sido estudiada y analizada con detenimiento y tenida en cuenta en la redacción del artículo 5 "Contenido del Registro" del proyecto de Decreto objeto de este informe.

EL SECRETARIO GENERAL

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Código Seguro de Verificación: VH5DP5CHN9XL39DK5Y726BAQUL7C25. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DP5CHN9XL39DK5Y726BAQUL7C25	PÁGINA	1/1
			

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETOORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de Regulación de la Eutanasia, contempla la prestación de ayuda para morir y las garantías que han de observarse en su aplicación por parte de los servicios de salud de las comunidades autónomas. Esta Ley contiene en su articulado dos mandatos específicos para su desarrollo normativo por las comunidades autónomas: la creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir y la de una Comisión de Garantía y Evaluación, órgano administrativo colegiado que participará en el procedimiento para la realización de esta prestación.

En este sentido, el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras la aprobación de dicha norma, se ha detectado la necesidad de revisar y modificar algunas de sus disposiciones a fin de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica que permita la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, mejorar y actualizar a la normativa vigente en relación a la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, simplificar los aspectos procedimentales relativos al Registro y facilitar la gestión de las funciones atribuidas a la Comisión de Garantía y Evaluación flexibilizando el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de la Secretaría de dicho órgano colegiado.

La experiencia en la aplicación del Decreto, y al objeto de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica hacen necesaria la modificación del artículo 5 "Contenido del Registro".

El art. 16 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia establece que los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir podrán ejercer su derecho a la objeción de conciencia. No distingue la Ley Orgánica entre aquellos profesionales que administren, prescriban o suministren las sustancias necesarias para tal fin ni los profesionales directamente implicados en el procedimiento de la prestación de ayuda para morir cuya colaboración es necesaria para culminar en los referidos actos.

Sin embargo, el artículo 5.1.c) del Decreto 236/2021, de 19 de octubre, distingue diferentes supuestos de objeción de conciencia no contemplados en la Ley Orgánica 3/2021 de 24 de marzo y, en base al principio de que donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir, procede modificar dicho artículo.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Código Seguro de Verificación: VH5DPDKA8EE3VXG2V89RPAGDDZW4RN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPDKA8EE3VXG2V89RPAGDDZW4RN	PÁGINA	1/2
			

Por otra parte, resulta necesario, como consecuencia de la puesta en práctica de lo establecido en el decreto, y en relación a los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, modificar el apartado 3 del artículo 6 sobre presentación de dicha declaración.

Por lo que se refiere a determinados aspectos procedimentales relacionados con el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir, la experiencia en la aplicación de la norma y la necesidad de mejorar la regulación del procedimiento y la simplificación del mismo, han mostrado la necesidad de modificar el articulado referido al procedimiento de inscripción, el de revocación de la misma, el de modificación y cancelación de la inscripción en el Registro y el procedimiento de consulta del mismo, por lo que se procede a la modificación de los artículos 7, 8, 9 y 11 respectivamente.

Por último, a la vista del funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación, y para facilitar la gestión de las funciones atribuidas a este órgano colegiado, procede flexibilizar el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de la Secretaría, por lo que se modifica el apartado 3 del artículo 15 que regula la composición de la Comisión.

De acuerdo con el principio de necesidad y eficacia, el decreto contribuye al interés general; las modificaciones que se acuerdan en este Decreto permiten cambios organizativos y procedimentales que favorecen el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, el funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación y la simplificación de los procedimientos registrales. Modificaciones, todas ellas, que contribuyen a mejorar los instrumentos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que permiten la efectividad del derecho a la prestación de ayuda para morir establecido en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

Por todo ello, se estima oportuna y necesaria la aprobación del proyecto de Decreto por el que se modifica el decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPDKA8EE3VXG2V89RPAGDDZW4RN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPDKA8EE3VXG2V89RPAGDDZW4RN	PÁGINA	2/2
			

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETOORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La presente memoria se elabora de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de Regulación de la Eutanasia, contempla la prestación de ayuda para morir y las garantías que han de observarse en su aplicación por parte de los servicios de salud de las comunidades autónomas. Esta Ley contiene en su articulado dos mandatos específicos para su desarrollo normativo por las comunidades autónomas: la creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir y la de una Comisión de Garantía y Evaluación, órgano administrativo colegiado que participará en el procedimiento para la realización de esta prestación.

En este sentido, el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras la aprobación de dicha norma, se ha detectado la necesidad de revisar y modificar algunas de sus disposiciones a fin de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica que permita la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, mejorar los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, simplificar los aspectos procedimentales relativos al Registro y facilitar la gestión de las funciones atribuidas a la Comisión de Garantía y Evaluación, flexibilizando el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de la Secretaría de dicho órgano colegiado.

A tal fin, se procede a la modificación del artículo 5 "Contenido del Registro" y a la reforma del apartado 3 del artículo 6 sobre presentación de la declaración de objeción de conciencia. Asimismo, y por lo que se refiere a los aspectos procedimentales relacionados con el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir, la experiencia en la aplicación de la norma y la necesidad de mejorar la regulación del procedimiento y la simplificación del mismo, han mostrado la necesidad de modificar el articulado referido al procedimiento de inscripción, el de revocación de la misma, el de modificación y cancelación de la inscripción en el Registro y el procedimiento de consulta del mismo, por lo que se procede a la modificación de los artículos 7, 8, 9 y 11 respectivamente.

Por último, a la vista del funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación, y para facilitar la gestión de las funciones atribuidas a este órgano colegiado, procede flexibilizar el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de la Secretaría, por lo que se modifica el apartado 3 del artículo 15 que regula la composición de la Comisión.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Código Seguro de Verificación: VH5DPXVXE35BXP86WZMBD88353KLQW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPXVXE35BXP86WZMBD88353KLQW	PÁGINA	1/2
			

Con todo ello, resulta que la aplicación de las previsiones contenidas en el proyecto de Decreto no implican, a priori, una disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto que conforma el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que no se modifican las disposiciones de generación de sinergias en la llevanza del registro de profesionales sanitarios con beneficios para la ciudadanía ni en las relacionadas con la composición y el desarrollo de las funciones de los miembros de la Comisión de Garantía y Evaluación que preveía el Decreto 236/2021, de 19 de octubre.

EL SECRETARIO GENERAL

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Código Seguro de Verificación: VH5DPXVXE35BXP86WZMBD88353KLQW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPXVXE35BXP86WZMBD88353KLQW	PÁGINA	2/2
			

INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

I. Fundamentación del informe

El artículo 114 del El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y las disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Esta ley, marca un punto de inflexión en cuanto a la estrategia a abordar para impulsar la igualdad de género desde las Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía. Dicha estrategia, de acuerdo a lo establecido en el ámbito europeo y estatal, viene marcada por la integración transversal del principio de igualdad de género en la planificación, ejecución y evaluación de las intervenciones públicas, con la finalidad última de conseguir que el efecto de las mismas sea positivo para la ciudadanía, respondiendo a los intereses de mujeres y hombres de forma igualitaria. Asimismo, esta ley regula en su artículo 37.2 la conciliación de la vida laboral, familiar y personal y en su artículo 9 el lenguaje administrativo no sexista.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula el Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece el desarrollo del marco legal.

El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación de género.

II. Contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género

II.1 Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con el proyecto de Decreto.

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de Regulación de la Eutanasia, contempla la prestación de ayuda para morir y las garantías que han de observarse en su aplicación por parte de los servicios de salud de las comunidades autónomas. Esta Ley contiene en su articulado dos mandatos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Código Seguro de Verificación: VH5DP3662WCU49LZA5UP2PCNZ75NLD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DP3662WCU49LZA5UP2PCNZ75NLD	PÁGINA	1/2



específicos para su desarrollo normativo por las comunidades autónomas: la creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir y la de una Comisión de Garantía y Evaluación, órgano administrativo colegiado que participará en el procedimiento para la realización de esta prestación.

En este sentido, el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras la aprobación de dicha norma, se ha detectado la necesidad de revisar y modificar algunas de sus disposiciones a fin de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica que permita la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, mejorar los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, simplificar los aspectos procedimentales relativos al Registro y facilitar la gestión de las funciones atribuidas a la Comisión de Garantía y Evaluación flexibilizando el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de Secretaría de dicho rgano colegiado.

II.2. Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.

No se identifican, en la modificación del articulado, diferencias entre hombres y mujeres a la hora de formular la declaración de objeción de conciencia a la prestación de ayuda para morir ni en las anotaciones objeto de inscripción y/o modificación en el Registro. El procedimiento a seguir y las garantías a salvaguardar son elementos objetivos sin riesgo de limitación u obstaculización por razón de sexo.

Por lo que se refiere a la modificación que afecta a la composición de los miembros de la Comisión de Garantía y Evaluación, no se alteran los parámetros objetivos de titulación y acreditación de los requisitos legales que garantizan la representación equilibrada de hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en la ley 9/2007 de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último, se ha tenido en cuenta en la redacción de la norma la utilización de un lenguaje no sexista, empleando términos genéricos para englobar al masculino y al femenino siempre que ha sido posible, o, en su caso, ambos géneros.

EL SECRETARIO GENERAL

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Código Seguro de Verificación: VH5DP3662WCU49LZA5UP2PCNZ75NLD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DP3662WCU49LZA5UP2PCNZ75NLD	PÁGINA	2/2
			

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETOORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza el presente informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento de objeción de conciencia a la prestación de ayuda para morir, se crea el Registro de Profesionales Sanitarios objetores de conciencia y se regula la creación, composición y organización de la Comisión de Garantía y Evaluación.

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de Regulación de la Eutanasia, contempla la prestación de ayuda para morir y las garantías que han de observarse en su aplicación por parte de los servicios de salud de las comunidades autónomas. Esta Ley contiene en su articulado dos mandatos específicos para su desarrollo normativo por las comunidades autónomas: la creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir y la de una Comisión de Garantía y Evaluación, órgano administrativo colegiado que participará en el procedimiento para la realización de esta prestación.

En este sentido, el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras la aprobación de dicha norma, se ha detectado la necesidad de revisar y modificar algunas de sus disposiciones a fin de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica que permita la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, mejorar los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, simplificar los aspectos procedimentales relativos al Registro y facilitar la gestión de las funciones atribuidas a la Comisión de Garantía y Evaluación flexibilizando el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de Secretaría de dicho órgano colegiado.

El proyecto normativo no recoge elementos que puedan afectar a las personas menores de edad pues el procedimiento de objeción de conciencia y la creación y regulación del registro de objetores de conciencia tiene como personas destinatarias a profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir.

Y, en relación a la regulación de la Comisión de Garantía y Evaluación para el ejercicio de las funciones previstas, de acuerdo con el procedimiento establecido, en la citada Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, la composición de la Comisión en virtud de parámetros objetivos de titulación y acreditación de los requisitos legales, carece de incidencia en los derechos de personas menores de edad.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Código Seguro de Verificación: VH5DPGP6ENWNALVCH2C5EEUY262LY2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPGP6ENWNALVCH2C5EEUY262LY2	PÁGINA	1/2





Consejería de Salud y Familias

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Se concluye por tanto que la aprobación del presente decreto, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, no es en sí misma susceptible de repercutir sobre los mismos, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 4.1 del citado Decreto 103/2005, de 19 de abril.

EL SECRETARIO GENERAL

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPGP6ENWNALVCH2C5EEUY262LY2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPGP6ENWNALVCH2C5EEUY262LY2	PÁGINA	2/2



Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA (Código de procedimiento: 11066)

Consejería: DE SALUD Y FAMILIAS	
Centro Directivo proponente: SECRETARIA GENERAL DE INVESTIGACION, DESARROLLO E INNOVACION EN SALUD	
Título del proyecto normativo: DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL 236/2021 PRESTACION AYUDA PARA MORIR	
Titular del Centro Directivo: ISAAC TUNEZ FINANA	
Fecha de remisión: 19/05/2022	Email contacto: anai.escobar@juntadeandalucia.es

1	EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta. ¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? ☐ SÍ ☒ NO En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma. En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta: ¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? ☐ SÍ ☐ NO En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma. En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.	

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En Sevilla a 19 de mayo de 2022 EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO Fdo.: ISAAC TUNEZ FINANA	

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y MEJORA DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

Código Seguro de Verificación: VH5DP9595BYLDKVCYZ5DQXRURYGCX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FINANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DP9595BYLDKVCYZ5DQXRURYGCX	PÁGINA	1/1

PROPUESTA DE ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES RECONOCIDAS POR LEY QUE AGRUPEN O REPRESENTEN A LAS PERSONAS CUYOS DERECHOS O INTERESES LEGÍTIMOS SE VIEREN AFECTADOS POR EL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETO DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de Regulación de la Eutanasia, contempla la prestación de ayuda para morir y las garantías que han de observarse en su aplicación por parte de los servicios de salud de las comunidades autónomas. Esta Ley contiene en su articulado dos mandatos específicos para su desarrollo normativo por las comunidades autónomas: la creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir y la de una Comisión de Garantía y Evaluación, órgano administrativo colegiado que participará en el procedimiento para la realización de esta prestación.

En este sentido, el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras la aprobación de dicha norma, se ha detectado la necesidad de revisar y modificar algunas de sus disposiciones a fin de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica que permita la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, mejorar los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, simplificar los aspectos procedimentales relativos al Registro y facilitar la gestión de las funciones atribuidas a la Comisión de Garantía y Evaluación flexibilizando el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de Secretaría de dicho órgano colegiado.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone dar trámite de audiencia, en relación al proyecto de Decreto objeto de este informe, a las siguientes entidades:

- Sindicato U.G.T.
- Sindicato CC.OO.
- SATSE
- Sindicato Médico Andaluz
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos
- Consejo Andaluz de Enfermería
- Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos
- Consejo Andaluz de Colegios de Abogados
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Código Seguro de Verificación: VH5DPMSV5Y2Z2DBD9ERB7T8WDR7FDK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPMSV5Y2Z2DBD9ERB7T8WDR7FDK	PÁGINA	1/2
			

En general, son las entidades que representan intereses corporativos, empresariales, profesionales, así como representantes de las personas usuarias, que pudieran resultar afectadas por el procedimiento de objeción de conciencia a la prestación de ayuda para morir, el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia y la creación, composición y organización de la Comisión de Garantía y Evaluación.

1. Los sindicatos, UGT, CCOO, SATSE y Sindicato Médico Andaluz, como organizaciones representantes de los intereses de las personas trabajadoras y profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía contribuirían, mediante sus aportaciones, a la mejora de la calidad del texto normativo.

2. En cuanto a los colegios profesionales que se incluyen en la relación de entidades, con carácter general, representan los intereses corporativos de profesionales sanitarios o que desarrollan su actividad profesional en centros sanitarios, y que pueden ver afectados sus intereses, a la hora de la puesta en marcha de los instrumentos necesarios para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

3. El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, máximo órgano colegiado de consulta y participación de las personas consumidoras en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la vista del contenido del Decreto, podría participar en su elaboración en defensa de los intereses de las personas usuarias que pudieran verse afectadas por la actividad de quienes ejercen las profesiones sanitarias.

En cuanto a las sociedades científicas y asociaciones de pacientes se procederá, de conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a publicar el texto del proyecto de Decreto en el portal web correspondiente, al objeto de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

EL SECRETARIO GENERAL

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Código Seguro de Verificación: VH5DPMSV5Y2Z2DBD9ERB7T8WDR7FDK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPMSV5Y2Z2DBD9ERB7T8WDR7FDK	PÁGINA	2/2
			

INFORME SOBRE LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETOORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de Regulación de la Eutanasia, contempla la prestación de ayuda para morir y las garantías que han de observarse en su aplicación por parte de los servicios de salud de las comunidades autónomas. Esta Ley contiene en su articulado dos mandatos específicos para su desarrollo normativo por las comunidades autónomas: la creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir y la de una Comisión de Garantía y Evaluación, órgano administrativo colegiado que participará en el procedimiento para la realización de esta prestación.

En este sentido, el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras la aprobación de dicha norma, se ha detectado la necesidad de revisar y modificar algunas de sus disposiciones a fin de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica que permita la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, mejorar los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, simplificar los aspectos procedimentales relativos al Registro y facilitar la gestión de las funciones atribuidas a la Comisión de Garantía y Evaluación flexibilizando el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de Secretaría de dicho rgano colegiado.

De acuerdo con el principio de necesidad y eficacia, el decreto contribuye al interés general; las modificaciones que se acuerdan en este Decreto permiten cambios organizativos y procedimentales que favorecen el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, el funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación y la simplificación de los procedimientos registrales. Modificaciones, todas ellas, que contribuyen al interés general mejorando los instrumentos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que permiten la efectividad del derecho a la prestación de ayuda para morir establecido en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el decreto incluye la normativa estrictamente necesaria para definir los elementos principales del procedimiento de declaración de objeción de conciencia de profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, la constitución de un registro que permita la planificación y organización de los recursos humanos que garanticen la prestación del servicio concediendo especial atención a la regulación de la declaración, el contenido de la declaración y el procedimiento de inscripción y modificación del Registro, confidencialidad y consulta de información y la creación, composición y organización de la Comisión de Garantía y Evaluación

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Código Seguro de Verificación: VH5DPBWWFHL3W9F4PW97XXPL7N3GWN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPBWWFHL3W9F4PW97XXPL7N3GWN	PÁGINA	1/2



En atención al principio de seguridad jurídica, el decreto es conforme con la regulación de la Unión Europea, nacional y autonómica y de procedimiento administrativo común en materia de objeción de conciencia y registro de profesionales sanitarios que salvaguarde las garantías de confidencialidad y protección de datos y en la regulación de la creación, composición y organización de la Comisión de Garantía y Evaluación.

En materia de procedimiento administrativo, el decreto no establece trámites adicionales o diferentes a los recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De esta forma se posibilita un marco normativo estable, coherente, claro y ordenado que facilita su conocimiento y comprensión por parte del personal destinatario en relación al procedimiento a seguir para la declaración de objeción de conciencia y el procedimiento de inscripción y/o modificación en el Registro.

En cuanto al principio de transparencia, se le dará la ordenada publicidad a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se publicará en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. También, en aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a su elaboración, se sometieron a consulta pública los aspectos relativos a la iniciativa, y se ha seguido el trámite de información pública y de audiencia a las distintas entidades representativas del sector.

Por último, la mejora, simplificación y ajuste a la experiencia de la gestión de los procedimientos organizativos y procedimentales contemplados en este decreto contribuyen al cumplimiento del principio de eficiencia.

Para una gestión racional de los recursos públicos, la presentación de la declaración, su tramitación y procedimientos de inscripción se realizarán por medios electrónicos.

A tenor de lo anteriormente expuesto, el presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Código Seguro de Verificación: VH5DPBWWFHL3W9F4PW97XXPL7N3GWN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPBWWFHL3W9F4PW97XXPL7N3GWN	PÁGINA	2/2



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETOORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1. Marco normativo

El artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debiendo los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la productividad.

Por su parte, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos, que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico. El artículo 133.1 de este cuerpo normativo consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3 incide en estos mismos términos.

En este sentido el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su apartado primero, letra a), que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo mediante la elaboración del correspondiente proyecto al que se le acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

2. Fundamento y motivación

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de Regulación de la Eutanasia, contempla la prestación de ayuda para morir y las garantías que han de observarse en su aplicación por parte de los servicios de salud de las comunidades autónomas. Esta Ley contiene en su articulado dos mandatos específicos para su desarrollo normativo por las comunidades autónomas: la creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir y la de una Comisión de Garantía y Evaluación, órgano administrativo colegiado que participará en el procedimiento para la realización de esta prestación.

En este sentido, el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras la aprobación de dicha norma, se ha detectado la necesidad de revisar y modificar algunas de sus disposiciones a fin de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Código Seguro de Verificación: VH5DP2HSSN5KA3AN2W4L9GPMW5FL6Q. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DP2HSSN5KA3AN2W4L9GPMW5FL6Q	PÁGINA	1/2
			

que permita la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, mejorar los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, simplificar los aspectos procedimentales relativos al Registro y facilitar la gestión de las funciones atribuidas a la Comisión de Garantía y Evaluación flexibilizando el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de Secretaría de dicho órgano colegiado.

A tenor de lo anteriormente expuesto y a la vista de las modificaciones planteadas en el presente Decreto, se simplifican las cargas administrativas para el ejercicio del derecho de objeción de conciencia por parte del personal profesional sanitario y se flexibilizan los requisitos para el ejercicio de las funciones de la Secretaría de la Comisión de Garantía y Evaluación que contribuye a garantizar, sin cargas adicionales para la ciudadanía, la prestación de la ayuda para morir.

EL SECRETARIO GENERAL

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Código Seguro de Verificación: VH5DP2HSSN5KA3AN2W4L9GPMW5FL6Q. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DP2HSSN5KA3AN2W4L9GPMW5FL6Q	PÁGINA	2/2
			

INFORME SOBRE LAS POSIBLES RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO O A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETOORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de Regulación de la Eutanasia, contempla la prestación de ayuda para morir y las garantías que han de observarse en su aplicación por parte de los servicios de salud de las comunidades autónomas. Esta Ley contiene en su articulado dos mandatos específicos para su desarrollo normativo por las comunidades autónomas: la creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir y la de una Comisión de Garantía y Evaluación, órgano administrativo colegiado que participará en el procedimiento para la realización de esta prestación.

En este sentido, el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras la aprobación de dicha norma, se ha detectado la necesidad de revisar y modificar algunas de sus disposiciones a fin de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica que permita la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, mejorar los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, simplificar los aspectos procedimentales relativos al Registro y facilitar la gestión de las funciones atribuidas a la Comisión de Garantía y Evaluación flexibilizando el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de Secretaría de dicho órgano colegiado.

El proyecto de Decreto no establece, ni directa ni indirectamente, restricciones a la libertad de establecimiento o a la libertad de prestación de servicios.

EL SECRETARIO GENERAL

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Código Seguro de Verificación: VH5DPDJ2AQJ88ATD8JR5AHGCTC25. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPDJ2AQJ88ATD8JR5AHGCTC25	PÁGINA	1/1
			

ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Anticipadas de Andalucía,

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Anticipadas de Andalucía.

LA CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO

Catalina García Carrasco

Avda. De la Innovación, s/n, Edif. Arena - I. 41071 Sevilla

Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 504 81 54



Código Seguro de Verificación: VH5DPB8Z52H8H8J8BWC3EVUM5MZSCT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	14/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPB8Z52H8H8J8BWC3EVUM5MZSCT	PÁGINA	1/1
			

ACUERDO DE APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES

Visto el Acuerdo de la Consejera de Salud y Consumo de fecha 14 de noviembre de 2022, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 45.1.d) y e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

ACUERDA

PRIMERO. La apertura del trámite de audiencia e informes del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

SEGUNDO. Someter el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, al trámite de información pública, en el plazo establecido en la resolución que dictará esta Secretaría General Técnica para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Conceder a las entidades que se relacionan en el apartado I del Anexo del presente acuerdo un plazo de 15 días hábiles, para que puedan emitir su parecer en razonado informe.

Avda. De la Innovación, s/n, Edif. Arena - I. 41071 Sevilla

Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 504 81 54



Código Seguro de Verificación: VH5DP4KXM39BULYYMZHBBELLANGN2T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP4KXM39BULYYMZHBBELLANGN2T	PÁGINA	1/2
			

CUARTO. Solicitar a los organismos que se relacionan en el apartado II del Anexo del presente acuerdo los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en la normativa vigente.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Código Seguro de Verificación: VH5DP4KXM39BULYYMZHHBELLANGN2T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP4KXM39BULYYMZHHBELLANGN2T	PÁGINA	2/2
			

ANEXO

I. ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA

- Unión General de Trabajadores (U.G.T)
- Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO)
- Sindicato de Enfermería (S.A.T.S.E)
- Sindicato Médico Andaluz.
- Central Independiente de Funcionarios de Andalucía. (C.S.I.F)
- Confederación General del Trabajo. (C.G.T)
- Unión Sindical y Técnicos Sanitarios (U.S.A.E)
- Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Sanidad Andaluza (A.S.T.I.S.A)
- Iniciativa Sindical Andaluza. (I.S.A)
- Unión Sindical Obrera. (U.S.O)
- Confederación de Empresarios de Andalucía. (C.E.A)
- Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental.
- Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental.
- Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos.
- Consejo Andaluz de Enfermería.
- Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos.
- Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SOLICITA INFORME

- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.
- Secretaria General para la Administración Pública.
- Servicio Andaluz de Salud -Dirección Gerencia.
- Dirección General de Presupuestos.
- Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
- Secretaría General para la Administración Pública. *repe*
- Unidad de Igualdad de Género (Consejería de Salud y Consumo).
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos.
- Delegaciones Territoriales con competencias en materia de Salud.
- Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo.



El Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo pone de manifiesto:

Que tanto el texto como las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETO DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y EL DECRETO 59/2012, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA**, han sido objeto de la **publicidad establecida por el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía**, con ocasión de su sometimiento al trámite de audiencia y de información pública.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide esta diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

El Responsable de la Unidad de Transparencia
Enrique Fito Rodríguez



Código Seguro de Verificación: VH5DPX5JYZYJGPB5VEW2KGENU8LFMG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ENRIQUE FITO RODRIGUEZ	FECHA	15/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPX5JYZYJGPB5VEW2KGENU8LFMG	PÁGINA	1/1
			

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 15 de noviembre de 2022, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, esta Secretaría General Técnica considera conveniente, por la naturaleza de la disposición y de los intereses afectados, someter el citado Proyecto de Decreto al trámite de información pública, con objeto de garantizar su conocimiento y la participación de la ciudadanía en su tramitación, y ello sin perjuicio de los dictámenes, informes y consultas que se considere preciso solicitar durante la tramitación del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto mencionado.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7.1.h) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de Decreto citado, estará disponible en las dependencias de esta Secretaría General Técnica, sita en la Avenida de la Innovación s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, así como en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Asimismo, durante dicho plazo, el texto del Proyecto de Decreto estará disponible en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/381367.html>

00271759

Cuarto. Las alegaciones podrán formularse mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, sita en la Avenida de la Innovación s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos. Dichas alegaciones se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, y ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 15 de noviembre de 2022.- El Secretario General Técnico, Javier de la Torre López.

00271759



Ref.: OFPE FC/FRL R. S. /22

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA EL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y EL DECRETO 59/2012, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La propia introducción del proyecto de Decreto que se pretende aprobar recoge ya los antecedentes y la justificación de la necesidad de esta norma: La aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de Regulación de la Eutanasia, contempla la prestación de ayuda para morir y las garantías que han de observarse en su aplicación por parte de los servicios de salud de las comunidades autónomas. Esta Ley contiene en su articulado dos mandatos específicos para su desarrollo normativo por las comunidades autónomas: la creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir y la de una Comisión de Garantía y Evaluación, órgano administrativo colegiado que participará en el procedimiento para la realización de esta prestación.

En este sentido, el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras la aprobación de dicha norma, se ha detectado la necesidad de revisar y modificar algunas de sus disposiciones a fin de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica que permita la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, mejorar y actualizar a la normativa vigente en relación a la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, simplificar los aspectos procedimentales relativos al Registro y facilitar la gestión de las funciones atribuidas a la Comisión de Garantía y Evaluación flexibilizando el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de la Secretaría de dicho órgano colegiado.

La experiencia en la aplicación del Decreto, y al objeto de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica hacen necesaria la modificación del artículo 5 "Contenido del Registro".



Código Seguro de Verificación: VH5DPVQKXHEQC2WFMEJWYXBWTTLG2P. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPVQKXHEQC2WFMEJWYXBWTTLG2P	PÁGINA	1/8
			



El art. 16 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia establece que los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir podrán ejercer su derecho a la objeción de conciencia. No distingue la Ley Orgánica entre aquellos profesionales que administren, prescriban o suministren las sustancias necesarias para tal fin ni los profesionales directamente implicados en el procedimiento de la prestación de ayuda para morir cuya colaboración es necesaria para culminar en los referidos actos.

Sin embargo, el artículo 5.1.c) del Decreto 236/2021, de 19 de octubre, distingue diferentes supuestos de objeción de conciencia no contemplados en la Ley Orgánica 3/2021 de 24 de marzo y, en base al principio de que donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir, procede modificar dicho artículo.

Por otra parte, resulta necesario, como consecuencia de la puesta en práctica de lo establecido en el decreto, y en relación a los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, modificar el apartado 3 del artículo 6 sobre presentación de dicha declaración.

Por lo que se refiere a determinados aspectos procedimentales relacionados con el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir, la experiencia en la aplicación de la norma y la necesidad de mejorar la regulación del procedimiento y la simplificación del mismo, han mostrado la necesidad de modificar el articulado referido al procedimiento de inscripción, el de revocación de la misma, el de modificación y cancelación de la inscripción en el Registro y el procedimiento de consulta del mismo, por lo que se procede a la modificación de los artículos 7, 8, 9 y 11 respectivamente.

Por último, a la vista del funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación, y para facilitar la gestión de las funciones atribuidas a este órgano colegiado, procede flexibilizar el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de la Secretaría, por lo que se modifica el apartado 3 del artículo 15 que regula la composición de la Comisión.

De acuerdo con el principio de necesidad y eficacia, el decreto contribuye al interés general; las modificaciones que se acuerdan en este Decreto permiten cambios organizativos y procedimentales que favorecen el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, el funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación y la simplificación de los procedimientos registrales. Modificaciones, todas ellas, que contribuyen a mejorar los instrumentos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que permiten la efectividad del derecho a la prestación de ayuda para morir establecido en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

Por todo ello, se estima oportuna y necesaria la aprobación del proyecto de Decreto por el que se modifica el decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Código Seguro de Verificación: VH5DPVQKXHEQC2WFMEJWYXBWTTLG2P. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPVQKXHEQC2WFMEJWYXBWTTLG2P	PÁGINA	2/8



II.-CONTENIDO.

El proyecto de Decreto que se informa consta de dos artículos en el que se concreta:

- Las 7 modificaciones establecidas en el articulado del Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

-Y las 3 modificaciones establecidas en el articulado del Decreto 59/2012, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

Asimismo, contiene una disposición transitoria, una disposición final y dos Anexos.

Artículo 1. *"Modificación del Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía".*

Se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, en los términos que se establecen a continuación:

Uno. Se modifica el artículo 5 que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 5. Contenido del Registro.

1. Se inscribirán en el Registro los siguientes datos:

- a) Datos de identificación del profesional sanitario que presenta declaración de objeción de conciencia: nombre, apellidos, sexo y documento nacional de identidad.
- b) Datos profesionales: profesión, especialidad, centro sanitario y unidad asistencial en la que presta el servicio.
- c) Fecha de la declaración.

2. Los profesionales sanitarios que desarrollen su actividad en servicios sanitarios privados acreditarán la información de identificación y datos profesionales a que se refiere el apartado 1, mediante la aportación de la documentación que se establece en el artículo 6.5.

3. El contenido del Registro no tiene carácter público quedando limitado el tratamiento de los datos recogidos única y exclusivamente a las finalidades previstas en el artículo 4.4.

4. Los profesionales que declaren su objeción no podrán participar en ninguna de las actuaciones del proceso eutanásico, con lo que no podrán ser médicos responsables ni médicos consultores, y tampoco miembros de la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, la objeción de conciencia no se



Código Seguro de Verificación: VH5DPVQKXHEQC2WFMEJWYXBWTTLG2P. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPVQKXHEQC2WFMEJWYXBWTTLG2P	PÁGINA	3/8



extiende al resto de actuaciones sanitarias, asistenciales, de cuidados, administrativas, de información o de acompañamiento.

5. La decisión del profesional sanitario de no realizar la prestación de ayuda para morir para un caso concreto no será objeto de inscripción en el Registro, sin perjuicio de que deba manifestarse anticipadamente y por escrito, a la persona responsable del centro sanitario donde se esté llevando a cabo el proceso, a los efectos de que se realicen las actuaciones necesarias para poder hacerla efectiva."

Dos. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 6 que queda redactado del siguiente modo:

"2. La declaración de objeción de conciencia se ajustará al contenido recogido en el Anexo e incluirá la posibilidad de declarar la objeción de conciencia a la prestación de ayuda para morir, de modificar los datos declarados y de declarar la revocación de una declaración de objeción de conciencia anterior. En dicha declaración constarán los datos establecidos en el artículo 5.1 y 6.5.

3. La presentación de la declaración, que en todo caso debe realizarse por medios electrónicos, se llevará a cabo mediante el acceso directo al Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir de Andalucía, disponible en el portal web del Servicio Andaluz de Salud.

La presentación producirá la recepción automática de los documentos en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, así como la emisión automática de un justificante de dicha recepción y se remitirá al profesional a la dirección electrónica indicada en su declaración."

Tres. Se modifica el artículo 7 que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 7. Procedimiento de Inscripción en el Registro.

1. El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación telemática de la declaración de objeción de conciencia para la prestación de ayuda para morir, prevista en el artículo anterior.

2. Recibida la declaración, y una vez efectuadas las comprobaciones que resulten necesarias, el órgano competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud procederá a su inscripción, notificando la resolución a la persona interesada.

3. En el caso de que la declaración no cumpla con los requisitos previstos en la normativa de aplicación, se requerirá al profesional para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, conforme a lo previsto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En el supuesto de que el profesional no cumpla con el requerimiento previsto en el apartado anterior, el órgano competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud denegará la inscripción de la declaración mediante resolución contra la que podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.



Código Seguro de Verificación: VH5DPVQKXHEQC2WFMEJWYXBWTTLG2P. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPVQKXHEQC2WFMEJWYXBWTTLG2P	PÁGINA	4/8



5. El plazo máximo para resolver y notificar electrónicamente la inscripción de la declaración de objeción de conciencia en el Registro, será de un mes desde la fecha de su presentación, entendiéndose estimada la inscripción por silencio administrativo si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa.

6. Se considerará como fecha de inscripción la fecha de presentación de la declaración de objeción de conciencia.

7. La falta de inscripción de la declaración no condiciona el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia durante el período que media entre la presentación de la declaración y la inscripción en el Registro.

8. El Registro se gestionará a través de una aplicación informática que permita la tramitación electrónica del procedimiento y garantice el cumplimiento del principio de estricta confidencialidad, así como de la normativa de protección de datos personales."

Cuatro. Se modifica el artículo 8 que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 8. Revocación de la inscripción.

1. El profesional sanitario podrá revocar su declaración de objeción de conciencia en cualquier momento, mediante la declaración de revocación prevista en el artículo 6.2.

2. La revocación surtirá efectos desde el momento de su presentación."

Cinco. Se modifica el artículo 9 que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 9. Modificación y cancelación de la inscripción.

1. Cuando se produzca alguna variación en cualquiera de los datos objeto de la inscripción, el profesional sanitario deberá solicitar la modificación de su declaración de objeción de conciencia conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2.

2. En los casos de revocación de la declaración de objeción de conciencia, así como en los casos de fallecimiento del profesional sanitario, el órgano competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, dictará resolución de cancelación de la inscripción.

3. La persona titular del órgano directivo competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud resolverá y notificará la modificación o cancelación de la declaración en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha del acuerdo de inicio o fecha de presentación de la solicitud en el Registro. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente.



Código Seguro de Verificación: VH5DPVQKXHEQC2WFMEJWYXBWTTLG2P. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPVQKXHEQC2WFMEJWYXBWTTLG2P	PÁGINA	5/8



Cuando la modificación o cancelación hubiera sido solicitada a instancia de parte se entenderá estimada por silencio administrativo si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa del órgano competente.

4. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la Dirección General competente en materia de profesionales del Servicio Andaluz de Salud, podrá actualizar la información inscrita en el Registro de acuerdo con la información contenida en las bases de datos y sistemas de información que gestiona en el ejercicio de sus competencias, previa audiencia de las personas interesadas."

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 15 que queda redactado del siguiente modo:

" 3. La Comisión estará asistida por la persona titular de la Secretaría, que no será miembro de la Comisión y, por tanto, actuará con voz, pero sin voto.

La provisión del puesto que corresponde a la Secretaría se realizará de conformidad con los sistemas de provisión de puestos previstos en la normativa aplicable de función pública, de entre el personal funcionario de carrera o personal estatutario de la Consejería o del Servicio Andaluz de Salud, del Grupo A1, con licenciatura o grado en Derecho y una antigüedad superior a tres años."

Siete. Se modifica el Anexo en el que se recoge el modelo de declaración de objeción de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir, en los términos recogidos en el que figura como Anexo I del presente decreto.

Artículo 2. " *Modificación del Decreto 59/2012, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía* ".

Se modifica el Decreto 59/2012, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, en los términos que se establecen a continuación:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 8 que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Las personas que ejerzan su derecho a emitir una declaración de voluntad vital anticipada deberán efectuar la misma ajustándose al modelo que aparece como Anexo II de este decreto. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, en relación a la posibilidad de dejar constancia de la voluntad de acogerse a la prestación de ayuda para morir en un documento de voluntades anticipadas, se cumplimentará la declaración de prestación de ayuda para morir ajustada al modelo recogido en el Anexo V de este decreto".

Dos. Se modifica el párrafo a) del apartado 4 del artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:



Código Seguro de Verificación: VH5DPVQKXHEQC2WFMEJWYXBWTTLG2P. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPVQKXHEQC2WFMEJWYXBWTTLG2P	PÁGINA	6/8



"a) Declaración de voluntad vital anticipada en los modelos normalizados previstos en este decreto."

Tres. Se incorpora como Anexo V del Decreto 59/2012, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, el modelo que figura en el Anexo II del presente decreto, relativo a la declaración de la prestación de ayuda para morir incluida en la voluntad vital anticipada.

En cuanto a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Decreto:

- La Disposición transitoria, establece que en tanto se procede a la provisión del puesto de Secretario o Secretaria de la Comisión de Garantía y Evaluación de la Relación de Puestos de Trabajo, la Secretaría de la Comisión será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud entre el personal funcionario o estatutario de la Consejería o del Servicio Andaluz de Salud del Grupo A1, con licenciatura o grado en Derecho.

- La Disposición final, concreta que el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por último, el citado Proyecto de Decreto contiene dos Anexos:

- Anexo I (Modelo de declaración de objeción de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir).

- Anexo II (Declaración de la prestación de ayuda para morir incluida en la voluntad vital anticipada).

III.- EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Según informa la antigua Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud (actual Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud), la aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de Regulación de la Eutanasia, contempla la prestación de ayuda para morir y las garantías que han de observarse en su aplicación por parte de los servicios de salud de las comunidades autónomas. Esta Ley contiene en su articulado dos mandatos específicos para su desarrollo normativo por las comunidades autónomas: la creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir y la de una Comisión de Garantía y Evaluación, órgano administrativo colegiado que participará en el procedimiento para la realización de esta prestación.

En este sentido, el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Código Seguro de Verificación: VH5DPVQKXHEQC2WFMEJWYXBWTTLG2P. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPVQKXHEQC2WFMEJWYXBWTTLG2P	PÁGINA	7/8



Tras la aprobación de dicha norma, se ha detectado la necesidad de revisar y modificar algunas de sus disposiciones a fin de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica que permita la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, mejorar los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, simplificar los aspectos procedimentales relativos al Registro y facilitar la gestión de las funciones atribuidas a la Comisión de Garantía y Evaluación, flexibilizando el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de la Secretaría de dicho órgano colegiado.

A tal fin, se procede a la modificación del artículo 5 "Contenido del Registro" y a la reforma del apartado 3 del artículo 6 sobre presentación de la declaración de objeción de conciencia. Asimismo, y por lo que se refiere a los aspectos procedimentales relacionados con el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir, la experiencia en la aplicación de la norma y la necesidad de mejorar la regulación del procedimiento y la simplificación del mismo, han mostrado la necesidad de modificar el articulado referido al procedimiento de inscripción, el de revocación de la misma, el de modificación y cancelación de la inscripción en el Registro y el procedimiento de consulta del mismo, por lo que se procede a la modificación de los artículos 7, 8, 9 y 11 respectivamente.

Por último, a la vista del funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación, y para facilitar la gestión de las funciones atribuidas a este órgano colegiado, procede flexibilizar el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de la Secretaría, por lo que se modifica el apartado 3 del artículo 15 que regula la composición de la Comisión.

Con todo ello, **resulta que la aplicación de las previsiones contenidas en el proyecto de Decreto no implican, a priori, una disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto que conforma el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, ya que no se modifican las disposiciones de generación de sinergias en la llevanza del registro de profesionales sanitarios con beneficios para la ciudadanía ni en las relacionadas con la composición y el desarrollo de las funciones de los miembros de la Comisión de Garantía y Evaluación que preveía el Decreto 236/2021, de 19 de octubre.

Sevilla, a 18 de noviembre de 2022
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Javier de la Torre López



Código Seguro de Verificación: VH5DPVQKXHEQC2WFMEJWYXBWTTLG2P. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPVQKXHEQC2WFMEJWYXBWTTLG2P	PÁGINA	8/8

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA EL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETO DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y EL DECRETO 59/2012, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA”**, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla, a 18 de noviembre de 2022
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Javier de la Torre López

1

Código Seguro de Verificación: VH5DP98YMYEG94KZ56EDBLLC99GE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP98YMYEG94KZ56EDBLLC99GE	PÁGINA	1/2
			



CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Secretaría General Técnica



Código Seguro de Verificación: VH5DP98YMVXYEG94KZ56EDBLLC99GE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP98YMVXYEG94KZ56EDBLLC99GE	PÁGINA	2/2

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA (6410/00302/00000)
	SALIDA
	23/11/2022 12:22:53
	202299903143074

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. SALUD Y FAMILIAS S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS (6810/00201/00000)
	ENTRADA
	23/11/2022 12:22:53
	2022999013475749

Fecha: "la de la firma"

Referencia: IEF-00374/2022

Asunto: DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO
236/2021 DE EUTANASIA Y EL DECRETO 59/2012 DE
REGISTRO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS.

Destinatario:

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

AV. de la Innovación 1 41020 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Salud y Consumo ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, la emisión del informe económico-financiero relativo al *proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la comisión de garantía y evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del registro de voluntades vitales anticipadas de Andalucía.*

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 18 de noviembre de 2022, viene acompañada del proyecto de Decreto, una memoria económica, así como de una memoria de gasto cero en sustitución de los anexos I a IV.

Antecedentes y contenido de la propuesta.

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, establece el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas, a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse en la aplicación de dicha prestación. Esta Ley contiene en su articulado dos mandatos específicos para su desarrollo normativo por las Comunidades Autónomas: la creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir y la de una Comisión de Garantía y Evaluación.

En cumplimiento de dichos mandatos, se dictó el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras la aprobación de dicha norma, se ha detectado la necesidad de revisar y modificar algunas de sus previsiones a fin de introducir mejoras que garanticen una mayor claridad y seguridad jurídica en la regulación. De este modo, se permite la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados, mejorando y actualizando la

1 / 3

EDUARDO LEON LAZARO		23/11/2022	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km29A6E878C2821507133642593	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

normativa vigente en relación a la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia. Al mismo tiempo, se simplifican aspectos procedimentales relativos al Registro y se facilita la gestión de las funciones atribuidas a la Comisión de Garantía y Evaluación, flexibilizando el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de la secretaría de dicho órgano colegiado.

Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 de la citada Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, en el que se establece la posibilidad de dejar constancia de la voluntad de acogerse a la prestación de ayuda para morir en un documento de voluntades anticipadas, se propone también la modificación del Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del registro de voluntades vitales anticipadas de Andalucía, fijando un nuevo modelo que recoja dicha posibilidad.

El proyecto normativo objeto del presente informe consta de dos artículos, una disposición transitoria única, una final y dos anexos. El primero de los artículos recogen siete modificaciones establecidas en el articulado y anexos del Decreto 236/2021, de 19 de octubre, en sus artículos 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 15. Tal y como se ha comentado son cambios orientados fundamentalmente a la mejora y simplificación del procedimiento de declaración e inscripción en el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia. El artículo segundo incluye la modificación del art. 8 del Decreto 59/2012, de 18 de mayo, para que se adaptara a la L.O. 3/2021, de 24 de marzo, y se le añade un anexo. La disposición transitoria se procede a la provisión de la secretaría de la Comisión en tanto se aplica la nueva regulación. La disposición final establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Por último, se incluye el Anexo I "Modelo de declaración de objeción de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir" y el Anexo V "Declaración de la prestación de ayuda para morir incluida en la voluntad vital anticipada".

Valoración de la incidencia económica-financiera.

En la memoria económica remitida se afirma que "la aplicación de las previsiones contenidas en el proyecto de Decreto no implican, a priori, una disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto que conforma el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que no se modifican las disposiciones de generación de sinergias en la llevanza del registro de profesionales sanitarios con beneficios para la ciudadanía ni en las relacionadas con la composición y el desarrollo de las funciones de los miembros de la Comisión de Garantía y Evaluación que preveía el Decreto 236/2021, de 19 de octubre."

En este sentido, se puede afirmar que los cambios introducidos se refieren a cuestiones procedimentales y adaptaciones de mejora del artículo tras el transcurso de un año de vigencia del Decreto 236/2021, de 19 de octubre, al tiempo que se incluyen modificaciones necesarias en el Decreto 59/2012, de 18 de mayo, en cumplimiento con lo fijado en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. Por lo que no existe repercusión económica-financiera en el texto normativo remitido.

Conclusiones

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Presupuestos informa que, analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, desde un punto de vista económico-presupuestario, el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de

2 / 3

EDUARDO LEON LAZARO		23/11/2022	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km29A6E878C2821507133642593	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

ayuda para morir en Andalucía y la comisión de garantía y evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del registro de voluntades vitales anticipadas de Andalucía, no supone un gasto adicional ni requerirá recursos adicionales en el Presupuesto de la Consejería de Salud y Consumo, ni en el de las agencias adscritas a dicha Consejería y, por tanto, no tendrá incidencia económica sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que las modificaciones que se acuerdan en este Decreto permiten cambios organizativos y procedimentales que favorecen el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, el funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación y la simplificación de los procedimientos registrales.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

3 / 3

EDUARDO LEON LAZARO		23/11/2022	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km29A6E878C2821507133642593	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Informe de la Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo al Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de Octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de garantía y evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 59/2012, de 13 de Marzo, por la que se regula la Organización y Funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

- **Se acepta** el Artículo 1. donde se determina la modificación del Decreto 236/2021, de 19 de Octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de garantía y evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en diferentes apartados de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 15, así como la modificación realizada al anexo en el que se recoge el modelo de declaración de objeción de conciencia a realizar a la prestación de ayuda para morir.
- Artículo 2. Modificación del Decreto 59/2012, de 18 de Mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Anticipadas de Andalucía.
- **Se sustituye por** : Modificación del **Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.**
- Se modifica el Decreto 59/2012, de 18 de Mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Anticipadas de Andalucía, en los términos que se establece a continuación:
- **Se sustituye por**: Se modifica el **Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía**, en los términos que se establece a continuación:
- **Se acepta** apartado **Uno y Dos.**
- **Se sustituye** el apartado **Tres**



Código Seguro de Verificación: VH5DPGBGSUERYX5AX9QZWV3ZCCHPWP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	FECHA	23/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPGBGSUERYX5AX9QZWV3ZCCHPWP	PÁGINA	1/2
			



“Se incorpora como Anexo V del Decreto 59/2012, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, el modelo que figura en el Anexo II del presente decreto, relativo a la declaración de la prestación de ayuda para morir incluida en la voluntad vital anticipada”

Se sustituye por : Se incorpora como Anexo V del Decreto 59/2012 , de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía el modelo que figura en el Anexo II del presente decreto, relativo a la declaración de la prestación de ayuda para morir incluida en la voluntad vital anticipada”

En relación al Anexo II del presente Decreto en el que figura el Anexo V relativo a la Declaración de la prestación de ayuda para morir incluida en la Voluntad Vital Anticipada se modifican los siguientes apartados:

- Primer párrafo: “Que mediante esta Declaración de Voluntad Vital Anticipada SOLICITO LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR que deben respetarse en la asistencia sanitaria que reciba en el caso de que no pueda expresar personalmente mi voluntad”.
- **Se sustituye por:** “Que mediante esta Declaración de Voluntad Vital Anticipada SOLICITO LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR que **debe** respetarse en la asistencia sanitaria que reciba en el caso de que no pueda expresar personalmente mi voluntad”.
- Quinto párrafo: “Declaro no estar incapacitado judicialmente”.
- **Se sustituye por :** (En el caso de personas con discapacidad) Declaro que cuento con la información, medios y recursos de apoyo materiales y humanos necesarios para tomar esta decisión y expresar mi voluntad, sin intromisiones, injerencias o influencias indebidas.

De acuerdo a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, se elimina la incapacitación judicial y se sustituye por un sistema de apoyos para las personas con discapacidad, que viene recogido en el Título XI de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica. Así como en el Artículo 4.3 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

LA SECRETARIA GENERAL DE HUMANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN,
ATENCIÓN SOCIO SANITARIA Y CONSUMO

Código Seguro de Verificación: VH5DPGBGSUERYX5AX9QZWV3ZCCHPW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	FECHA	23/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPGBGSUERYX5AX9QZWV3ZCCHPW	PÁGINA	2/2



Consejería de Salud y Consumo
Delegación Territorial en Granada

Fecha: La de la firma electrónica

Ref.: MJPM/img

Asunto: Proyecto decreto profesionales sanitarios objetores de
conciencia

Consejería de Salud y Consumo

Servicio de Legislación

Avda. De la Innovación s/n, Ed. Arena 1

41020 Sevilla

En relación con su petición de informe de 16/11/2022 sobre el texto del proyecto que se somete a información pública relativo al Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia así como la modificación de la regulación de la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, revisados y analizados los textos remitidos, desde esta Secretaría General solo podemos mostrar nuestra conformidad con los mismos, sin que proceda realizar comentario alguno al respecto, al ser todos considerados conformes a derecho y correctos en cuanto a su objetivo, y formas.

La Secretaria General,

Fdo.: M.ª Jesús Pérez Moreno.

Avenida del Sur,13
18014, Granada

T: 958027000 y 958027001
Fax: 958027033
delegacion.gr.csalud@juntadeandalucia.es



MARIA JESUS PEREZ MORENO		23/11/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA2GQA2Z7MAXLVU2JE7H2Z5FYAJ	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETO DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Contexto legislativo

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es el centro directivo emisor de la norma el órgano responsable de la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Con base en estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo elabora el presente informe de observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud sobre el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETO DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1.2. Objeto del presente informe

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de incorporar las recomendaciones realizadas y modificaciones del texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, para garantizar un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.



JAVIER DE LA TORRE LOPEZ		28/11/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAZXFW8UHHZAPLEGTRMTBT5Z3JW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. El objeto de la norma es modificar algunas de las disposiciones el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía a fin de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica que permita la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, mejorar los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, simplificar los aspectos procedimentales relativos al Registro y facilitar la gestión de las funciones atribuidas a la Comisión de Garantía y Evaluación flexibilizando el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de Secretaría de dicho Órgano colegiado. Igualmente, aunque no se analice en el Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por el centro directivo, se hace necesario modificar el Decreto 59/2012, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía para aprobar los modelos normalizados en los que se cumplimentará la declaración de prestación de ayuda para morir.

2.2. Analizando el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias estima, de acuerdo con lo constatado en el Informe de Evaluación de Impacto de Género, que el proyecto de Decreto **no es pertinente al género**, puesto que se trata de un proyecto de norma de carácter organizativo, en sus aspectos procedimentales, materiales y funcionales, que no interfiere con el género de las personas afectadas por el mismo de manera directa, tanto en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como en la modificación del rol de género.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

3.1. justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

3.2. Se constata que se ha redactado el proyecto de orden utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, usando palabras neutras o genéricas que no están ligadas a un sexo concreto, o evitando el uso de términos relacionados con un género para referirse a ambos. Sin embargo, se recomienda sustituir, siempre que sea posible, la expresión "los profesionales sanitarios". Para realizar el cambio expresivo se sugiere tener en cuenta las recomendaciones del documento de la Real Academia Española sobre el uso del lenguaje inclusivo en la Constitución Española, elaborado a petición de la Vicepresidenta del Gobierno, de 16 de enero de 2020, que "con el fin de evitar los llamados estragos del masculino genérico" plantea alternativas de uso, procurando no "violentos otros postulados discursivos o pragmáticos, como los de equivalencia, adecuación, conveniencia, estética y, en especial, el principio de economía. Por ello, al examinar cada propuesta de solución para eliminar el masculino genérico del uso, es necesario realizar una serie de preguntas sobre su adecuación, su eficacia, su rendimiento...". Con relación al término anterior, se puede recurrir a la "eliminación del artículo", siempre que "no cause errores de interpretación".

Sevilla, a la fecha de la firma.-El Secretario General Técnico.-Javier De la Torre López

JAVIER DE LA TORRE LOPEZ		28/11/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAZXFW8UHHZAPLEGTRMTBT5Z3JW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. El objeto de la norma es modificar algunas de las disposiciones del Decreto 236/2021, de 19 de octubre, crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía a fin de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica que permita la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, mejorar los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, simplificar los aspectos procedimentales relativos al Registro y facilitar la gestión de las funciones atribuidas a la Comisión de Garantía y Evaluación flexibilizando el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de Secretaría de dicho Órgano colegiado. Igualmente, aunque no se analice en el Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por el centro directivo, se hace necesario modificar el Decreto 59/2012, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía para aprobar los modelos normalizados en los que se cumplimentará la declaración de prestación de ayuda para morir.

2.2. Analizando el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias estima, de acuerdo con lo constatado en el Informe de Evaluación de Impacto de Género, que el proyecto de Decreto **no es pertinente al género**, puesto que se trata de un proyecto de norma de carácter organizativo, en sus aspectos procedimentales, materiales y funcionales, que no interfiere con el género de las personas afectadas por el mismo de manera directa, tanto en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como en la modificación del rol de género.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

3.1. justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

3.2. Se constata que se ha redactado el proyecto de orden utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, usando palabras neutras o genéricas que no están ligadas a un sexo concreto, o evitando el uso de términos relacionados con un género para referirse a ambos. Sin embargo, se recomienda sustituir, siempre que sea posible, la expresión "los profesionales sanitarios". Para realizar el cambio expresivo se sugiere tener en cuenta las recomendaciones del documento de la Real Academia Española sobre el uso del lenguaje inclusivo en la Constitución Española, elaborado a petición de la Vicepresidenta del Gobierno, de 16 de enero de 2020, que "con el fin de evitar los llamados estragos del masculino genérico" plantea alternativas de uso, procurando no "violentar otros postulados discursivos o pragmáticos, como los de equivalencia, adecuación, conveniencia, estética y, en especial, el principio de economía. Por ello, al examinar cada propuesta de solución para eliminar el masculino genérico del uso, es necesario realizar una serie de preguntas sobre su adecuación, su eficacia, su rendimiento...". Con relación al término anterior, se puede recurrir a la "eliminación del artículo", siempre que "no cause errores de interpretación".

Sevilla, a la fecha de la firma.-El Secretario General Técnico.-Javier De la Torre López

JAVIER DE LA TORRE LOPEZ		28/11/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAZXFW8UHHZAPLEGTRMTBT5Z3JW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

**INFORME CPCUA N.º 71/2022****A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO**

Sevilla, a 30 de noviembre de 2022

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETOORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y EL DECRETO 59/2012, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

C/ Castelar nº 22 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es



El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETO RES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y EL DECRETO 59/2012, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA**

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que,

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

C/ Castelar nº 22 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es



a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Salvo error u omisión no figura en la Exposición de Motivos del proyecto mención alguna a este respecto, por lo que se interesa que se incluya.

En todo caso, este Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

C/ Castelar nº 22 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es



En el Decreto 236/2021, así como en el Decreto por el que modifican algunos de sus artículos, hemos podido comprobar como en su regulación, no se regula la protección del usuario en su derecho a la prestación a ayuda a morir, en la medida que se proteja esa decisión en todos los centros hospitalarios sanitarios con efectivos suficientes que puedan prestar ayuda a morir al usuario que lo solicite y cumpla con los requisitos necesarios para iniciar este proceso, máxime teniendo en cuenta que la normativa flexibiliza la posibilidad de acceder a la condición de objetor, (llegando a posibilitar la objeción a un caso concreto) hasta el punto de que no exista un mapa real de los sanitarios efectivamente disponibles que garanticen este derecho.

Entendemos que debe existir una mayor transparencia e información a los usuarios, especialmente respecto al conocimiento de recursos humanos que disponen el SAS para garantizar el adecuado cumplimiento de este derecho:

CUARTA. CONSIDERACIÓN GENERAL

En este Decreto se modifican algunos artículos del Decreto 236/2021 de 24 de marzo de 2021, entendemos que al haberse iniciado el procedimiento de modificación de alguno de los artículos, debería haberse incluido en esta modificación alguno de las cuestiones que planteamos para el Decreto 236/2021, en virtud de los cuales esta norma gozaría de una mayor transparencia para los usuarios, así como una mayor claridad en su redacción.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía

C/ Castelar nº 22 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es



En particular, es de destacar como en nuestro anterior Informe CPCUA 46/2021 insistíamos en la necesidad de garantizar que el paciente o sus familiares autorizados puedan tener constancia escrita de que la persona profesional ha ejercido su derecho, detallándose el modo de acceso a las personas usuarias del servicio estableciendo las garantías de confidencialidad que procedan.

Por lo demás nos reiteramos en el Informe CPCUA 46/2021 remitido con ocasión de la elaboración del Decreto 236/2021 en aquellos extremos que no fueron atendidos.

QUINTA. ARTÍCULO 6.3 RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

En este punto se indica que la solicitud de inscripción en el Registro, tan solo puede realizarse por medios electrónicos en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, estando obligado el personal interesado a relacionarse por medios electrónicos con la Administración.

Entendemos que dado que este Decreto va dirigido a todo profesional sanitario, debería habilitarse otro medio de presentación de la solicitud, aunque fuese de forma subsidiaria, con el fin de evitar una brecha digital que imposibilite a profesionales sanitarios de edad más avanzada o de zonas en los que el acceso a la tecnología es mas difícil, la presentación de la solicitud.

SEXTA. ART. 15 COMPOSICIÓN DE LA SECRETARIA

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía

C/ Castelar nº 22 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es



En el artículo 15. 3 se modifican los requisitos para ser titular de la Secretaría, en su anterior regulación se decía que debía ser nombrado por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, entre el personal funcionario de la consejería del Grupo A1, con licenciatura o grado en Derecho de la Consejería, con nivel mínimo de jefatura de servicio.

En la nueva regulación se elimina el nivel mínimo de jefatura de servicio, manteniendo, como no puede ser de otra manera, la condición de personal funcionario y la antigüedad de tres años, pero sustituyendo el requisito de la jefatura de servicio por el de aquella simple condición de personal funcionario.

A nuestro juicio, esa rebaja en la condición de la Secretaría es también una disminución de derechos de las personas usuarias del servicio sanitario y, por consiguiente, estimamos que corresponde mantener la anterior redacción sin menoscabos de la categoría, condición y calidad de las personas que integran la Comisión.

Por otra parte, la reforma propuesta elimina el catálogo de funciones de la Secretaría, lo que también abunda en la idea anteriormente expresada de menoscabo de garantías, convirtiendo al órgano en un puesto sin definición de tareas concretas, lo que sin duda empeora la redacción del Decreto.

Es por todo lo anterior que entendemos que, en relación al artículo 15.3 ha de mantenerse la anterior regulación.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

C/ Castelar nº 22 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

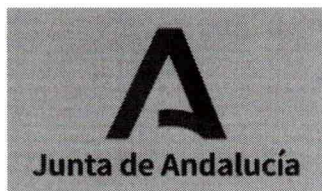


SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETO RES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y EL DECRETO 59/2012, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA**

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

C/ Castelar nº 22 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es



Alegaciones por parte del Comité de Bioética de Andalucía al "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía"

Tras la reunión y deliberaciones mantenidas por el CBA en fecha 30/11/2022, se elabora el presente documento con las sugerencias de alegaciones al proyecto de decreto anteriormente mencionado, que se refieren al documento anexo que hay que añadir al Registro de Voluntades anticipadas y en el que se solicita explícitamente la prestación de ayuda para morir prevista en la Ley Orgánica 3/2021. Son las siguientes:

DECLARACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR INCLUIDA EN LA VOLUNTAD VITAL ANTICIPADA

- Proponemos la supresión de los dos primeros párrafos (por innecesarios y repetitivos, ya que están escritos tanto en el título del documento como en el párrafo final). Comenzaría el documento con el párrafo: *"Declaro que soy mayor de edad..."*





- En relación al párrafo, *"Declaro no estar incapacitado judicialmente"*, se propone una redacción alternativa: *"Declaro estar en situación de competencia plena y no precisar de ninguna medida judicial de apoyo en el ejercicio de mi capacidad jurídica"*. Esto motivado por un cambio en la legislación, para incorporar los conceptos actuales recogidos en la Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Se propone una nueva redacción para el último párrafo: *"Deseo que se me preste ayuda para morir, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo reguladora de la eutanasia, si en un futuro no puedo expresar personalmente mi voluntad y padezca una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e imposibilitante, en los términos que determina la citada Ley. A continuación, incluyo algunas de las situaciones clínicas concretas en las que deseo se aplique esta prestación:"*
- Se propone añadir una referencia al representante legal (que puede estar ya nombrado en el actual anexo II de los formularios del registro de voluntades vitales anticipadas), *autorizándolo en caso de no poder expresarlo llegado el momento, para ejercer las funciones de interlocutor ante el Médico Responsable en las situaciones previstas en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 3/2021.*

GIRELA
LOPEZ
ELOY -
23782757K

Firmado digitalmente por
GIRELA LOPEZ ELOY -
23782757K
Nombre de reconocimiento
(DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-23782757
K, givenName=ELOY,
sn=GIRELA LOPEZ, cn=GIRELA
LOPEZ ELOY - 23782757K
Fecha: 2022.12.01 11:50:40
+01'00'

Fdo. Eloy Girela López

Presidente del Comité de Bioética de Andalucía

70.05.2022

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETO DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA A MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA A MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y EL DECRETO 59/2012, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, solicitado por el Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2º.I) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

El proyecto de Decreto consta de:

- Dos artículos; el primero tiene por objeto modificar el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda a morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda a morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que realiza a través de siete apartados que modifican seis preceptos del Decreto, y su anexo (se trata del modelo de declaración de objeción de conciencia).

El artículo 2 del proyecto está compuesto por tres apartados; los dos primeros modifican sendos apartados del artículo 8 del Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales anticipadas de Andalucía, mientras que el tercero añade un nuevo anexo en el referido Decreto (el anexo V), conteniendo el modelo de declaración de la prestación de ayuda para morir incluida en la voluntad vital anticipada.

- Una disposición transitoria, una final (que figura como 'primera', en lugar de como 'única'), y los dos anexos antes aludidos.

Con la solicitud del informe se acompañan, además del proyecto, tres documentos suscritos el 24 de mayo de 2022 por el Secretario General de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Salud de la suprimida Consejería de Salud y Familias. Se trata de la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto; de la memoria de adecuación a los principios de buena regulación, y del informe de valoración de las cargas administrativas.

Hemos de reseñar que estos tres documentos tienen por objeto un proyecto de Decreto que no se corresponde plenamente con el remitido para nuestro informe, puesto que se refieren a un proyecto de Decreto que únicamente modificaría el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/12/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFVY9B2C6EKJUTD9LSY7QW2M7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda a morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda a morir. Es decir, no tiene por objeto (frente a lo que sucede con el proyecto objeto de nuestro informe) modificar el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales anticipadas de Andalucía.

II.- CONSIDERACIONES.

CONSIDERACIONES AL “ARTÍCULO 1. MODIFICACIÓN DEL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETOORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA”:

APARTADO DOS. MODIFICACIÓN DE LOS APARTADOS 2º Y 3º DEL ARTÍCULO 6 (“PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA”).

El apartado dos del artículo 1 del proyecto modifica el artículo 6.2º del Decreto 236/2021, de 19 de octubre conteniendo éste, respecto del contenido de la declaración de objeción de conciencia, la siguiente frase “(...) *declarados y de declarar la revocación de una declaración* (...)”.

Instamos a modificar los términos empleados en este inciso para que, cuando se refiere a lo que pueden realizar los profesionales sanitarios en su declaración, en lugar de “*declarar la revocación* de una declaración”, se aluda a “revocar una declaración” previa.

De este modo no solo se ganará en precisión, sino que utilizar dentro de una frase en tres ocasiones a un mismo término.

Algo similar expresamos respecto del apartado cuarto del artículo 1 del proyecto, que al modificar la redacción del artículo 8 del Decreto 236/2021, alude a la “declaración de revocación”, debiendo expresar “revocación de la declaración”.

APARTADO TRES. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 (“PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO”).

El proyecto modifica el artículo 7 del Decreto 236/2021, de 19 de octubre, titulado “el procedimiento de inscripción en el Registro”.

En su redacción actualmente en vigor, el apartado 2º determina que la Administración adoptará un *acuerdo de inicio* del procedimiento de inscripción de la declaración de objeción de conciencia (“recibida la declaración de objeción de conciencia, *se acordará el inicio del procedimiento de inscripción* de la misma”). Frente a la iniciación de oficio, el proyecto diseña un procedimiento que se iniciará en virtud de la declaración de objeción de conciencia presentada por el profesional sanitario, sin contemplar ningún acuerdo que lo inicie.

Son dos las consideraciones a expresar sobre el procedimiento de inscripción registral de las declaraciones de objeción de conciencia:

1ª. En primer término, hemos de transcribir lo que expresamos en nuestro informe 59.085.2021, de 21 de julio de 2021 emitido respecto del entonces “*proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda a morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda a morir*” (actual Decreto 236/2021, de 19 de octubre), en concreto su consideración general segunda:

“Segunda. Sobre la objeción de conciencia a practicar la eutanasia, y el Registro de profesionales sanitarios objetores.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/12/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFVY9B2C6EKJUTD9LSY7QW2M7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2021 regula la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios a la prestación de la ayuda a morir.

El apartado 1 de este artículo configura el derecho a la objeción limitándola a los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de esta ayuda y condicionándola únicamente a que se manifieste el rechazo o la negativa de manera anticipada y por escrito.

El apartado 2 establece la obligación para las administraciones sanitarias de crear un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia en esta materia en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia y cuyo objeto es facilitar a la administración sanitaria información para garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir.

De este artículo se deduce que nos encontramos ante un procedimiento que se inicia de oficio dado que, por un lado, el derecho a la objeción de conciencia solo está sujeto a una manifestación previa y por escrito y, por otro lado, las inscripciones en el Registro solo tienen efectos informativos y su finalidad es únicamente facilitar la gestión sanitaria en materia de eutanasia. Por tanto, deberá establecerse con claridad que la inscripción en el Registro no condiciona, limita o retrasa el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, una vez que la declaración se ha presentado".

Respecto de esta consideración, conviene transcribir parte del fundamento jurídico sexto de la sentencia del Tribunal Constitucional 151/2014, de 25 de septiembre (recaída tras el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley Foral 16/2010, de 8 de noviembre, por el que se crea el Registro de profesionales en relación con la interrupción voluntaria del embarazo):

"En todo caso, no podemos olvidar que, como venimos insistiendo, la Ley impugnada tiene una finalidad meramente organizativa y procedimental cara a la planificación de los servicios sanitarios, pero no tiene efectos constitutivos respecto de la titularidad del derecho a la objeción de conciencia que viene reconocido en el art. 19.2 L.O. 2/2010, precepto que solo exige que deba manifestarse anticipadamente y por escrito".

2ª. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el procedimiento de inscripción dejara de ser un procedimiento iniciado de oficio, para estar diseñado por el Decreto como un procedimiento iniciado en virtud de la declaración presentada por el profesional sanitario, habría que modificar la referencia existente en el apartado 3º de este precepto al artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustituyéndola por la mención al precepto legal regulador de este tipo de subsanaciones, es decir, el artículo 68.

APARTADO CINCO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 ("PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN Y DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO").

Con la nueva redacción del proyecto, su apartado primero dispondrá que cuando se produzca alguna variación en cualquiera de los datos objeto de inscripción, el profesional sanitario deberá "solicitar la modificación de su declaración de objeción de conciencia".

Entendemos que deben modificarse los términos que destacamos en cursiva, puesto que no parece correcto aludir a que el propio profesional sanitario *solicite la modificación de su declaración*. En su lugar, quizá sea más adecuado prever que en tales casos, el profesional sanitario solicite la modificación de determinados datos inscritos (o bien que presente una nueva declaración, si esto procediera en algún caso).

Mantener la actual redacción supondría, si lo trasladáramos al ámbito de un procedimiento iniciado en virtud de la 'solicitud' del interesado, como prever que una vez *finalizado* el procedimiento en cuestión, el interesado "*solicite la modificación de su solicitud*".

APARTADO SEIS. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15.3º ("COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN").

1. En relación con la configuración del "puesto de trabajo" de la Secretaría de la Comisión y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la que se hace referencia en el Preámbulo -naturaleza-, en el artículo 15.3 -provisión-, y en la disposición transitoria única -nombramiento provisional-, en la redacción actual del Decreto dicha Secretaría se configura como una función o cargo que se atribuye adicionalmente a una persona que desempeña un puesto de trabajo de

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/12/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFVY9B2C6EKJUTD9LSY7QW2M7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



personal funcionario o estatutario; sin embargo, en la propuesta de modificación del Decreto, esa Secretaría se configura como un “puesto de trabajo” de la relación de “Puestos de Trabajo”.

Al respecto, hemos de expresar lo siguiente:

1.1º. Sobre la “provisión” de dicho “puesto de trabajo”, la propuesta de nueva redacción del artículo 15.3 hace referencia a su provisión de conformidad con los sistemas de provisión de puestos “previstos en la normativa aplicable de función pública”, determinando que pueda ser ocupado por personal funcionario o personal estatutario de la Consejería o del Servicio Andaluz de Salud. Es decir, no se precisa, o determina, si ese puesto de Secretaría sería incluido en la plantilla de personal SAS y sería objeto de provisión en ese ámbito, o se incluiría en la relación de puestos de trabajo de la Consejería y sería objeto de provisión de acuerdo con los sistemas de provisión del personal funcionario.

Por lo tanto, hemos de indicar que si se pretende crear un puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía deberá tramitarse una propuesta de modificación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 390/1986, por el que se regula la elaboración y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo. Es en ese procedimiento donde deberán determinarse las características de ese puesto (como ocurre para todos los puestos de trabajo de la Consejería).

1.2º. Asimismo deberá ser suprimido en el proyecto de Decreto el requisito de la antigüedad para ocupar dicho puesto de trabajo, dado que en la relación de puestos de trabajo ya se establece un requisito de experiencia en el área funcional, vinculado en su duración al nivel de complemento de destino del puesto.

2. Sin perjuicio de lo anterior, hemos de advertir que la nueva redacción de este apartado tercero no regula cómo tendrá lugar la *sustitución* de la Secretaría de la Comisión -en casos de ausencia, vacante, enfermedad, abstención y recusación, etc-, aspecto que sí se encuentra actualmente regulado en el apartado tercero.

Se trata de un extremo que debe figurar en la norma reguladora de este órgano colegiado, tal y como sí se regula respecto de la Presidencia, la Vicepresidencia y las Vocalías de la Comisión.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/12/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFVY9B2C6EKJUTD9LSY7QW2M7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETOORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y EL DECRETO 59/2012, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de garantía y evaluación para la prestación de ayuda para morir de la comunidad autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del registro de voluntades vitales anticipadas de Andalucía.

De acuerdo con la memoria justificativa que acompaña el proyecto, la norma tiene como objeto: “*revisar y modificar algunas de sus disposiciones a fin de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica que permita la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, mejorar los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, simplificar los aspectos procedimentales relativos al Registro y facilitar la gestión de las funciones atribuidas a la Comisión de Garantía y Evaluación flexibilizando el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de Secretaría de dicho órgano colegiado*”.

En relación con el segundo proyecto de Decreto, el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, incorpora un anexo nuevo.

2. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

De conformidad, con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.



FRANCISCO JOSE MORA COBO		23/12/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAAKEMZYQE6ZPPUFC6AE8WB9C6L	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de garantía y evaluación para la prestación de ayuda para morir de la comunidad autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del registro de voluntades vitales anticipadas de Andalucía, se considera que el mismo no tiene repercusión negativa sobre los derechos de las niñas, los niños y adolescentes de Andalucía

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

FRANCISCO JOSE MORA COBO		23/12/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAAKEMZYQE6ZPPUFC6AE8WB9C6L	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR#

Asunto: observaciones modificación Decreto 236/2011, de 19 de octubre

Remitente: VICECONSEJERÍA – Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA – Servicio Legislación

Una vez analizado el texto del **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía**, a continuación se exponen las observaciones que realiza esta Comisión:

A) En relación con el anexo V del mismo, relativo a la declaración del a prestación de ayuda para morir incluida en la Voluntad Vital Anticipada:

- 1) Se solicita la supresión de los dos primeros párrafos por considerarlos innecesarios y repetitivos.
- 2) En relación al párrafo, “Declaro no estar incapacitado judicialmente”, se propone la siguiente redacción alternativa de conformidad con la Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica:

“Declaro estar en situación de competencia plena y no precisar de ninguna medida judicial de apoyo en el ejercicio de mi capacidad jurídica”.

- 3) Se propone la siguiente redacción alternativa para el último párrafo:



Código Seguro de Verificación: VH5DPMQLSAVEREJKGW4YWANYDSKQQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	22/12/2022
ID. FIRMA	VH5DPMQLSAVEREJKGW4YWANYDSKQQ	PÁGINA	1/2
			

"Deseo que se me preste ayuda para morir, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo reguladora de la eutanasia, si en un futuro no puedo expresar personalmente mi voluntad y padezco una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e incapacitante, en los términos que determina la citada Ley. A continuación, incluyo algunas de las situaciones clínicas concretas en las que deseo se aplique esta prestación:".

- 4) Se propone añadir el nombramiento de representante legal como campo obligatorio para el Anexo V, que para el caso de que esté ya nombrado en el actual anexo II de los formularios del registro de voluntades vitales anticipadas debería ser coincidente con el mismo. El campo debería recoger la autorización al representante legal, en caso de no poder expresarlo llegado el momento, para ejercer las funciones de interlocutor ante el Médico Responsable en las situaciones previstas en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 3/2021.

B) En relación al artículo 15. Composición de la Secretaría

" 3. La Comisión estará asistida por la persona titular de la Secretaría, que no será miembro de la Comisión y, por tanto, actuará con voz, pero sin voto. La provisión del puesto que corresponde a la Secretaría se realizará de conformidad con los sistemas de provisión de puestos previstos en la normativa aplicable de función pública, de entre el personal funcionario de carrera o personal estatutario de la Consejería o del Servicio Andaluz de Salud, del Grupo A1, con licenciatura o grado en Derecho, nivel mínimo 26 y una antigüedad superior a tres años."

LA SECRETARIA



Código Seguro de Verificación: VH5DPMQLSAVEREJKGW4YWANYDSKQQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	22/12/2022
ID. FIRMA	VH5DPMQLSAVEREJKGW4YWANYDSKQQ	PÁGINA	2/2
			

Fecha: la de la firma digital

N/Ref. UGI/MLF/yma

Asunto: Proyecto Decreto Objetores

Consejería de Salud y Consumo
Secretaría General Técnica
Avda. de la Innovación n. 5
41020 Sevilla

Adjunto se remite informe evacuado por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

Asimismo, desde la Dirección General de Personal se propone una modificación del apartado 6 del artículo 11, que quedaría redactado del siguiente modo:

“1. A fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de ayuda para morir, el personal que ostente un puesto directivo o cargo intermedio, en los términos establecidos en el Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, que esté relacionado con la prestación de ayuda para morir en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, podrá solicitar información al Registro. Dicha solicitud, referida al centro sanitario de adscripción, se dirigirá por vía telemática al órgano directivo competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, a fin de que se facilite el número de profesionales de cada perfil que han declarado la objeción de conciencia así como la información imprescindible para la adecuada planificación de los recursos humanos.”.

Finalmente, el delegado de protección de datos del SAS formula las siguientes observaciones:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Avda. de la Constitución, nº 18
41001 SEVILLA

Código:	6hWMS089PFIRMAEiiyrrz9aDbqssoo	Fecha	18/01/2023
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



Se propone añadir un párrafo al apartado 4 del artículo 11, que quedaría redactado del siguiente modo, (ello para dar respuesta a las observaciones que realiza en su informe sobre el proyecto, el Consejo de Transparencia y protección de datos):

"El Registro contará con las medidas de seguridad previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, actualizado por el Real Decreto 951/2015 y Real Decreto Ley 14/2019; así como aquellas medidas derivadas de la aplicación de las política de seguridad de la información y protección de datos aplicables al Servicio Andaluz de Salud"

EL DIRECTOR GERENTE DEL SAS

Código:	6hWMS089PFIRMAEiiyyrz9aDbqssoo	Fecha	18/01/2023
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2



*Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud
Asesoría Técnica de Coordinación Asistencial*

Proyecto Decreto por el que se modifica el decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del registro de voluntades vitales anticipadas de Andalucía.

Informe base: Subdirecciones de Gestión Sanitaria (Atención Primaria y Atención Hospitalaria)/Subdirección de Accesibilidad y Continuidad Asistencial/Subdirección de Farmacia y Prestaciones.

Fecha informe: 16/12/2022

En respuesta a la solicitud formulada por la Unidad de Gestión de Informes, correo-e de 26 de noviembre de 2022, de solicitud de informe sobre el texto que recoge el Proyecto de *Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de voluntades vitales anticipadas de Andalucía*, esta Dirección General emite el siguiente,

Informe

Uno de los argumentos planteados para la modificación del Decreto 236/2021, de 18 de octubre, expuesto en el párrafo tercero del Preámbulo de la propuesta, es aumentar la seguridad jurídica de la norma. Consideramos que en el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, ya queda reflejada de forma explícita, entre otros principios, en su preámbulo, puesto que se indica que el decreto es conforme con la regulación de la Unión Europea, nacional y autonómica, y con el procedimiento administrativo común en materia de objeción y registro de profesionales, garantizando la confidencialidad y protección de datos.

Por tanto, podría revisarse la redacción de este párrafo en el preámbulo de la propuesta de modificación atendiendo a lo anteriormente expuesto.

Otra cuestión que plantea ciertas dudas es la siguiente:

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, en su capítulo IV, artículo 14, indica que: "La prestación de la ayuda para morir se realizará en centros sanitarios públicos, privados o concertados, y en el domicilio, sin que el acceso y la calidad asistencial de la prestación puedan resultar menoscabados por el ejercicio de la objeción de conciencia sanitaria o por el lugar donde se realiza. No podrán intervenir en ninguno

Código:	6hWMS875PFIRMA6ma6tIavmcycPUA4	Fecha	19/12/2022
Firmado Por	HIPOLITO LUIS CARLOS MARTINEZ HERVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4





de los equipos profesionales quienes incurran en conflicto de intereses ni quienes resulten beneficiados de la práctica de la eutanasia”.

En el artículo 2 del Decreto 236/2021, de 18 de octubre, se establece que será de aplicación a los profesionales sanitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, sin embargo el artículo 4.2 especifica que “Este Registro será único y estará adscrito, orgánicamente, al órgano directivo competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud”

Se sugiere revisar la redacción para que, o bien se incluya en el ámbito a profesionales sanitarios de la administración de Andalucía/SAS; o bien, se oriente la redacción hacia la inclusión en el registro de profesionales sanitarios de Andalucía, tanto del ámbito público, como del concertado y privado. En el primer caso, “el órgano directivo competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud” podría añadir específicamente a la “Dirección General de Personal del SAS”. En el segundo caso, deberían especificarse las indicaciones adaptadas al registro de profesionales sanitarios de Andalucía que ejerzan en centros concertados y privados, y valorarse la adscripción del registro.

Observaciones específicas al contenido del proyecto:

- **Artículo 5.1.**

En su redacción se describen como datos de identificación del profesional, además del nombre, apellidos y documento nacional de identidad, el **sexo**, que creemos no debe de ser identificativo de la persona. En cambio se observa que en el Anexo 1, ya no viene recogido un apartado para cumplimentarlo.

Consideramos que la propuesta de supresión del apartado c) del artículo 5.1 del Decreto 236/2021, de 18 de octubre,¹ en el que se recogen dos escenarios diferentes como son: 1. Eutanasia con intervención directa y activa del sanitario, 2. Lo que podríamos llamar “suicidio asistido”, en el que no tiene que haber una intervención sanitaria cercana en el tiempo o lugar; podría ocasionar un mayor número de profesionales objetores y, por consiguiente, una menor disponibilidad de profesionales para garantizar el cumplimiento del derecho de ayuda para morir.

- **Artículo 5.5.**

Se establece que “La decisión del profesional sanitario de no realizar la prestación de ayuda para morir para un caso concreto no será objeto de inscripción en el Registro, sin perjuicio de que deba manifestarse anticipadamente y por escrito, a la persona responsable del centro sanitario donde se esté llevando a cabo el proceso, a los efectos de que se realicen las actuaciones necesarias para poder hacerla efectiva.”

Es decir, la objeción de conciencia en un caso concreto no es objeto de inscripción en el Registro, pero sí se tiene que comunicar al responsable del centro sanitario, por escrito.

¹ Artículo 5. Contenido del Registro.

1. Se inscribirán en el Registro los siguientes datos:

a) Datos de identificación del profesional sanitario que presenta declaración de objeción de conciencia: nombre, apellidos, sexo y documento nacional de identidad.

b) Datos profesionales: profesión, especialidad, centro sanitario y unidad asistencial en la que presta el servicio.

c) **Supuestos de objeción de conciencia que se declaran:**

1. ° **Administración directa al paciente de sustancia por parte de profesional sanitario competente.**

2. ° **Prescripción o suministro al paciente por parte de profesional sanitario de sustancia, de manera que esta se le pueda auto administrar, para causar su propia muerte.**

d) Fecha de la declaración.

Código:	6hWMS875PFIRMA6ma6tIavmcyCPUA4	Fecha	19/12/2022
Firmado Por	HIPOLITO LUIS CARLOS MARTINEZ HERVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



Para estos casos, se propone formalizar el registro por esta misma vía, creando un modelo de registro para caso concreto, en el que se siga el mismo circuito. Ello evitaría circuitos administrativos alternativos y garantizaría la preservación y trazabilidad del registro.

- Artículo 6, apartados 2 y 3

En la modificación del apartado 2, se debe recoger el número del Anexo (en este caso Anexo I).

"2. La declaración de objeción de conciencia se ajustará al contenido recogido en el Anexo e incluirá la posibilidad de declarar la objeción de conciencia a la prestación de ayuda para morir, de modificar los datos declarados y de declarar la revocación de una declaración de objeción de conciencia anterior. En dicha declaración constarán los datos establecidos en el artículo 5.1 y 6.5.

En la modificación del apartado 3, se sugiere añadir "al profesional solicitante" en la redacción del párrafo:

3. La presentación de la declaración, que en todo caso debe realizarse por medios electrónicos, se llevará a cabo mediante el acceso directo al Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir de Andalucía, disponible en el portal web del Servicio Andaluz de Salud.

La presentación producirá la recepción automática de los documentos en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, así como la emisión automática de un justificante de dicha recepción y se remitirá al profesional solicitante a la dirección electrónica indicada en su declaración."

- Artículo 7. Procedimiento de inscripción en el Registro

1. El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación telemática de la declaración de objeción de conciencia para la prestación de ayuda para morir, prevista en el artículo anterior.

Se propone especificar el artículo 6.3 en lugar de "artículo anterior".

[...]

4. En el supuesto de que el profesional no cumpla con el requerimiento previsto en el apartado anterior, el órgano competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud denegará la inscripción de la declaración mediante resolución contra la que podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

Se propone que la denegación debería ser motivada, explicando los motivos de la misma.

- Artículo 8. Revocación de la inscripción

1. El profesional sanitario podrá revocar su declaración de objeción de conciencia en cualquier momento, mediante la declaración de revocación prevista en el artículo 6.2.

2. La revocación surtirá efectos desde el momento de su presentación."

Se sugiere especificar en el apartado 8.1 que la revocación de la declaración se efectuará por medios electrónicos, como se recoge en el artículo 6.2.

Código:	6hWMS875PFIRMA6ma6tIavmcycPUA4	Fecha	19/12/2022
Firmado Por	HIPOLITO LUIS CARLOS MARTINEZ HERVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4





- Artículo 15, apartado 3

Se modifica el apartado 3 del artículo 15 que queda redactado del siguiente modo:

“3. La Comisión estará asistida por la persona titular de la Secretaría, que no será miembro de la Comisión y, por tanto, actuará con voz, pero sin voto.

La provisión del puesto que corresponde a la Secretaría se realizará de conformidad con los sistemas de provisión de puestos previstos en la normativa aplicable de función pública, de entre el personal funcionario de carrera o personal estatutario de la Consejería o del Servicio Andaluz de Salud, del Grupo A1, con licenciatura o grado en Derecho y una antigüedad superior a tres años.”

Se sugiere especificar en la redacción, al igual que está recogido en el Decreto 236/2021, de 18 de octubre, que la Secretaría de la Comisión será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.

- Anexo II. DECLARACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR INCLUIDA EN LA VOLUNTAD VITAL ANTICIPADA

En el mismo se le pide a la persona que firme *"Declaro conocer las consecuencias de la aplicación de esta prestación de ayuda para morir y las alternativas a la misma, como los cuidados paliativos, la limitación de esfuerzo terapéutico o el derecho al rechazo y retirada de tratamientos"*.

Se propone que con el objetivo de hacer más viable otras alternativas, se debería especificar aunque sea brevemente el significado de cada una de estas cuestiones, en especial de la limitación del esfuerzo terapéutico (como norma de buena práctica profesional y para evitar lo que se ha dado en llamar "encarnizamiento terapéutico").

Director General de Asistencia Sanitaria
y Resultados en Salud

Código:	6hWMS875PFIRMA6ma6tIavmcyCPUA4	Fecha	19/12/2022
Firmado Por	HIPOLITO LUIS CARLOS MARTINEZ HERVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4



COMUNICACIÓN INTERIOR

Asunto: observaciones modificación Decreto 236/2011, de 19 de octubre

Remitente: VICECONSEJERÍA

Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA – Servicio Legislación

Una vez analizado el texto del **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2011, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía**, remitido en trámite de informes, se realizan las siguientes observaciones al texto:

- 1) inclusión de un nuevo apartado Seis, en el que se modifique la redacción del artículo 13.3, relativo a la creación de la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pasando el actual apartado Seis a ser el Siete.

Se propone la siguiente redacción:

“Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 13, que queda redactado del siguiente modo:

3. Sin perjuicio de su independencia funcional, la Comisión queda adscrita orgánicamente a la Consejería competente en materia de salud.”

La razón para ello estriba en que se entiende más operativo que la adscripción orgánica sea en general a la Consejería competente en materia de salud y sea la persona titular de la misma en cada momento la que establezca en que órgano directivo queda incardinado, evitando así una

Código Seguro de Verificación: VH5DPKT5TLGB895QB4J3HWSDC23AJY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ	FECHA	10/03/2023
ID. FIRMA	VH5DPKT5TLGB895QB4J3HWSDC23AJY	PÁGINA	1/2
			

posible obsolescencia de dicha adscripción por los diferentes cambios en los Decretos de Estructura de la Consejería.

- 2) Inclusión de un nuevo apartado Ocho, teniendo en cuenta la remuneración que produciría la observación anteriormente expuesta, el que se modifique la redacción del artículo 16.1, relativo a los medios y funcionamiento de la Comisión, lo que conllevaría, que el actual apartado Siete pasara a ser Nueve.:

Se propone la siguiente redacción:

“Ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 16 que queda redactado del siguiente modo:

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de salud facilitar a la Comisión los medios personales, técnicos y presupuestarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la misma y el cumplimiento de sus funciones.”.

Esta observación se propone si se incluyera la establecida en el apartado 1) para buscar la coherencia dentro del texto.

EL VICECONSEJERO

Código Seguro de Verificación: VH5DPKT5TLGB895QB4J3HWSDC23AJY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ	FECHA	10/03/2023
ID. FIRMA	VH5DPKT5TLGB895QB4J3HWSDC23AJY	PÁGINA	2/2
			

INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETO DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Vistas las alegaciones presentadas por los siguientes órganos:

1. D. Gral. de Presupuestos.
2. D. Territorial de Granada.
3. S. Gral. de Humanización, Planificación, Atención sociosanitaria y Consumo.
4. Unidad de Igualdad de Género.
5. Asociación de Consumidores y Usuarios de Andalucía.
6. Comité de Bioética.
7. Comisiones Obreras.
8. Colegio de Médicos.
9. Secretaría Gral. para la Administración Pública.
10. Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería (C. A. E)
11. D. Gral. de Infancia, Adolescencia y Juventud.
12. Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
13. Viceconsejería de Salud y Consumo.

1. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS: Sin incidencias

2. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA: Sin incidencias.

3. SECRETARÍA GENERAL DE HUMANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN, ATENCIÓN SOCIO SANITARIA Y CONSUMO:

Se aceptan las propuestas recibidas.

Se considera la alegación referida a la modificación de la denominación del Decreto 59/2012 , de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía y se reformula el apartado por el que se incorpora como Anexo V del Decreto 59/2012, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, el modelo que figura en el Anexo II del presente

1

Código Seguro de Verificación: VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	FECHA	20/03/2023
ID. FIRMA	VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M	PÁGINA	1/13
			

decreto, relativo a la declaración de la prestación de ayuda para morir incluida en la voluntad vital anticipada.

Asimismo, se aceptan las observaciones relacionadas con el contenido del Anexo V relativo a la declaración de la prestación de ayuda para morir incluida en la voluntad vital anticipada, salvo la referida al primer párrafo por considerarse repetido con el título y que por tanto se suprime, y el referido al párrafo de la incapacidad judicial por transcribir la definición legal.

4. UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Sin incidencias por tratarse de una norma de carácter organizativo.

5. CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Consideración general primera. En relación a la consideración general referida a la inclusión en la Exposición de Motivos del proyecto de decreto de la mención respecto a la igualdad de género, este centro directivo considera que se trata de un proyecto de norma de carácter organizativo, en sus aspectos procedimentales, materiales y funcionales que no interfieren con el género de las personas afectadas por el mismo de manera directa, tanto en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como en la modificación del rol de género.

NO SE ACEPTA

Por cierto, llama la atención el logo de esa Institución, que no contiene la perspectiva de género.

Consideración general segunda. Se considera que se da cumplimiento al trámite preceptivo de audiencia al Consejo de Consumidores y usuarios, aunque dicho trámite no figura en la Exposición de motivos.

NO SE ACEPTA

Consideración general tercera. Esta alegación referida a la protección de las personas usuarias en su derecho a la prestación de ayuda para morir, debería dirigirse al ámbito estatal, ya que es la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia la que regula el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse. Asimismo, determina los deberes del personal sanitario que atiende a esas personas, definiendo su marco de actuación, y regula las obligaciones de las administraciones e instituciones concernidas para asegurar el correcto ejercicio del derecho reconocido en esta Ley.

El decreto que se somete a alegaciones solamente regula la Comisión de Garantía y Evaluación y el Registro sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la modificación del decreto que regula la organización y funcionamiento del registro de voluntades vitales anticipadas de Andalucía.

NO SE ACEPTA

Código Seguro de Verificación: VH5DPWN9MTW9QGM0FTLS7S6SQ2HV5M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	FECHA	20/03/2023
ID. FIRMA	VH5DPWN9MTW9QGM0FTLS7S6SQ2HV5M	PÁGINA	2/13
			

Consideración general cuarta. Esta alegación referida a garantizar que el paciente o sus familiares autorizados puedan tener constancia escrita de que la persona profesional ha ejercido su derecho a la objeción de conciencia, choca de frente con el carácter no público del contenido del Registro de objetores de conciencia. La existencia del Registro va dirigida a facilitar la necesaria información para que los centros y establecimientos sanitarios puedan garantizar una adecuada gestión de la prestación sanitaria de ayuda para morir a las personas que lo soliciten y cumplan los requisitos.

NO SE ACEPTA

Consideración quinta: *"Tal y como establece el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia son, exclusivamente, las personas profesionales sanitarios directamente implicadas en la prestación de ayuda para morir quienes podrán ejercer su derecho a la objeción de conciencia."*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

NO SE ACEPTA

Consideración sexta: Composición de la secretaría. Se considera por parte de ese Consejo, que la eliminación del nivel mínimo de jefatura de servicio para el ejercicio de las funciones de la Secretaría de la Comisión de Garantía y Evaluación podría provocar una disminución de derechos de las personas usuarias.

Se considera que no tiene porqué ser así. Debe recaer sobre una persona funcionaria con potestades públicas. En la práctica, la exigencia de un nivel mínimo de jefatura de servicio dificulta el desarrollo del trabajo de la Comisión con la debida diligencia, dada la dificultad de asumir, junto a las funciones de la jefatura de servicio, el trabajo de la Comisión.

NO SE ACEPTA

En cuanto a la redacción al artículo 15.3, se acepta la propuesta, ya que, por error en la redacción de la modificación se suprimen los párrafos que se señalan a continuación, que sí deben figurar en el artículo 15.3.

"Ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre."

Código Seguro de Verificación: VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	FECHA	20/03/2023
ID. FIRMA	VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M	PÁGINA	3/13
			

Su sustitución se producirá por personal funcionario que cumpla los mismos requisitos que se exigen a su titular".

Debe poner: Se sustituye el párrafo primero del apartado 3 del artículo 15 por el siguiente:

"La Comisión estará asistida por la persona titular de la Secretaría

La provisión....."

SE ACEPTA

6. COMITÉ DE BIOÉTICA DE ANDALUCÍA

Las alegaciones del CBA se refieren, exclusivamente, a la redacción del ANEXO II del decreto 236/2021 de DECLARACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR INCLUIDA EN LA VOLUNTAD VITAL ANTICIPADA.

Primera: *"Se propone la supresión de los dos primeros párrafos (por innecesarios y repetitivos, ya que están escritos tanto en el título del documento como en el párrafo final).*

SE ACEPTA

Segunda: Se propone una redacción alternativa en relación al párrafo de declaración de no estar incapacitado judicialmente, en virtud de los conceptos actuales recogidos en la Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

"Declaro estar en situación de competencia plena y no precisar de ninguna medida judicial de apoyo en el ejercicio de mi capacidad jurídica".

SE ACEPTA

Tercera: Se propone una nueva redacción para el último párrafo del Anexo II MANIFIESTO: *"Deseo que se me preste ayuda para morir, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo reguladora de la eutanasia, si en un futuro no puedo expresar personalmente mi voluntad y padezca una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e imposibilitante, en los términos que determina la citada Ley.*

SE ACEPTA

Cuarta. Se propone añadir una referencia al representante legal (que puede estar ya nombrado en el actual anexo II de los formularios del registro de voluntades vitales anticipadas), *autorizándolo en caso de no poder expresarlo llegado el momento, para ejercer las funciones de interlocutor ante el Médico Responsable en las situaciones previstas en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 3/2021.*

SE ACEPTA

7. COMISIONES OBRERAS

0. Se propone **acortar el plazo de 20 días** para responder a las reclamaciones que formulen las personas que solicitan la prestación de ayuda para morir, en el procedimiento eutanásico.

Código Seguro de Verificación: VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	FECHA	20/03/2023
ID. FIRMA	VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M	PÁGINA	4/13
			

No se competencia de las Comunidades Autónomas.

NO SE ACEPTA

0. Se propone **sustituir la consulta previa** de los Colegios profesionales para la conformación de las Vocalías de la Comisión por la Sociedad Científica de cuidados paliativos.

La Comisión de Garantías y Evaluación es un órgano eminentemente técnico con unas funciones muy concretas establecidas en la Ley Orgánica, tanto con carácter previo para valorar el cumplimiento de los requisitos como para las actuaciones a posteriori. No es un órgano de los previstos para la participación de la ciudadanía.

NO SE ACEPTA

1. Modificaciones al artículo 5.3

La propuesta de redacción es la dicción literal del artículo 4.1 y en el artículo 3.2.

NO SE ACEPTA

2. Propone nueva redacción al artículo 5.4 en el sentido de considerar que *la objeción de conciencia debería restringirse a los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir (LORE, artículo 16) y proyectarse únicamente sobre las obligaciones de administrar o prescribir la sustancia (artículo 11). La objeción de conciencia (en adelante OC) no debería extenderse al médico consultor cuya intervención se circunscribe a corroborar la existencia del contexto eutanásico y que, por tanto, no tiene implicación directa en la ayuda a morir. Tampoco a otros profesionales sanitarios o farmacéuticos a menos que participen directamente en la ayuda a morir.*

La dicción que se propone por parte del Sindicato, define de antemano los profesionales que resultan directamente implicados en la prestación de ayuda para morir. Dicha definición no consta en la ley Orgánica.

Fruto de la experiencia en el funcionamiento del proceso eutanásico, se considera más acertada la redacción propuesta por este centro directivo.

NO SE ACEPTA.

3. Modificaciones al artículo 5, apartado 5

4. Los profesionales que declaren su objeción de conciencia estarán eximidos del desempeño de aquellas acciones en el proceso de ayuda a morir que conlleven una implicación directa en el mismo (administración o prescripción de la sustancia). En el caso de los médicos objetores, estarán eximidos del desempeño de la figura de médicos responsables, no así del resto de figuras del proceso de ayuda a morir, ya que no tienen una implicación directa en dicho proceso.

Código Seguro de Verificación: VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	FECHA	20/03/2023
ID. FIRMA	VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M	PÁGINA	5/13
			

El fondo no difiere del contenido propuesto por este centro directivo. Pero su propuesta se olvida de lo fundamental en este artículo dedicado al Contenido del Registro, y es que no se considera inscribible la objeción de conciencia para un caso concreto.

4. Artículo 6 apartados 2 y 3

No se detectan diferencias conceptuales respecto a la propuesta de este centro directivo.

NO SE ACEPTA.

5. Modificación artículo 7 Procedimiento de inscripción en el Registro.

No se detectan diferencias conceptuales respecto a la propuesta de este centro directivo.

NO SE ACEPTA

6. Modificación del artículo 8

El procedimiento de declaración de la objeción de conciencia es electrónico, igual que la revocación de dicha declaración. La revocación es una de las opciones del modelo de declaración.

NO SE ACEPTA

7. Modificación al artículo 9. Consideran que no aporta nada relevante.

Pero mejora el orden y la redacción de las ideas.

NO SE ACEPTA.

8. Artículo 15.3. Consideran la secretaría de la Comisión como un órgano política.

No es así. Tiene las funciones previstas en el artículo 19 de la Ley 40/2015 y en el artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

NO SE ACEPTA

9. Modificaciones al Anexo de declaración de objeción de conciencia.

No las comparten por las razones expuestas. Por el mismo motivo,

NO SE ACEPTA

10. Disposición transitoria única. Proponen la eliminación de la figura de secretario de la Comisión. Por las razones expuestas anteriormente,

NO SE ACEPTA.

Código Seguro de Verificación: VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	FECHA	20/03/2023
ID. FIRMA	VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M	PÁGINA	6/13
			

8. COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS:

Alegación primera

Esta alegación contiene afirmaciones muy generales relacionadas con limitaciones y restricciones al derecho fundamental a la objeción de conciencia y a la falta de competencia normativa del gobierno autonómico para limitar dicho derecho contenidas en el decreto actualmente vigente. Pero no se concretan los artículos del decreto que, a su entender, provocan dicha situación.

"Las limitaciones obradas por el Decreto no pueden considerarse dentro del marco de la constitucionalidad".

"De esta manera (mediante la modificación del decreto), se evitará vulnerar el artículo 16 de la Constitución Española, el derecho fundamental a la libertad ideológica y de creencias, en una grave quiebra de los derechos fundamentales, careciendo el gobierno autonómico de competencias normativas para regular tales limitaciones, como se ha dicho, no solo por regular más allá de lo establecido en la propia Ley Orgánica, sino también por no tener competencia normativa para desarrollar límites o restricciones de los derechos fundamentales"

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la Eutanasia, regula el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas, a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse. Y ordena a las administraciones sanitarias la creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia que tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la Administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir. Asimismo regula las Comisiones de Garantía y Evaluación, que habrán de ser creadas en cada Comunidad Autónoma por los respectivos gobiernos autonómicos, quienes determinarán su régimen jurídico.

En este contexto, el decreto 236/2021 se dicta al amparo de las competencias otorgadas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y en consonancia con lo previsto en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que regula las actuaciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, la definición, el respeto y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto de los servicios sanitarios en Andalucía y de lo previsto en la Ley 2/2010, de 8 de abril, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de muerte de Andalucía, que regula el ejercicio de los derechos de la persona durante el proceso de su muerte, los deberes del personal sanitario que atiende a estos pacientes, así como las garantías que las instituciones sanitarias estarán obligadas a proporcionar con respecto a ese proceso.

Así, el decreto 236/2021 crea y regula dos instrumentos fundamentales para garantizar la prestación de la ayuda para morir en la Comunidad Autónoma de Andalucía: el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir, y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código Seguro de Verificación: VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	FECHA	20/03/2023
ID. FIRMA	VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M	PÁGINA	7/13
			

En relación a las afirmaciones contenidas en esta alegación primera, es preciso señalar que el decreto 236/2021, de 19 de octubre, no vulnera el artículo 16 de la Constitución ni quiebra los derechos fundamentales por regular más allá de lo establecido en la propia Ley Orgánica. El decreto actualmente vigente se limita a desarrollar los dos instrumentos a los que se refiere la Ley Orgánica para hacer efectivo el derecho a la prestación de ayuda para morir en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica: La Comisión de Garantía y Evaluación y el Registro de objetores de conciencia. Y lo hace en virtud de las competencias que se le atribuyen al gobierno de Andalucía en la legislación vigente.

La modificación del artículo 5 que se pretende deriva de las siguientes consideraciones:

La parte dispositiva de la ley Orgánica, concretamente el apartado g) del artículo 3, dedicado a definiciones, establece:

g) «Prestación de ayuda para morir»: acción derivada de proporcionar los medios necesarios a una persona que cumple los requisitos previstos en esta Ley y que ha manifestado su deseo de morir. Dicha prestación se puede producir en dos modalidades:

1.ª) La administración directa al paciente de una sustancia por parte del profesional sanitario competente.

2.ª) La prescripción o suministro al paciente por parte del profesional sanitario de una sustancia, de manera que esta se la pueda auto administrar, para causar su propia muerte "

En ese sentido, el artículo 5. Contenido del Registro, del decreto 236/2021, determina en su apartado primero, que se inscribirán en el Registro los siguientes datos:

"a) Datos de identificación del profesional sanitario que presenta declaración de objeción de conciencia: nombre, apellidos, sexo y documento nacional de identidad.

b) Datos profesionales: profesión, especialidad, centro sanitario y unidad asistencial en la que presta el servicio. c) Supuestos de objeción de conciencia que se declaran:

1.º Administración directa al paciente de sustancia por parte de profesional sanitario competente.

2.º Prescripción o suministro al paciente por parte de profesional sanitario de sustancia, de manera que esta se le pueda auto administrar, para causar su propia muerte.

d) Fecha de la declaración".

Por tanto, el citado decreto no ha llevado a cabo un desarrollo normativo que limite o restrinja derecho fundamental alguno. Se limita a inscribir en el registro, en relación a los supuestos que se declaran, la dicción literal de la definición de la prestación de ayuda para morir establecida en el apartado g) del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

Otra cosa es que, siguiendo el principio de que "donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir", seamos estrictamente fieles a la literalidad de lo enunciado en el artículo 16.1 de la Ley Orgánica: "1. Los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir podrán ejercer su derecho a la objeción de conciencia", motivo por el que se procede a la modificación del decreto.

Por las razones expuestas, NO SE ACEPTA.

Código Seguro de Verificación: VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	FECHA	20/03/2023
ID. FIRMA	VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M	PÁGINA	8/13
			

Alegación segunda

Esta alegación se refiere a la lesión al derecho de la objeción de conciencia y por tanto el ejercicio del derecho a la libertad ideológica que supone la creación del registro de objetores.

"Este registro lesiona el derecho de objeción de conciencia y por tanto el ejercicio del derecho a la libertad ideológica, en cuanto no es necesario ni imprescindible declararse objetor para garantizar las prestaciones legalmente previstas y genera un fundado temor a que se derive algún riesgo de discriminación sobre la carrera profesional de aquellos médicos que en el registro se inscriban"

Esta alegación así como la posible incongruencia de la finalidad última del Registro de objetores, deberían haberse realizado en el marco de la tramitación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. Dicha Ley, en su artículo 16 prevé que las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir.

NO SE ACEPTA

Alegación tercera

Esta alegación alude a la necesaria modificación del Anexo V de declaración de voluntad vital anticipada, (Anexo II del decreto vigente) por contener, en opinión de ese Colegio, aspectos equívocos que pueden llevar a practicar la eutanasia automática a personas que no pueden manifestar personalmente su voluntad.

El decreto 236/2021 establece en su ANEXO II de Declaración de la prestación de ayuda para morir en la Voluntad Vital Anticipada, la solicitud de la prestación de ayuda para morir con la siguiente estructura:

1. Que mediante esta Declaración de Voluntad Vital Anticipada SOLICITO LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR que debe respetarse en la asistencia sanitaria que reciba en el caso **de que no pueda expresar personalmente mi voluntad.**
2. Las seis declaraciones relacionadas con el solicitante
3. El MANIFIESTO fruto de la reflexión realizada de forma libre, voluntaria y consciente.

"Si en un futuro no me encuentro en pleno uso de mis facultades (valorado por el médico responsable de acuerdo a los protocolos de actuación previstos en la Ley 3/2021) por causa de un proceso médico que padezco o pueda padecer en un futuro, grave e incurable o un padecimiento grave crónico e incapacitante, en los términos que determina la citada Ley, a continuación incluyo algunas situaciones clínicas concretas en las que deseo se aplique este documento".

Por su parte, la propuesta del Colegio transcribe literalmente cada una de las seis declaraciones que figuran en el Anexo II del Decreto y solamente modifica el enunciado del MANIFIESTO:

Código Seguro de Verificación: VH5DPWN9MTW90GMQFTLS7S6SQ2HV5M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	FECHA	20/03/2023
ID. FIRMA	VH5DPWN9MTW90GMQFTLS7S6SQ2HV5M	PÁGINA	9/13
			

" MANIFIESTO que deseo se me preste ayuda para morir, de acuerdo con la Ley Orgánica 3 /2021, de 24 de marzo, **si en un futuro no puedo expresar personalmente mi voluntad y padezca una enfermedad grave e incurable, en los términos que determina la citada Ley, sin perjuicio de lo que disponga la Comisión de Garantías de la Eutanasia y el debido proceso.** A continuación, incluyo las situaciones clínicas concretas en las que deseo se aplique esta prestación..."

El supuesto de hecho expresado en el decreto es para el caso de que la persona solicitante no pueda expresar personalmente su voluntad, tal como figura textualmente con carácter previo a las seis declaraciones personales.

Y el manifiesto alude a la posible ausencia en pleno uso de sus facultades (valorado por el médico responsable de acuerdo a los protocolos de actuación previstos en la L.O 3/2021) por causa de un proceso médico que padezco o pueda padecer en un futuro, grave e incurable o un padecimiento grave crónico e imposibilitante, en los términos que determina la citada Ley

Si bien no se observa una diferencia significativa de la dicción propuesta del decreto con respecto a la propuesta del Colegio Oficial de Médicos, quizás procede una leve modificación del Anexo II al objeto de:

- evitar un párrafo repetitivo,
- adaptar el concepto de incapacidad judicial a la Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica
- añadir una referencia a la figura del representante legal
- reformular la dicción del Manifiesto

SE ACEPTA PARCIALMENTE

Alegación cuarta

Pretende una modificación de la Ley Orgánica para reconducir, en su opinión, un grave error de la Ley de eutanasia relacionado con la posible confusión de las figuras del médico responsable del paciente previsto en la Ley de autonomía del paciente con la figura del médico responsable de la eutanasia previsto en la Ley Orgánica de eutanasia.

El contenido de esta alegación está lejos de las competencias del gobierno de Andalucía.

NO SE ACEPTA

9. SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. Modificación al artículo 6.2: "Instamos a modificar los términos empleados en este inciso para que, cuando se refiere a lo que pueden realizar los profesionales sanitarios en su declaración, en lugar de "declarar la revocación de una declaración", se aluda a "revocar una declaración" previa."

Código Seguro de Verificación: VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	FECHA	20/03/2023
ID. FIRMA	VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M	PÁGINA	10/13
			

SE ACEPTA

2. Modificación al artículo 8. Algo similar expresamos respecto del apartado cuarto del artículo 1 del proyecto, que al modificar la redacción del artículo 8 del Decreto 236/2021, alude a la **“declaración de revocación”, debiendo expresar “revocación de la declaración”**

SE ACEPTA

2ª. Modificación del artículo 7. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el procedimiento de inscripción dejara de ser un procedimiento iniciado de oficio, para estar diseñado por el Decreto como un procedimiento iniciado en virtud de la declaración presentada por el profesional sanitario, habría que modificar la referencia existente en el apartado 3º de este precepto al artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustituyéndola por la mención al precepto legal regulador de este tipo de subsanaciones, es decir, el artículo 68.

El artículo 7. 7 dice textualmente " ... la inscripción en el Registro no condiciona, limita o retrasa el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, una vez que la declaración se ha presentado.

SE ACEPTA PARCIALMENTE

APARTADO CINCO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 (“PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN Y DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO”). Con la nueva redacción del proyecto, su apartado primero dispondrá que cuando se produzca alguna variación en cualquiera de los datos objeto de inscripción, el profesional sanitario deberá “solicitar la modificación de su declaración de objeción de conciencia”. *Entendemos que deben modificarse los términos que destacamos en cursiva, puesto que no parece correcto aludir a que el propio profesional sanitario solicite la modificación de su declaración. En su lugar, quizá sea más adecuado prever que en tales casos, el profesional sanitario solicite la modificación de determinados datos inscritos (o bien que presente una nueva declaración, si esto procediera en algún caso).*

SE ACEPTA

APARTADO SEIS. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15.3º (“COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN”).

Se modifica la dicción para aludir expresamente a la modificación del primer párrafo del apartado 3 del artículo 15. Los otros dos párrafos continúan igual por lo que se establece la suplencia.

SE ACEPTA

No se precisa, o determina, **si ese puesto de Secretaría** sería incluido en la plantilla de personal SAS y sería objeto de provisión en ese ámbito, o se incluiría en la relación de puestos de trabajo de la Consejería y sería objeto de provisión de acuerdo con los sistemas de provisión del personal funcionario.

NO SE ACEPTA

*“Asimismo deberá ser suprimido en el proyecto de Decreto el **requisito de la antigüedad** para ocupar dicho puesto de trabajo, dado que en la relación de puestos de trabajo ya se establece*

Código Seguro de Verificación: VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	FECHA	20/03/2023
ID. FIRMA	VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M	PÁGINA	11/13
			

un requisito de experiencia en el área funcional, vinculado en su duración al nivel de complemento de destino del puesto"

SE ACEPTA

La nueva redacción de este apartado tercero no regula cómo tendrá lugar la sustitución de la Secretaría de la Comisión -en casos de ausencia, vacante, enfermedad, abstención y recusación, etc-, aspecto que sí se encuentra actualmente regulado en el apartado tercero. Se trata de un extremo que debe figurar en la norma reguladora de este órgano colegiado, tal y como sí se regula respecto de la Presidencia, la Vicepresidencia y las Vocalías de la Comisión.

SE ACEPTA y se modifica la dicción para aludir expresamente a la modificación del primer párrafo del apartado 3 del artículo 15. Los otros dos párrafos continúan igual por lo que se establece la suplencia.

10. CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE ENFERMERÍA (CAE)

1. Establecimiento del Registro en los Colegios Profesionales.

El artículo 16.2 de la Ley Orgánica de regulación de la eutanasia establece que las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir.

NO PROCEDE

2. Artículo 5.1a) y 5.2. Datos de inscripción en el registro.
Se propone la inclusión del número de colegiado.

Este centro directivo considera que el DNI lleva directamente al número de colegiado. No se considera necesaria la petición de este dato

NO SE ACEPTA

3. Artículo 5.4. proponen explicitar las definiciones.

El artículo 3 de la Ley Orgánica, establece las definiciones precisas para la comprensión de la Ley orgánica.

NO SE ACEPTA.

4. Artículo 9.2 La revocación a petición del profesional no se inicia de la misma forma que el fallecimiento del mismo.

Está claro. Estamos de acuerdo, si bien la actuación a efectos de la emisión de la resolución de cancelación de la inscripción registral, que es lo que trata este artículo en su apartado segundo, es idéntica.

NO SE ACEPTA.

Código Seguro de Verificación: VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	FECHA	20/03/2023
ID. FIRMA	VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M	PÁGINA	12/13
			

11. DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD: Sin repercusión negativa

12. COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN

Se aceptan las observaciones formuladas

13. VICECONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

SE ACEPTAN las dos propuestas recibidas y encaminadas a la adscripción orgánica de la Comisión de Garantía y Evaluación, sin perjuicio de su independencia funcional, a la Consejería competente en materia de salud y la relativa a que, consecuentemente, corresponde a esta Consejería facilitar los medios personales, técnicos y presupuestarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la misma y el cumplimiento de sus funciones.

LA SECRETARIA GENERAL

Código Seguro de Verificación: VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	FECHA	20/03/2023
ID. FIRMA	VH5DPWN9MTW9QGMQFTLS7S6SQ2HV5M	PÁGINA	13/13
			

Expediente: 93/2022

INFORME QUE EMITE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Disposición: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

ANTECEDENTES

El presente informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, aunque no tiene carácter vinculante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El informe se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, la LAJA), que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, en relación con el artículo 7h) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la elaboración, tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería. Asimismo, el presente informe resulta acorde al contenido de la instrucción cuarta, apartado Tres c), de la Instrucción Nº 1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

El proyecto de Decreto se acompaña del visto bueno de fecha 1 de junio de 2022 para la tramitación del proyecto de Decreto emitido por la Viceconsejera de la Consejería de Salud y Consumo.

Avda. De la Innovación, s/n, Edif. Arena - I. 41071 Sevilla

Telél. 95 500 63 00. Fax 95 504 81 54



Código Seguro de Verificación: VH5DPF7QPDNBQLLJJK6GZ5Y5Y7N2NG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	27/09/2023
ID. FIRMA	VH5DPF7QPDNBQLLJJK6GZ5Y5Y7N2NG	PÁGINA	1/10



Analizado el texto remitido, se estima conveniente hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- Objeto y finalidad del proyecto normativo.-

El proyecto que se informa tiene por objeto modificar dos normas de carácter reglamentario.

De un lado, modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de introducir determinadas mejoras que se consideran garantizarán la claridad y seguridad jurídica de la regulación y, en consecuencia, la plena aplicabilidad y eficacia tanto del derecho a la prestación de ayuda para morir como del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en dicha prestación. Como es sabido, el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, se dictó para dar cumplimiento a las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la Eutanasia, tanto por lo que respecta al mandato establecido en el artículo 17 de la mencionada Ley Orgánica, sobre la creación por parte de las Comunidades Autónomas de una Comisión de Garantía y Evaluación, como en relación a la creación de un Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley Orgánica.

En segundo lugar, como complemento de lo anterior, el proyecto aborda la modificación del Decreto 59/2012, de 13 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía para implementar lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, en relación con la posibilidad de dejar constancia de la voluntad de acogerse a la prestación de ayuda para morir en un documento de voluntades anticipadas

Cabe destacar que la propuesta del presente proyecto por parte de la Consejería de Salud y Consumo se fundamenta en las competencias atribuidas a la Secretaría General de Humanización, Planificación y Atención Sociosanitaria y Consumo previstas en el artículo 6 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

Código Seguro de Verificación: VH5DPF7QPDNBQLLJJK6GZ5Y5Y7N2NG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	27/09/2023
ID. FIRMA	VH5DPF7QPDNBQLLJJK6GZ5Y5Y7N2NG	PÁGINA	2/10
			

Segunda.- Competencia.-

Se considera que las competencias de la Comunidad Autónoma para el dictado del proyecto de Decreto se fundamenta en los artículos 55, 46 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55, “1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del artículo 149.1.16.^a de la Constitución la ordenación farmacéutica (...) 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos (...) así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria. 3. Corresponde a Andalucía la ejecución de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos (...)”.

Por su parte, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.^a La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1.1.^a es igualmente competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, “El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma (...)”.

En cuanto a la competencia de autoorganización de la propia Administración autonómica, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, cuya doctrina al respecto ha sido recogida en numerosas sentencias, entre otras, STC 77/2017, FJ 4, según la cual: «La «potestad de autoorganización» de la Comunidad Autónoma (STC 204/1992, de 26 de noviembre (RTC 1992, 204), FJ 5) supone la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran la respectiva Administración autonómica o dependen de ella (STC 55/1999, de 6 de abril (RTC 1999, 55), FJ 3, y las que allí se citan) que nuestra doctrina ha identificado con la competencia autonómica en materia de régimen de organización de su autogobierno, esto es, de decidir cómo organizar el desempeño de sus propias competencias. Resulta de lo anterior que la Comunidad Autónoma puede «conformar

Código Seguro de Verificación: VH5DPF7QPDNBQLLJJK6GZ5Y5Y7N2NG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	27/09/2023
ID. FIRMA	VH5DPF7QPDNBQLLJJK6GZ5Y5Y7N2NG	PÁGINA	3/10
			

libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo» (STC 165/1986, de 18 de diciembre (RTC 1986, 165), FJ 6), creando los departamentos o unidades que estime convenientes en orden al adecuado ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas, siempre y cuando con ello no interfiera en las que son propias del Estado».

En dicho contexto, se considera que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para establecer medidas de naturaleza organizativa y procedimental con la finalidad de garantizar tanto la prestación sanitaria de ayuda para morir como el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia de los sanitarios afectados.

Tercera.- Rango normativo y naturaleza jurídica.-

Respecto al rango normativo, se considera que es el correcto en tanto que las normas objeto de modificación son, asimismo, normas reglamentarias aprobadas con rango de decreto, a saber: i) el Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir en la Comunidad Autónoma de Andalucía y ii) el Decreto 59/2012, de 13 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

En este sentido, procede tomar en cuenta que el artículo 128.1 de la Ley 39/2015 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por su parte, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9). Asimismo, la citada Ley 6/2006 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1), y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

Código Seguro de Verificación: VH5DPF7QPDNBQLLJJK6GZ5Y5Y7N2NG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	27/09/2023
ID. FIRMA	VH5DPF7QPDNBQLLJJK6GZ5Y5Y7N2NG	PÁGINA	4/10
			

Conforme al citado marco normativo, cabe concluir que el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Salud y Consumo, una norma reglamentaria por la que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, se cree y regule el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia y la Comisión Andaluza de Garantía y Evaluación.

Cuarta.- Procedimiento de elaboración.

Respecto del procedimiento de elaboración, debe seguirse los trámites aplicables a los proyectos que tengan naturaleza reglamentaria, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Dichos trámites procedimentales se prevén, además, en la Instrucción N°1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general anteriormente citada.

Cabe destacar que, en el marco del Decreto de estructura orgánica de la Consejería con competencias en materia de Salud, el presente proyecto fue propuesto, con fecha 24 de mayo de 2022, por la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud. Sin embargo, en la actualidad, conforme a las competencias atribuidas en el artículo 6 del Decreto de estructura orgánica vigente (Decreto 156/2022, de 9, de agosto), la Secretaría General de Humanización, Planificación y Atención Sociosanitaria y Consumo ha asumido la competencia respecto a la propuesta del presente proyecto normativo.

El proyecto propuesto para inicio de la tramitación se acompañó de los siguientes documentos: i) documentación relativa a la consulta pública previa, ii) memoria justificativa, iii) memoria económica, iv) informe de evaluación de impacto de género, v) informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, vi) ficha relativa a la no incidencia del proyecto en materia de libre competencia, vii) propuesta de entidades para el trámite de audiencia, viii) memoria relativa al cumplimiento y adecuación de los principios de buena regulación, ix) informe de valoración de cargas administrativas, x) informe sobre la no restricción de la libertad de establecimiento ni la libre prestación de servicios. Por lo demás, no se considera que el proyecto pueda afectar a la libre competencia.

Tras el visto bueno de la Viceconsejería de fecha 1 de junio de 2022 para la tramitación del proyecto y el informe del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica, se acordó el inicio de la tramitación del proyecto mediante Acuerdo de la Consejera de Salud y Consumo de fecha 14 de noviembre de 2022.

Código Seguro de Verificación: VH5DPF70PDNBQLLJKK6GZ5Y5Y7N2NG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	27/09/2023
ID. FIRMA	VH5DPF70PDNBQLLJKK6GZ5Y5Y7N2NG	PÁGINA	5/10
			

El proyecto ha sido sometido a consulta pública previa, al trámite de audiencia a las entidades que consta en la propuesta del centro directivo proponente de fecha 24 de mayo de 2022 así como al trámite de información pública con publicación en BOJA 223, de 21 de noviembre de 2022.

El proyecto ha sido objeto de las publicaciones en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía en los términos establecidos en el artículo 13.1.c de la Ley 1/2004, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Constan en el expediente los informes emitidos por la Unidad de Igualdad de Género de esta Secretaría General Técnica, por el centro directivo con competencias en materia de infancia, por la Secretaría General para la Administración Pública así como por la Dirección General de Presupuestos.

Asimismo, consta en el expediente el informe del Consejo de personas consumidoras y usuarias, de la Delegación Territorial de Granada, del Comité de Bioética de Andalucía, de Comisiones Obreras, del Consejo Andaluz de Colegio de Médicos y del Consejo de Enfermería y de la propia Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto debe ser objeto del preceptivo Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Asimismo, al tratarse de un proyecto de Decreto dictado en ejecución de una Ley, el proyecto ha de ser informado por el Consejo Consultivo de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Quinta.- Estructura y contenido del proyecto.

En relación con la forma y estructura del proyecto, en general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de

Código Seguro de Verificación: VH5DPF7QPDNBQLLJJK6GZ5Y5Y7N2NG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	27/09/2023
ID. FIRMA	VH5DPF7QPDNBQLLJJK6GZ5Y5Y7N2NG	PÁGINA	6/10
			

aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En relación con las cita de las normas modificadas en el proyecto que se informa, cabe destacar que, de conformidad con las Directriz de técnica normativa número 68, con carácter general, la cita será corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate (Ejemplo “de conformidad con el artículo 6.2.a)1º, párrafo segundo, del Real Decreto...”). Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la citada directriz, precisa que se permitirá la excepción a la anterior regla cuando se trate de la identificación de un precepto modificado, en cuyo caso, podrá extraerse de la cita decreciente el precepto exacto que sufre la modificación (Ejemplo: “El segundo párrafo del artículo 6.2 a) 1º queda redactado de la siguiente manera:”).

Conforme al sentido de dicha excepción, el proyecto, en su articulado, alude al precepto que se modifica con referencia, en primer lugar, a los apartados que se modifican (por ejemplo: “apartados 2 y 3 del artículo 6”; “apartado 3 del artículo 13”; “apartado 3 del artículo 15”; “apartado 1 del artículo 16” o “apartado 1 del artículo 8”).

En cuanto a su estructura, el proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, un artículo con nueve apartados, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y dos Anexos.

Se resume a continuación lo esencial de la regulación sustantiva del proyecto en la versión remitida por el centro directivo proponente por comunicación interior de 15 de septiembre de 2023:

- El artículo único del proyecto se refiere a la modificación del Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En concreto, el artículo único aborda, en nueve apartados, las siguientes modificaciones:

Código Seguro de Verificación:VH5DPF7QPDNBQLLJJK6GZ5Y5Y7N2NG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	27/09/2023
ID. FIRMA	VH5DPF7QPDNBQLLJJK6GZ5Y5Y7N2NG	PÁGINA	7/10
			

- Se modifica parcialmente el artículo 5, dándole nueva redacción.

En particular, se modifica el apartado 1, para una mayor adecuación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo.

Asimismo, se modifica el apartado 4 del artículo 5 en relación al alcance de la inscripción de la declaración.

- Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 6, para establecer una regulación más precisa de la presentación de la declaración de objeción de conciencia.
- Se modifica parcialmente el artículo 7, dándole una nueva redacción.

Cabe destacar que la modificación de este precepto supone, tal y como se señala en el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, modificar la configuración del procedimiento de inscripción, para que en lugar de un procedimiento iniciado de oficio, se configure como un procedimiento a instancia de parte. En tal caso, salvo mejor parecer del Gabinete Jurídico al respecto, se considera que, además de expresar las razones de dicho cambio en la parte expositiva, debe modificarse el Anexo I a fin de que quede claro que la presentación de la declaración, conlleva también la solicitud de su inscripción y, por tanto, el inicio del procedimiento.

- Se modifica el artículo 8 para mejorar la regulación de la revocación de la inscripción.
- Se modifica el artículo 9 para mejorar la regulación de la modificación y de la cancelación de la inscripción en el Registro de la declaración de objeción de conciencia.
- Se modifica el apartado 3 del artículo 13 a fin de modificar la adscripción de la Comisión de Garantía y Evaluación, la cual en lugar de adscribirse a la Viceconsejería con competencias en materia de salud, se adscribe a la Consejería en general, lo que permitirá que ésta, en cada contexto temporal, pueda determinar el concreto centro directivo de dependencia orgánica. En este sentido, el centro directivo proponente debiera plantearse si, en el futuro, dicha adscripción se realizará en el Decreto de Estructura o mediante Orden del titular de la Consejería de salud, así como si dicha mención debiera recogerse en el proyecto.

Código Seguro de Verificación: VH5DPF7QPDNBQLLJJK6GZ5Y5Y7N2NG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	27/09/2023
ID. FIRMA	VH5DPF7QPDNBQLLJJK6GZ5Y5Y7N2NG	PÁGINA	8/10
			

- Se modifica el apartado 3 del artículo 15 a fin de establecer que el puesto de la Secretaría de la Comisión de Garantía y Evaluación sea un puesto de estructura previsto en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería, flexibilizando sus requisitos . En tanto se crea el nuevo puesto en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería, mediante Disposición transitoria prevé el nombramiento de la Secretaria por la persona titular de la Consejería de salud.

En relación con el contenido de este artículo 15.3 debe tenerse presente lo indicado en el informe d ella Secretaría General para la Administración Pública de 14 de diciembre de 2022 (*"... la propuesta de nueva redacción del artículo 15.3 hace referencia a su provisión de conformidad con los sistemas de provisión de puestos"previstos en la normativa aplicable de función pública", determinando que pueda ser ocupado por personal funcionario o personal estatutario de la Consejería o del Servicio Andaluz de Salud. Es decir, no se precisa, o determina, si ese puesto de Secretaría sería incluido en la plantilla de personal SAS y sería objeto de provisión en ese ámbito, o se incluiría en la relación de puestos de trabajo de la Consejería y sería objeto de provisión de acuerdo con los sistemas de provisión del personal funcionario. Por lo tanto, hemos de indicar que si se pretende crear un puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía deberá tramitarse una propuesta de modificación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 390/1986, por el que se regula la elaboración y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo. Es en ese procedimiento donde deberán determinarse las características de este puesto (como ocurre para todos los puesto de trabajo de la Consejería")*).

- Se modifica el apartado 1 del artículo 16 a fin de que resulte coherente con la nueva adscripción de la Comisión del artículo 13.3.

- Según se ha indicado, la Disposición transitoria única prevé el nombramiento de la Secretaría de la Comisión en tanto se procede a su provisión previa modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería .

- La Disposición final primera se refiere a la modificación del Decreto 59/2012, de 13 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía. Dicha modificación tiene por objeto implementar lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley orgánica 3/2021, de 24 de marzo, en relación a la posibilidad de dejar constancia de la voluntad de acogerse a la prestación de ayuda para morir en un documento de voluntades anticipadas. Se considera que pudiera resultar más adecuado que esta

Código Seguro de Verificación:VH5DPF7QPDNBQLLJKK6GZ5Y5Y7N2NG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	27/09/2023
ID. FIRMA	VH5DPF7QPDNBQLLJKK6GZ5Y5Y7N2NG	PÁGINA	9/10
			

regulación se aborde como artículo 2 del proyecto, lo que resultaría por lo demás acorde con el título del proyecto.

- La Disposición final segunda aborda la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de su publicación en el BOJA. En este sentido, procede tener en cuenta que el Gabinete Jurídico en recientes informes a proyectos normativos, viene determinando la necesidad de justificar la necesidad de una “vacatio legis” inmediata de las normas que no siga el criterio general de entrada en vigor a los veinte días de su publicación del artículo 2 del Código Civil.

- El proyecto consta de dos formularios que habrán de contar con la correspondiente normalización conforme a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación y administración electrónica.

En cuanto al texto del proyecto de Decreto y sus dos anexos, se adjunta al presente informe el texto de dichos documentos con notas y sugerencias a valorar por el centro directivo proponente.

CONCLUSIÓN

En los términos expuestos, se informa favorablemente el texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Código Seguro de Verificación: VH5DPF7QPDNBQLLJJK6GZ5Y5Y7N2NG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	27/09/2023
ID. FIRMA	VH5DPF7QPDNBQLLJJK6GZ5Y5Y7N2NG	PÁGINA	10/10
			

CONTRAINFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE HUMANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN, ATENCIÓN SOCIO SANITARIA Y CONSUMO AL INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Recibido en esta Secretaría General el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen las siguientes consideraciones.

Con carácter general, se aceptan las consideraciones expuestas y las mejoras del texto propuestas, que han sido incorporadas al texto del proyecto.

Con carácter particular, y según se recoge en la consideración quinta referida a la estructura y contenido del proyecto:

- 1.- En relación a la necesidad de modificar el Anexo I a fin de que quede claro que la presentación de la declaración conlleva también la solicitud de su inscripción, y por tanto, el inicio del procedimiento, se acepta y se procederá a la modificación del Anexo I en tal sentido. Oportunamente será remitido con la modificación planteada.
- 2.- En relación a la necesidad de que este centro directivo se plantee si en un futuro la adscripción en concreto a un centro directivo de la Comisión de garantía y Evaluación se lleve a cabo bien en el Decreto de estructura, bien mediante orden de la persona titular de la Consejería, se opta por esta segunda posibilidad, y así se refleja en el texto del proyecto de Decreto.
- 3.- En relación a la sugerencia de que el contenido de la Disposición final primera se recoja en un artículo segundo, más acorde con el título del proyecto, se acepta y así se recoge en el texto propuesto adaptado.
- 4.- Por cuanto a la necesidad de justificar la entrada en vigor al día siguiente de su publicación, se ha incluido en el preámbulo esta justificación dada la importancia

del bien jurídico protegido y por tanto, la eficacia en el más breve plazo posible de la regulación que se proyecta.

5.- Por último, en cuanto a los formularios, Anexo I y Anexo II, serán oportunamente normalizados incorporando el contenido adecuado y pertinente según la norma a la que acompañan.

EL SECRETARIO GENERAL DE HUMANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN, ATENCIÓN
SOCIOSANITARIA Y CONSUMO.

FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ GRANADO - SECRETARIO/A GENERAL		20/10/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAPPXXU3M2V5QAX4AZ3Y58TYGF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SSCC 2023/126 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETO DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE LA AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y EL DECRETO 59/2012, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA.

Asunto: Disposiciones de carácter general: decreto. Competencia administrativa: salud. Modificación de los Decretos 236/2021, de 19 de octubre y 59/2012, de 13 de marzo; prestación de ayuda para morir y Registro de Voluntades Vitales Anticipadas.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 6 de noviembre de 2023 se remitió petición de informe sobre el proyecto de Decreto arriba referenciado, indicándose enlace consigna para descargar el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto modificar dos normas de carácter reglamentario.

Por un lado, modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y según la memoria justificativa, *“con la finalidad de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica que permita la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, mejorar y actualizar a la normativa*



Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		08/04/2024 10:10	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDyVnkELNuCEribIG0rbr6Gfgl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



vigente en relación a la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, simplificar los aspectos procedimentales relativos al Registro y facilitar la gestión de las funciones atribuidas a la Comisión de Garantía y evaluación flexibilizando el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de la Secretaría de dicho órgano colegiado.”

Por otro lado, y consecuentemente con lo anterior, modifica el Decreto 59/2012, de 13 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía para implementar la previsión contenida en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, en relación con la posibilidad de dejar constancia de la voluntad de acogerse a la prestación de ayuda para morir en un documento de voluntades anticipadas.

SEGUNDA.- Marco competencial.

Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se propone el dictado del proyecto de Decreto, se encuentran en los **artículos 46.1, 47 y 55 de la LO 2/2007, de 19 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía** (en adelante, EAA).

El artículo 46.1 EAA dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma “*la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”.

Por otra parte, su **artículo 47** contempla igualmente las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de autoorganización. Así siguiendo dicho artículo:

“Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas.

1 . Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma :

1º El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma , la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos .”

Por otra parte, en lo que hace al ámbito competencial sectorial , debemos acudir al **artículo 55 EAA**, a saber:

“Artículo 55. Salud , sanidad y farmacia.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación , inspección y control de centros , servicios y establecimientos sanitarios , así como en el marco del artículo 149.1.16º de la Constitución la ordenación

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		08/04/2024 10:10	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDyVnkELNuCEribIG0rbr6Gfgl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



farmacéutica . Igualmente le corresponde la investigación con fines terapéuticos , sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia .

2 . Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y , en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61 , la ordenación , planificación , determinación , regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias , sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población , la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar , proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos , incluyendo la salud laboral , la sanidad animal con efecto sobre la salud humana , la sanidad alimentaria , la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica , el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público , así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria” .

Por tanto, consideramos que la Comunidad Autónoma ostenta competencia suficiente para el dictado del presente proyecto.

TERCERA.- Marco normativo.

Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, debemos acudir a **Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia**, que reconoce y regula el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas, a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, así como, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse en la aplicación de dicha prestación.

Y en concreto, el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, se dictó para dar cumplimiento a las previsiones establecidas en la LO 3/2021, de 24 de marzo, tanto por lo que respecta al mandato establecido en el artículo 17 de dicha disposición legal, sobre la creación por parte de las Comunidades Autónomas de una Comisión de Garantía y Evaluación, como en relación a la creación de un Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley Orgánica.

El Decreto 59/2012, de 13 de mayo, aborda la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía. No obstante, como consecuencia de la posterior entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2021, se hace necesario implementar la previsión contenida en el artículo 5.2 de la citada ley, en relación con la posibilidad de dejar constancia de la voluntad de acogerse a la prestación de ayuda para morir en un documento de voluntades anticipadas.

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		08/04/2024 10:10	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDyVnkELNuCEribIG0rbr6Gfgl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTA.- Rango normativo.

El rango de Decreto se considera correcto, en tanto que se modifican normas reglamentarias aprobadas con rango de decreto, esto es, Decreto 326/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir en la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 59/2012, de 13 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

El artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En igual sentido, la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9 atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; y el artículo 44 del mismo cuerpo legal dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003 disponer que *“Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de éstas.”*

Aunque consta en el expediente la solicitud de informe al Consejo de Transparencia, s.e.u.o. nuestra, falta la evacuación del citado informe.

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la*

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		08/04/2024 10:10	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDyVnkELNuCEribIG0rbr6Gfgl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”. Consta en el expediente la realización de la misma.

5.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.*

Respecto a la exigencia de dichos principios, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente: *“dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios”.* Consta en la documentación remitida, Memoria Justificativa de adecuación a los mismos, en cambio, no consta en la parte expositiva alusión al principio de proporcionalidad, como sí se hace respecto de los demás principios de buena administración. Se hace necesaria su inclusión.

5.3.- Consideramos especialmente relevante recordar que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.4.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.* Dado que el decreto proyectado se dicta en ejecución de la Ley Orgánica 3/2021, valoramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

SEXTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía debe publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		08/04/2024 10:10	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDyVnkELNuCEribIG0rbr6Gfgl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

SÉPTIMA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 2 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final.

OCTAVA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

8.1.- Parte expositiva. En el cuarto párrafo, en el que se hace referencia a la modificación del artículo 5 del Decreto 236/2021, se dice: *“se modifica el apartado 4 del mencionado artículo 5 relativo al alcance de la declaración de objeción de conciencia”*. Examinado el contenido del artículo 5, se observa que en puridad se suprime el apartado 4 y se introduce un nuevo apartado 5. Se recomienda revisar la redacción.

En cuanto al párrafo octavo, se advierte errata, “Por otra parte, De conformidad (...)”, debiendo ir la “D” en minúscula.

En este mismo párrafo, se dice, *“se aprueba, como Anexo V del citado decreto el modelo que figura en el Anexo II del presente decreto”*. No obstante, se observa que figura como Anexo V, por tanto debería adecuarse la redacción.

8.2.- Artículo Primero, Cuatro. Modificación del artículo 8 del Decreto 236/2021.

En el apartado 3 del artículo 8 se establece que contra la resolución de modificación o cancelación de la inscripción se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano competente. Por razones de seguridad jurídica, se recomienda especificar cuál es el órgano competente en este caso.

8.3.- Artículo Primero, Cinco. Modificación del artículo 9 apartado 4 del Decreto 236/2021.

Se recomienda eliminar la duplicidad de la expresión *“previa audiencia a las personas interesadas”* que aparece tanto al principio como al final del citado apartado 4.

8.4.- Artículo Primero, Siete. Modificación del artículo 15 apartado 3 del Decreto 236/2021.

Entendemos que la nueva redacción de este apartado no incluye, como sí hace la redacción anterior, las funciones de la persona titular de la Secretaría de la Comisión, así como tampoco el régimen de sustitución en los casos de ausencia, vacante, enfermedad y otras posibles causas. Se recomienda aclarar tal extremo.

8.5.- Artículo Primero, Nueve. *“Se modifica el Anexo en el que se recoge el modelo de declaración de objeción de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir, en los términos recogidos en el formulario que figura como Anexo II del presente decreto”*. Sin embargo, como ya hicimos en anterior consideración, con el proyecto de Decreto se acompañan los anexos I y V. El llamado Anexo

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		08/04/2024 10:10	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDyVnkELNuCEribIG0rbr6Gfgl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



II por el precepto se corresponde con el segundo anexo acompañado que es el Anexo V. Se recomienda adecuar la redacción. En idénticos términos, para el **apartado Uno del Artículo Segundo**.

8.6.- **Artículo Segundo**. Se observa duplicidad del término “Modificación”, que ha de eliminarse.

8.7.- **Disposición transitoria única**, para una mejora en la redacción, se hace preciso introducir una coma “,” tras “*Consejería competente en materia de salud*”, es decir, “*En tanto se procede a la provisión del puesto de secretario o secretaria de la Comisión de Garantía y Evaluación conforme a lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería competente en materia de salud, la Secretaría de la Comisión será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud entre el personal funcionario o estatutario de la Consejería o del Grupo A1, con licenciatura o grado en Derecho*”.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

La letrada de la Junta de Andalucía
Rocío Aparicio Serrano

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		08/04/2024 10:10	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDyVnkELNuCEribIG0rbr6Gfgl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de mayo de 2024, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 3.3 del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETOORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y EL DECRETO 59/2012, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA

I.- Con fecha 11 de abril de 2024 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Salud y Consumo, referente al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetoores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

Con la petición de informe se acompaña el proyecto de Decreto.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 1/13
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im6K4PL3HGKE444OMXDVPX7853		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y, en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Sobre el tratamiento de categorías especiales de datos personales en el proyecto de Decreto.

Como se desprende de la lectura del título del proyecto de Decreto, el mismo afecta, entre otros, al Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía así como a la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esto supone que se van a tratar datos relativos a las convicciones religiosas o filosóficas (presentes en la declaración de objeción de conciencia).

A los citados datos resulta de aplicación el art. 9 del RGPD, relativo al tratamiento de categorías especiales de datos personales, que establece, con carácter general, la prohibición de dicho tratamiento. No obstante, el tratamiento de datos previsto en el proyecto de Decreto, estaría amparado en las letras b) y h) del apartado 2 del citado art. 9, que establecen:

"2. El apartado 1 no será de aplicación cuando concurra una de las circunstancias siguientes:

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 2/13
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im6K4PL3HGKE444OMXDVXPX7853		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado;

h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3;"

2. Sobre el artículo 1. Uno (modificación del artículo 5 del Decreto 236/2021, de 19 de octubre).

El art. 1. Uno del proyecto de Decreto dispone:

"Artículo 5. Contenido del Registro.

1. Se inscribirán en el Registro los siguientes datos:

a) Datos de identificación del profesional sanitario que presenta declaración de objeción de conciencia: nombre, apellidos, sexo y documento nacional de identidad.

b) Datos profesionales: profesión, especialidad, centro sanitario y unidad asistencial en la que presta el servicio.

c) Fecha de la declaración.

2. Los profesionales sanitarios que desarrollen su actividad en servicios sanitarios privados acreditarán la información de identificación y datos profesionales a que se refiere el apartado 1, mediante la aportación de la documentación que se establece en el artículo 6.5.

3. El contenido del Registro no tiene carácter público quedando limitado el tratamiento de los datos recogidos única y exclusivamente a las finalidades previstas en el artículo 4.4.

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 3/13
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im6K4PL3HGKE444OMXDVXPX7853		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Los profesionales que declaren su objeción no podrán participar en ninguna de las actuaciones del proceso eutanásico, con lo que no podrán ser médicos responsables ni médicos consultores, y tampoco miembros de la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, la objeción de conciencia no se extiende al resto de actuaciones sanitarias, asistenciales, de cuidados, administrativas, de información o de acompañamiento.

5. La decisión del profesional sanitario de no realizar la prestación de ayuda para morir para un caso concreto no será objeto de inscripción en el Registro, sin perjuicio de que deba manifestarse anticipadamente y por escrito, a la persona responsable del centro sanitario donde se esté llevando a cabo el proceso, a los efectos de que se realicen las actuaciones necesarias para poder hacerla efectiva."

Debe tenerse en cuenta que también se producirá un tratamiento de datos personales en los casos concretos en los que el profesional sanitario decida no realizar la prestación de ayuda para morir y por tanto, no sean objeto de inscripción en el Registro. Estos tratamientos de datos personales deben igualmente cumplir con todos los principios establecidos en el artículo 5 del RGPD, en particular el principio de confidencialidad contemplado en el art. 5 apartado 1 letra f) del RGPD. En consecuencia, se propone modificar la **redacción del apartado 5 del artículo 5** quedando redactado como sigue:

"5. La decisión del profesional sanitario de no realizar la prestación de ayuda para morir para un caso concreto no será objeto de inscripción en el Registro, sin perjuicio de que deba manifestarse anticipadamente y por escrito, a la persona responsable del centro sanitario donde se esté llevando a cabo el proceso, a los efectos de que se realicen las actuaciones necesarias para poder hacerla efectiva, asegurando el pleno cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales y en particular su confidencialidad."

3. Sobre el artículo 1. Dos (modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 236/2021, de 19 de octubre).

El art. 1. Dos del proyecto de Decreto dispone:

"Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 6 que queda redactado del siguiente modo:

"2. La declaración de objeción de conciencia se ajustará al contenido recogido en el Anexo e incluirá la posibilidad de declarar la objeción de conciencia a la prestación de ayuda para morir, de modificar los datos declarados y de declarar la revocación de una declaración de objeción de conciencia anterior. En dicha declaración constarán los datos establecidos en el artículo 5.1 y 6.5.

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 4/13
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im6K4PL3HGKE444QMXDVXPX7853		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. La presentación de la declaración, que en todo caso debe realizarse por medios electrónicos, se llevará a cabo mediante el acceso directo al Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir de Andalucía, disponible en el portal web del Servicio Andaluz de Salud.

La presentación producirá la recepción automática de los documentos en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, así como la emisión automática de un justificante de dicha recepción y se remitirá al profesional a la dirección electrónica indicada en su declaración."

Sin perjuicio del contenido del art. 10 del Decreto 236/2021, de 19 de octubre (cuyo apartado 1 establece que: "El Registro se someterá al principio de estricta confidencialidad"), en atención a los principios relativos al tratamiento de integridad y confidencialidad, consagrados en el art. 5 apartado 1 letra f) del RGPD, que exige que "se garantice una seguridad adecuada de los datos personales", y teniendo en cuenta la especial sensibilidad de la declaración que tendrá que ser presentada, se recomienda que en el **apartado 3 del art. 6** se haga una alusión expresa a las medidas de seguridad.

Por ello, se sugiere que el **párrafo primero del apartado 3 del art. 6 del Decreto 236/2021** quede redactado como sigue (subrayado lo que se añade):

"3. La presentación de la declaración, que en todo caso debe realizarse por medios electrónicos que contarán con las medidas de seguridad apropiadas para garantizar que los datos personales se mantengan protegidos y únicamente puedan ser accesibles por aquellos que tienen autorización para su tratamiento con el fin previsto, se llevará a cabo mediante el acceso directo al Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir de Andalucía, disponible en el portal web del Servicio Andaluz de Salud."

4. Sobre el artículo 1. Tres (modificación del artículo 7 del Decreto 236/2021, de 19 de octubre).

El art. 1. Tres del proyecto de Decreto establece:

"Se modifica el artículo 7 que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 7. Procedimiento de Inscripción en el Registro.

1. El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación telemática de la declaración de objeción de conciencia para la prestación de ayuda para morir, prevista en el artículo anterior.

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 5/13
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im6K4PL3HGKE444QMXDVXPX7853		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Recibida la declaración, y una vez efectuadas las comprobaciones que resulten necesarias, el órgano competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud procederá a su inscripción, notificando la resolución a la persona interesada.

3. En el caso de que la declaración no cumpla con los requisitos previstos en la normativa de aplicación, se requerirá al profesional para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, conforme a lo previsto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En el supuesto de que el profesional no cumpla con el requerimiento previsto en el apartado anterior, el órgano competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud denegará la inscripción de la declaración mediante resolución contra la que podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

5. El plazo máximo para resolver y notificar electrónicamente la inscripción de la declaración de objeción de conciencia en el Registro, será de un mes desde la fecha de su presentación, entendiéndose estimada la inscripción por silencio administrativo si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa.

6. Se considerará como fecha de inscripción la fecha de presentación de la declaración de objeción de conciencia.

7. La falta de inscripción de la declaración no condiciona el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia durante el período que media entre la presentación de la declaración y la inscripción en el Registro.

8. El Registro se gestionará a través de una aplicación informática que permita la tramitación electrónica del procedimiento y garantice el cumplimiento del principio de estricta confidencialidad así como de la normativa de protección de datos personales."

El citado Registro será único para todo el territorio andaluz y, por tanto, se llevará a cabo un tratamiento de datos a gran escala y, además, tratará datos de categorías especiales, como ya se ha puesto de manifiesto. En conexión con estos dos criterios, la Agencia Española de Protección de Datos así como el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía han publicado las "Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren evaluación de impacto relativa a protección de datos (art 35.4 RGPD)", en virtud de la cual, "será necesario realizar una EIPD en la mayoría de los casos en los que dicho tratamiento cumpla con dos o más criterios de la lista", que se expone en el citado documento. Habida cuenta de que tanto los tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala (número 7 de la lista) como el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 6/13
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im6K4PL3HGKE444OMXDVXPX7853		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(número 4 de la lista) están presentes en este caso, sería necesario la realización de una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos (EIPD).

Por lo expresado anteriormente, se recomienda incluir un párrafo en el **apartado 8 del art. 7 del Decreto 236/2021** en el que se indique expresamente la obligatoriedad de llevar a cabo una EIPD por parte del responsable del tratamiento.

5. Sobre el artículo 1. Cinco (modificación del artículo 9 del Decreto 236/2021, de 19 de octubre).

El art. 1. Cinco del proyecto de Decreto señala:

"Se modifica el artículo 9 que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 9. Modificación y cancelación de la inscripción.

1. Cuando se produzca alguna variación en cualquiera de los datos objeto de la inscripción, el profesional sanitario deberá solicitar la modificación de su declaración de objeción de conciencia conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2.

2. En los casos de revocación de la declaración de objeción de conciencia así como en los casos de fallecimiento del profesional sanitario, el órgano competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, dictará resolución de cancelación de la inscripción.

3. La persona titular del órgano directivo competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud resolverá y notificará la modificación o cancelación de la declaración en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha del acuerdo de inicio o fecha de presentación de la solicitud en el Registro. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente.

Cuando la modificación o cancelación hubiera sido solicitada a instancia de parte se entenderá estimada por silencio administrativo si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa del órgano competente.

4. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la Dirección General competente en materia de profesionales del Servicio Andaluz de Salud, podrá actualizar la información inscrita en el Registro de acuerdo con la información contenida en las bases de datos y sistemas de información que gestiona en el ejercicio de sus competencias, previa audiencia de las personas interesadas."

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 7/13
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im6K4PL3HGKE444QMXDVXPX7853		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se sugiere aclarar si el “*órgano directivo competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud*” (citado en los apartados 2 y 3 del art. 9) es el mismo que la “*Dirección General competente en materia de profesionales del Servicio Andaluz de Salud*” (citado en el apartado 4 del art. 9) . El primero resulta ser el competente para la inscripción en el Registro, para denegar su inscripción (véase la redacción propuesta del art. 7 apartados 2 y 4 del Decreto 236/2021) así como para la cancelación y modificación de la inscripción (véase la redacción propuesta del art. 9 apartados 2 y 3 del Decreto 236/2021), mientras que el segundo es competente para actualizar la información inscrita en el Registro, lo que implica tener acceso a la información, de carácter especialmente sensible, contenida en el mismo.

Sin embargo, de conformidad con el principio de protección de datos por defecto (previsto en el art. 25 del RGPD) y de los principios relativos al tratamiento de “integridad y confidencialidad” (consagrado, como ya se ha indicado, en el art. 5 apartado 1 letra f) del RGPD), el acceso al citado Registro debería restringirse a las mínimas personas necesarias y únicamente adscritas al órgano responsable del tratamiento.

Por todo ello, se recomienda, si la norma se refiere al mismo órgano, sustituir en el **art. 9 apartado 4** la expresión “*Dirección General competente en materia de profesionales del Servicio Andaluz de Salud*” por la empleada a lo largo del texto de “*órgano directivo competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud*”.

Por otra parte, se recomienda incluir en la nueva redacción del **artículo 9**, información relativa al bloqueo y supresión de los datos personales contenidos en el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía, una vez ya no sean necesarios para los fines del tratamiento.

Esta recomendación se basa, por una parte, en el principio de limitación del plazo de conservación establecido en el art. 5 apartado 1 letra e) del RGPD, según el cual:

“Los datos personales serán:

e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales;”.

Y, por otra parte, en lo dispuesto en el art. 32 de la LOPDGDD, relativo al bloqueo de los datos, que dice:

“1. El responsable del tratamiento estará obligado a bloquear los datos cuando proceda a su rectificación o supresión.

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 8/13
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im6K4PL3HGKE444QMXDVXPX7853		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. El bloqueo de los datos consiste en la identificación y reserva de los mismos, adoptando medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas.

Transcurrido ese plazo deberá procederse a la destrucción de los datos.

3. Los datos bloqueados no podrán ser tratados para ninguna finalidad distinta de la señalada en el apartado anterior.

4. Cuando para el cumplimiento de esta obligación, la configuración del sistema de información no permita el bloqueo o se requiera una adaptación que implique un esfuerzo desproporcionado, se procederá a un copiado seguro de la información de modo que conste evidencia digital, o de otra naturaleza, que permita acreditar la autenticidad de la misma, la fecha del bloqueo y la no manipulación de los datos durante el mismo.

5. La Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán fijar excepciones a la obligación de bloqueo establecida en este artículo, en los supuestos en que, atendida la naturaleza de los datos o el hecho de que se refieran a un número particularmente elevado de afectados, su mera conservación, incluso bloqueados, pudiera generar un riesgo elevado para los derechos de los afectados, así como en aquellos casos en los que la conservación de los datos bloqueados pudiera implicar un coste desproporcionado para el responsable del tratamiento."

6. Sobre el artículo 1. Siete, en relación con el Anexo I del proyecto de Decreto.

El art. 1. Siete del proyecto de Decreto indica:

"Se modifica el Anexo en el que se recoge el modelo de declaración de objeción de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir, en los términos recogidos en el que figura como Anexo I del presente decreto."

Y el Anexo I del proyecto de Decreto contiene el "Modelo de declaración de objeción de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir".

En primer lugar, y con carácter general, hay que señalar que la redacción propuesta del art. 6.2 del Decreto 236/2021 (véase el art.1. Dos del proyecto de Decreto) se indica:

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 9/13
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im6K4PL3HGKE444QMXDVXPX7853		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



"2. La declaración de objeción de conciencia se ajustará al contenido recogido en el Anexo e incluirá la posibilidad de declarar la objeción de conciencia a la prestación de ayuda para morir, de modificar los datos declarados y de declarar la revocación de una declaración de objeción de conciencia anterior. En dicha declaración constarán los datos establecidos en el artículo 5.1 y 6.5."

No obstante, puede comprobarse que la redacción actual del citado Anexo I del proyecto de Decreto, el mismo sólo contempla la opción de declarar la objeción de conciencia, pero no la de modificar los datos declarados ni de declarar la revocación de una declaración anterior.

Por ello, y sin perjuicio de lo indicado en el apartado II de este informe, se recomienda modificar o completar la versión del **Anexo I del proyecto de Decreto** para incluir las otras posibilidades.

En segundo lugar, en relación con la información sobre protección de datos incluida en el citado Anexo I, la misma sería insuficiente al no cumplir con lo establecido en el art. 13 del RGPD, relativo a la información que debe facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado, sin perjuicio de que pueda aplicarse el art. 11 de la LOPDGDD (que se ocupa de la transparencia e información al afectado) a los efectos de ofrecer la información "en capas".

Por ello, se sugiere incluir en el **Anexo I del proyecto de Decreto** la información básica a la que se refiere el apartado 2 del citado art. 11, así como una dirección electrónica u otro medio que permita acceder, de forma sencilla e inmediata, a la restante información a la que se refiere el art. 13 del RGPD.

En particular, atendiendo a la naturaleza especialmente sensible de los datos tratados, se recomienda emplear la redacción de la información básica sobre protección de datos contenida en la versión vigente del Anexo y añadir explícitamente el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente, este Consejo, así como información sobre el plazo de conservación previsto de los datos personales.

7. Sobre el artículo 2. Tres, en relación con el Anexo II del proyecto de Decreto.

El art. 2. Tres del proyecto de Decreto dispone:

"Se incorpora como Anexo V del Decreto 59/2012, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, el modelo que figura en el Anexo II del presente decreto, relativo a la declaración de la prestación de ayuda para morir incluida en la voluntad vital anticipada."

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 10/13
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im6K4PL3HGKE444OMXDVPX7853		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Y el Anexo II del proyecto de Decreto contiene el modelo de “Declaración de la prestación de ayuda para morir incluida en la voluntad vital anticipada”.

En relación con la información sobre protección de datos contenida en el **Anexo II del proyecto de Decreto** (“CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS”), esta sería insuficiente, por los mismos motivos indicados en el apartado anterior de este informe (sobre el artículo 1. Siete, en relación con el Anexo I del proyecto de Decreto), por lo que se recomienda su modificación.

Se sugiere que se proporcione, al menos, toda información disponible actualmente en el Anexo vigente del Decreto 236/2021, modificándose oportunamente lo que proceda para adaptarlo al tratamiento de datos personales que supone la declaración de la prestación de ayuda para morir incluida en la voluntad vital anticipada.

8. Inclusión en el proyecto de Decreto de una modificación del art. 10 del Decreto 236/2021, de 19 de octubre, relativo a la protección de datos y confidencialidad.

La gestión del Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía implica, de forma evidente, un tratamiento de datos personales que, además, son categorías especiales de datos personales.

Por ello, a fin de ofrecer una información más completa y adecuada respecto a dicho tratamiento, y en base al principio de transparencia establecido en el art. 5.1 letra a) del RGPD y del principio de responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento previsto en el art. 5.2 de la misma norma, se sugiere que se **modifique la redacción actual del art. 10 del Decreto 236/2021**, de 19 de octubre, sobre “Protección de datos y confidencialidad”, a fin de que se incluyan los aspectos más relevantes del tratamiento de datos personales que se va a efectuar, incluyendo el correspondiente precepto en el proyecto de Decreto.

El citado precepto, puede ser redactado siguiendo un esquema similar al siguiente:

“ El tratamiento de los datos personales consecuencia de la implantación del Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales [la mención a las normas podría sustituirse por '... conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales'].

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 11/13
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im6K4PL3HGKE444QMXDVXPX7853		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación con el mismo:

a) La denominación del tratamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro de Actividades de Tratamiento es "xxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxx" [indicar el nombre del tratamiento que figura en el Registro de actividades de tratamiento], y su responsable, en relación con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, es "xxxxxxxx xxxxxx" [indicar expresamente el órgano responsable del tratamiento que, según se indica en los cajetines de información básica sobre protección de datos del formulario anexo, parece ser la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud].

b) La finalidad del tratamiento es "xxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxx", [podría describirse más de una finalidad], estando legitimado el mismo (principio de licitud) al ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (artículos 6.1.c) del RGPD), y quedando permitido el tratamiento específico de los datos relativos a las convicciones religiosas o filosóficas al ser necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social (artículo 9.2. b) del RGPD) y para los fines de evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social (artículo 9.2. h) del RGPD).

c) Las personas interesadas podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

d) Las únicas comunicaciones de datos previstas se realizarán a "xxxxxxxxxxxxx" [destinatarios de las comunicaciones de datos], en virtud de "xxxxxxxx" [normas que habiliten la comunicación].

e) El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de "responsabilidad proactiva".

El esquema propuesto anteriormente es meramente orientativo y debería ser modificado o completado de acuerdo con las características concretas del tratamiento correspondiente.

9. Observación final.

Finalmente, se estima oportuno señalar que el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 12/13
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im6K4PL3HGKE444QMXDVXPX7853		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, publicado en el BOJA nº. 34 de 16/02/2024, en su artículo 12, modifica el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En concreto, el art. 12. Siete del citado Decreto-ley, incorpora al Decreto 622/2019 un nuevo artículo 7 bis relativo al "Contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo" (MAIN), señalando el art. 7 bis apartado 1 letra j) lo siguiente:

"1. Los procedimientos de aprobación de los anteproyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá contener los siguientes apartados:

j) Impacto en la protección de datos personales."

Si bien esta previsión no es aún exigible, considerando la fecha de inicio de la tramitación del presente proyecto normativo, puesto en relación con la disposición transitoria primera ("Procedimientos de elaboración normativa en tramitación") del citado Decreto-ley, en relación con la disposición adicional primera ("Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo") del mismo, se considera recomendable su aplicación hasta su plena eficacia.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación. El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López"

El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 13/13
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im6K4PL3HGKE444QMXDVXPX7853		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONTRAINFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ASISTENCIAL Y CONSUMO A LOS INFORMES EMITIDOS POR EL GABINETE JURÍDICO (SSCC 2023/126) Y POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/ 2021, de 19 de octubre, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETOORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y EL DECRETO 59/2012, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTROS DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA.

En relación con el Informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre el proyecto de decreto por el que se modifica el decreto 236/ 2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetoores de Conciencia a la prestación de la ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, recibido en esta Secretaría General en cumplimiento del artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/ 2000, de 26 de diciembre se realizan las siguientes consideraciones:

I. RESPECTO A LAS CONSIDERACIONES RECOGIDAS EN EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Primera. - Con carácter general, se aceptan las consideraciones expuestas y las mejoras del texto propuestas en el mencionado informe, las cuales han sido incorporadas al texto del proyecto.

Segunda. - Con carácter particular, y conforme a lo recogido en la consideración jurídica quinta del citado informe, relativa a la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos en el artículo 45 de la Ley 6/ 2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1.- En relación con la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, cabe reseñar que consta en el expediente de tramitación del proyecto de decreto que el mismo ha sido objeto de informe de evaluación de impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de derechos de la infancia, ambos de fecha 24 de mayo de 2022, suscritos por la persona titular del entonces Centro Directivo proponente (Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud).

2.- En relación con la necesidad de incluir en el expediente el dictamen del Consejo de Transparencia, de carácter preceptivo, debe indicarse que, con fecha 11 de abril de 2024, por parte de la Secretaría General Técnica la Consejería de Salud y Consumo se reiteró, vía telefónica, su solicitud, habiendo sido emitido el mismo en fecha 21/5/2024 y recibido en este Centro Directivo con fecha 24/5/2024. Cabe señalar que, analizado el citado informe y tal como se expone más adelante, las consideraciones recogidas en el mismo han sido aceptadas en su totalidad e incorporadas al texto propuesto adaptado, en los términos indicados en el punto II del presente informe.

3.- En cuanto a la necesidad de incluir en la parte expositiva del proyecto de decreto, una referencia al principio de proporcionalidad se acepta y se incorpora al texto propuesto adaptado.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		28/11/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAU4W88UPAJTS7V5BN5G6N68RS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.- Respecto a la consideración efectuada en relación con que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido a través de cada una de las entidades y asociaciones reconocidas por la Ley que las agrupe o represente, cabe reseñar que el proyecto de decreto ha sido objeto del trámite de información pública (BOJA núm. 223 de fecha 21/11/2022) e igualmente ha sido sometido al trámite de audiencia a organizaciones sindicales, a empresarios y a colegios profesionales conforme a la propuesta de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud de fecha 24 de mayo de 2022 (págs. 23-24 del expediente). Así resulta del Acuerdo de apertura de dichos trámites acordado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Salud y Familias, de fecha 14 de noviembre de 2022, que obra en el expediente (págs. 86-88 del expediente).

Tercera.- Respecto a la recomendación recogida en la consideración jurídica sexta relativa a la conveniencia de dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en que fue sometido al trámite de audiencia y al de información oficial, así queda acreditado en el expediente mediante diligencia expedida por la persona responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 15/11/2022 (págs. 99-102 del expediente).

Cuarta. - Por último, en cuanto a las observaciones realizadas a la parte expositiva y al articulado se aceptan en su totalidad y se recogen en el texto del proyecto de decreto:

1.- Así, se revisa la redacción del párrafo cuarto de la parte expositiva del proyecto de reglamento que alude a la modificación del contenido del artículo 5 de la norma proyectada, para su mejor adecuación a la modificación propuesta, concretándose que el alcance de la citada modificación se materializa en la supresión del apartado 4 en su redacción anterior y en la adición de un nuevo apartado 5 a dicho precepto. De acuerdo con ello, en el texto propuesto se renumera el anterior apartado 5 del artículo 5 que pasa a numerarse como 4.

2.- Se corrigen las erratas detectadas en el párrafo octavo de la parte expositiva y se eliminan las duplicidades existentes en el artículo primero, apartado cinco (modificación del artículo 9 apartado 4 del decreto 236/ 2021, de 19 de octubre) y en el título del artículo segundo (modificación del decreto 59/2012, de 13 de marzo) del proyecto de decreto.

3.- Respecto a la recomendación efectuada en relación con la conveniencia de especificar, por razones de seguridad jurídica, el órgano competente para resolver el recurso de alzada que, en su caso, pudiera interponerse contra la resolución de modificación o cancelación de la inscripción de la declaración de objeción de conciencia, se explicita en el precepto correspondiente que dicho órgano se corresponde con la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

4.- En relación con la ausencia de regulación de las funciones de la persona titular de la Secretaría de la Comisión, así como del régimen de sustitución de la misma en los casos de ausencia, vacante y enfermedad y otras posibles causas en la nueva redacción dada al apartado 3 del artículo 15 del decreto 236/2021, de 19 de octubre, en la regulación que se proyecta, se incluyen ambos aspectos en similares términos a la redacción anterior.

5.- En cuanto a la sugerencia de aclarar la identificación de los anexos que acompañan al texto del proyecto de decreto se ha adecuado la redacción del mismo, tanto en la referencia al anexo cuyo formulario recoge la solicitud declaración de objeción de conciencia a la prestación de ayuda para morir incluida en el artículo primero, apartado nueve, como en la referencia al anexo que recoge la declaración de prestación de ayuda para morir incluida en la declaración de voluntad vital anticipada recogida en la parte expositiva y en el artículo segundo, apartado uno, suprimiendo las referencias a los anexos I, II y V recogidas a lo largo del texto e identificándolos como primer y segundo anexo según el orden numérico que presentan al final del texto del proyecto. Por lo demás, en relación con los anexos del proyecto, cabe destacar que tras la evacuación del Informe por el Gabinete Jurídico y por la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparen-

cia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter previo al inicio de su normalización, han sido objeto de revisión para su adecuación a lo dispuesto en la parte dispositiva del proyecto de decreto una vez adaptado a las consideraciones efectuadas en ambos informes.

II. RESPECTO A LAS CONSIDERACIONES RECOGIDAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.

En relación con el Informe, igualmente de carácter preceptivo, emitido por la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de datos del Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía al proyecto de decreto referenciado en el título se hacen las siguientes consideraciones:

Primera. - Con carácter general se aceptan, las observaciones expuestas y las mejoras propuestas en relación con las materias relacionadas con la transparencia pública y la protección de datos personales, que se incorporan al texto de la norma proyectada.

Segunda. - En cuanto a las observaciones específicas recogidas en el citado Informe:

1.- Respecto a la propuesta relativa al artículo primero, apartado uno, de la norma proyectada en cuanto a la modificación de la redacción del artículo 5, apartado 5 (renumerado como apartado 4)del decreto 236/2021, de 19 de octubre, se acepta y se incorpora al texto en los términos indicados.

2.- En relación con la sugerencia relativa al artículo primero, apartado dos, del proyecto de decreto, en cuanto a incluir en el artículo 6.3 del decreto 236/2021, de 19 de octubre, una referencia expresa a la existencia de medidas de seguridad de los datos personales en atención a los principios relativos al tratamiento de integridad y confidencialidad consagrados en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD), se acepta y se adapta la redacción de dicho apartado en el texto de la norma proyectada a la recomendación realizada.

3.- En cuanto a la recomendación efectuada en relación con el artículo primero, apartado tres, sobre la necesidad de incluir un párrafo en el apartado 8 del artículo 7 del decreto 236/2021, de 19 de octubre, en el que indique expresamente la obligatoriedad de llevar a cabo una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) habida cuenta de las características de los datos personales consignados en el Registro, se acepta y se incorpora al texto del proyecto adaptado.

4.- Respecto a las sugerencias efectuadas en relación con el apartado cinco del artículo primero del proyecto, referido a la modificación del artículo 9 del decreto 236/2021, de 19 de octubre, se aceptan y se unifica la terminología utilizada en el párrafo 4 del citado artículo de la norma proyectada, para hacer referencia al órgano competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud y, asimismo, se incluye en la nueva redacción de dicho precepto información relativa al bloqueo y supresión de los datos personales contenidos en el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía, en los casos en que procedan.

5.- En relación con las recomendaciones efectuadas en relación con el anexo correspondiente la solicitud de declaración de objeción de conciencia la prestación de ayuda para morir, se aceptan y se adecúa el formulario a la letra del proyecto de decreto; asimismo, se incluye en los dos anexos que acompañan a la norma proyectada, la información básica sobre protección de datos y se añade explícitamente el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente e información sobre el plazo de conservación previsto de los datos personales.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		28/11/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAU4W88UPAJTS7V5BN5G6N68RS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. En relación con la sugerencia de incluir una modificación del artículo 10 del decreto 236/ 2021, de 19 de octubre, relativo a la protección de datos y confidencialidad, se incluye en el texto de la norma proyectada un nuevo apartado (seis), en el artículo primero relativo a la modificación de este precepto y se incorpora su nueva redacción al texto adaptado en los términos recomendados.

No obstante, dado que el esquema propuesto para la redacción de este artículo en el Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos es meramente orientativo se sugiere su revisión por el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Salud y Consumo o del Servicio Andaluz de Salud para completar o modificar su formulación de acuerdo con las características concretas del tratamiento correspondiente.

Se reenumeran los anteriores apartados seis, siete, ocho y nueve el artículo primero del proyecto de decreto que pasan a numerarse como siete, ocho, nueve y diez.

7.- Por último, en relación con la observación final relativa a la incorporación en la Memoria de Impacto Normativo (MAIN) de un apartado sobre impacto en la protección de datos personales, dado que, tal y como indica el propio Consejo de Transparencia y Protección de Datos en su informe, dicha previsión no es exigible y habida cuenta lo avanzado de la tramitación del proyecto de norma y la necesidad de su aprobación, en atención a la importancia del bien jurídico protegido, en el más breve plazo posible, no se tiene en consideración.

El Secretario General de Planificación Asistencial y Consumo

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		28/11/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAU4W88UPAJTS7V5BN5G6N68RS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SOBRE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y EL DECRETO 59/2012, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA.

1. Sobre la consulta

Con fecha de 23/12/24, el Servicio de Legislación de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo solicita a través de BANDEJA (INT/2024/0000000001082850) la elaboración de un informe sobre esta cuestión:

"...en relación con las previsiones del proyecto en materia de protección de datos, procede tener en cuenta las consideraciones emitidas por el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía mediante informe de 21 de mayo de 2024, las cuales han sido incorporadas al proyecto, tal y como resulta de la valoración efectuada por el centro directivo proponente en su informe de 28 de noviembre de 2024. A tal efecto, se adjuntan ambos informes, a fin de que, en su condición de Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Salud y Consumo y sin perjuicio del parecer del Delegado de Protección de Datos del Servicio Andaluz de Salud, las mencionadas previsiones sobre protección de datos del proyecto sean revisadas y, en su caso, objeto de propuestas de mejora."

2. Consideraciones Legales.

En primer lugar, la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos es competente para emitir el informe preceptivo remitido a este Delegado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Emitido informe de fecha 21/05/24 por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos y aceptadas sus consideraciones por el centro directivo, se completaría el artículo 7.8 y 10 del citado proyecto modificativo del **Decreto 236/2021** con los siguientes datos:



JUAN MIGUEL GARCIA RIEGO		09/01/2025	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAW9DN6UV9TDK5PPZ5UJYFSW4N5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“Artículo 7.8. El Registro se gestionará a través de una aplicación informática que permita la tramitación electrónica del procedimiento y garantice el cumplimiento del principio de estricta confidencialidad, así como de la normativa de protección de datos personales.

El responsable del tratamiento deberá realizar, antes del tratamiento, una evaluación de impacto de protección de datos de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y demás normativa que resulte de aplicación”.

En relación con este subapartado del artículo 7, hay que asegurarse que el Delegado de Protección de Datos (DPD) del SAS, ha supervisado la **materialización ex ante** esa evaluación de impacto de protección de datos (**EIPD**) que proyecta la normativa.

“10. Protección de datos y confidencialidad.

1.- El tratamiento de los datos personales consecuencia de la implantación del Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

2.- En relación con el mismo:

La denominación del tratamiento a los efectos de su inscripción en el Registro de Actividades de Tratamiento es “ **SAS-Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Andalucía**”, y su responsable, en relación con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales es el **órgano directivo competente en materia de Personal del Servicio Andaluz de Salud**.

La finalidad del tratamiento es **inscribir las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la prestación de ayuda para morir en Andalucía para que la administración sanitaria pueda gestionar la misma con garantía**, estando legitimado el mismo al ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (**artículo 6.1.c) del RGPD**), y quedando permitido el tratamiento específico de los datos relativos a la convicciones religiosas o filosóficas al ser necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social (**artículo 9.d.b) del RGPD**) y para los fines de evaluación de la capacidad laboral del trabajador , diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social , o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social (**artículo 9.2.h) del RGPD**).

Las personas interesadas podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los **derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición** conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

Las únicas **comunicaciones** de datos previstas se realizarán a la Consejería de Salud y Consumo, en concreto al **órgano directivo competente en materia de Planificación Asistencial** en virtud del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las **medidas de seguridad** que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el **Esquema Nacional de Seguridad**. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de responsabilidad proactiva.”

En relación a este artículo 10, existe un tratamiento en el **Inventario de actividades de tratamiento** en materia de protección de datos de la Junta de Andalucía, del cual se han



completados los datos exigidos por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos, el cual puede consultarse en el siguiente enlace:
<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/226427.html>

Dicho lo cual el formulario ANEXO I: SOLICITUD. DECLARACIÓN DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE LA AYUDA PARA MORIR.(Código de procedimiento: 24731), debe completarse con la información correcta en lo relativo al cajetín de protección de datos:

“INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Personal del SAS, cuya dirección es Avda. de la Constitución 18, 41071 Sevilla y correo electrónico dgp.sspa@juntadeandalucia.es.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.sspa@juntadeandalucia.es.

c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento “SAS-Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Andalucía”, con la finalidad de inscribir las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la prestación de ayuda para morir en Andalucía para que la administración sanitaria pueda gestionar la misma con garantías; la licitud de dicho tratamiento se basa en el Artículo 6.1.c) RGPD (Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento), consecuencia de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.

Adicionalmente puedes presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía en el modo en que se indica en la página www.ctpdandalucia.es

e) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal, así como a la Consejería de Salud y Consumo.

f) Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/226427.html>”

Por otro lado, debería solicitarse el informe sobre esta cuestión al **DPD del SAS**, por ser el competente para ello.



JUAN MIGUEL GARCIA RIEGO		09/01/2025	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAW9DN6UV9TDK5PPZ5UJYFSW4N5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por último, en relación al modificado del **Decreto 59/2012**, debería aparecer en el formulario para el que se solicita la normalización la inscripción en el mismo de “ANEXO V”, aunque éste esta fuera del ámbito del DPD, se pone de relieve para una mejor clarificación y prestación de servicio público a la ciudadanía, ya que el procedimiento RPS nº979 (RVA) existen ya cuatro formularios dados de alta. Además debe revisarse dentro del inventario de actividades de tratamiento dicho tratamiento contemplado en el siguiente enlace:
<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166280.html>

Es todo cuanto he de informar de manera somera, salvo mejor criterio en derecho.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS



JUAN MIGUEL GARCIA RIEGO		09/01/2025	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAW9DN6UV9TDK5PPZ5UJYFSW4N5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Informe del Delegado de Protección de Datos del Servicio Andaluz de Salud en relación a las previsiones sobre protección de datos del Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de Octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y el Decreto 59/2012, de 13 de Marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

a) Antecedentes:

En fecha 21 de mayo de 2024 la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía emite informe, con carácter preceptivo, en el que se hacen algunas consideraciones en relación al proyecto de Decreto por el se modifica el Decreto 236/2021 y Decreto 59/2012.

En fecha 28 de noviembre de 2024 se emite contrainforme por parte de la Secretaria General de Planificación Asistencial y Consumo a los informes emitidos por el Gabinete Jurídico y por la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. En relación a este último informe, se aceptan con carácter general las observaciones realizadas y las mejoras propuestas en relación con las materias relacionadas con la transparencia pública y la protección de datos personales, que se incorporan al texto de la norma proyectada. De igual forma, y dado que el esquema propuesto para la redacción del art.10 es meramente orientativo, se sugiere su revisión por el DPD de la Consejería de Salud y Consumo o del Servicio Andaluz de Salud para completar o modificar su formulación de acuerdo con las características concretas del tratamiento correspondiente.

En fecha 23 de diciembre de 2024 el Servicio de Legislación de la Secretaria General de la Consejería de Salud y Consumo solicita al DPD de la Consejería de Salud y Consumo que revise las previsiones sobre protección de datos del proyecto de Decreto por el se modifica el Decreto 236/2021 y Decreto 59/2012, sin perjuicio del parecer del DPD del Servicio Andaluz de Salud.

En fecha 09 de enero de 2025 se emite informe por el DPD de la Consejería de Salud y Consumo, en el que se hace observaciones al art. 7.8 del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, y se completan los datos del art. 10 y Anexo I del citado texto, disponiendo que debería solicitarse informe sobre esta cuestión al DPD del SAS por ser el competente para ello. En esta misma fecha, se remite correo electrónico al DPD del SAS, por parte del DPD de la Consejería de Salud y Consumo, a los efectos de que formule su parecer en relación a lo informado.

Código:	6hWMS6843GALMGRud6l00CnmKZ71N4	Fecha	24/01/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/9



En fecha 14 de enero de 2025 se solicita, a través de la Unidad de Relaciones Laborales de la Dirección General de Personal de SAS, un pronunciamiento del DPD del SAS sobre las consideraciones del informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos.

b) Consideraciones jurídicas.

Primero:

En primer lugar, atendiendo a las indicaciones dadas por la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos en relación al proyecto de Decreto que modifica el Decreto 236/2021, es cierto que se produce en esta cuestión una posible convergencia en la competencia para informar por parte del DPD de la Consejería de Salud y Consumo y el DPD Servicio Andaluz de Salud atendiendo al contexto organizativo en el que, por un lado, se crea la norma, y por otro, se regula el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia, lo que propicia que ambos puedan realizar las observaciones necesarias en el ámbito de sus competencias respectivas. Si bien el Decreto de la Consejería de Salud y Consumo crea y regula el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia, que incorpora en este Registro tanto a profesionales sanitarios de las entidades públicas como privadas de la CA de Andalucía, la norma lo adscribe al órgano directivo competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, que tendrá el rol de responsable en el tratamiento de los datos personales de los profesionales sanitarios.

Segundo:

El informe de fecha 21 de mayo de 2024 de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos establece determinadas consideraciones en relación al proyecto de Decreto por el se modifica el Decreto 236/2021 y Decreto 59/2012, atendiendo a la función que tiene de informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones generales sobre las materias competencia del Consejo, según indica el art. 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

El informe trata de verificar la coherencia jurídica del proyecto del Decreto con el marco regulatorio en protección de datos, realizando un análisis de la normativa y recomendando incorporar una nueva redacción al texto de determinados artículos. En concreto, sobre los indicados a continuación:

Código:	6hWMS6843GALMGRud6l00CnmKZ71N4	Fecha	24/01/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/9



1º) El informe considera que determinados datos personales que van a tratarse en el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia tienen la consideración de especialmente protegidos, identificándolos con **datos personales sobre convicciones religiosas o filosóficas** (art.9.1 RGPD). Además de las consideraciones que se dirán a continuación, el carácter de estos datos permite entender el interés de la Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos en reforzar la protección de este tipo de datos a través de una mayor exposición - en el texto del decreto - de la normativa de protección de datos.

2º) El informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos recomienda modificar la redacción del art.5.5 del Decreto 236/2021, incorporando la frase ***“asegurando el pleno cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales y en particular su confidencialidad”*** para el supuesto en el que no sea objeto de inscripción en el registro la decisión del profesional sanitario de no realizar la prestación de ayuda para morir para un caso concreto.

El proyecto de Decreto hace referencia especialmente al tratamiento de los datos personales que sean objeto de inscripción en el Registro. Por ello, al considerarse el caso particular del art. 5.5 como una operación de tratamiento diferenciada, la Comisión Consultiva considera de interés la reseña que se hace al respecto para dejar claro que ese tratamiento de datos personales igualmente debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa sobre protección de datos. Si bien no sería necesaria su incorporación, pues la obligación de cumplimiento esta recogida en la normativa de aplicación, es de interés a los efectos de cumplimiento en el marco de la responsabilidad proactiva.

A este respecto, manifestar que el art. 16 de la *Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia (LORE)* establece un mandato a las Comunidades Autónomas de crear un registro de profesionales sanitarios en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia. Esta norma, que es la que legitima el tratamiento de los datos personales indicados en el decreto, determina con carácter general que las declaraciones de objeción de conciencia deben inscribirse en el registro, no reconociendo la posibilidad de que determinados “casos concretos” no sean inscritos. Esta particularidad propia del decreto, que supone una excepción a la norma, debe obligarnos a establecer **procedimientos específicos** que garanticen que el tratamiento de los datos personales de los profesionales sanitarios objetores de conciencia en “casos concretos” cumplan con la normativa en materia de protección de datos, estableciendo para ello mecanismos adecuados que garanticen su seguridad, como por ejemplo la trazabilidad de los mismos.

3º) El tratamiento de datos especialmente protegidos requiere la necesidad de adoptar medidas técnicas y organizativas, y de seguridad, más rigurosas y estrictas. En este marco, el informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de

Código:	6hWMS6843GALMGRRud6l00CnmKZ71N4	Fecha	24/01/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/9



Datos pretende una nueva redacción del art. 6.3 del proyecto de Decreto, incorporando expresamente en el texto la necesidad de **medidas de seguridad apropiadas de los medios electrónicos**. Si bien pudiera considerarse que no es necesaria su incorporación en el texto la citada referencia, pues la norma reguladora en materia de protección de datos ya contempla esta obligación del responsable del tratamiento (art. 24 RGPD), puede ser de interés la citada redacción al reforzar el cumplimiento en la especial protección que requieren estos datos a través de medios electrónicos, demostrando igualmente un compromiso al respecto por parte la organización.

Desde el punto de vista operativo, y en relación con lo indicado, considero se deben implantar, además de las medidas establecidas en el ENS, al menos las medidas de seguridad que se indican a continuación:

- a) El cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En relación con lo indicado, hacer una mención especial a las necesarias medidas de seguridad que deben implantarse relativas a la comunicación de datos por vía telemática (o mecanismos de acceso al registro que se puedan disponer) según establece el art. 11.1 y 2 del Decreto, la declaración de aplicabilidad del ENS y los mecanismos de trazabilidad y no repudio.

4º) El informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos recomienda incluir un párrafo en el art. 7.8 del Decreto 236/2021 en el que se indique expresamente **la obligatoriedad de llevar a cabo una EIPD por el responsable del tratamiento**.

En este aspecto debemos diferenciar dos cuestiones:

- a) Sobre la obligación de realizar una EIPD (art. 35 RGPD).

En el momento de analizar el tratamiento de los datos personales será necesario realizar una EIPD en la mayoría de los casos en los que dicho tratamiento cumpla con dos o más criterios de la *“Lista de tipos de tratamientos de datos que requieren evaluación de*

Código:	6hWMS6843GALMGRud6l00CnmKZ71N4	Fecha	24/01/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/9



impacto relativa a protección de datos (art 35.4 RGPD)” (CTPDA/AEPD). Tal y como se indica en el informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos, en este tratamiento se dan dos criterios:

I) Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD. En este sentido, se identifican en el tratamiento para el Registro de objetores de conciencia los datos personales sobre convicciones religiosas o filosóficas.

II) Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 “Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)” del Grupo de Trabajo del Artículo 29.

En la citada guía se establece que, a la hora de determinar si el tratamiento se realiza a gran escala, se pueden tener en cuenta los siguientes indicadores:

- *El número de interesados afectados, bien como cifra concreta o como proporción de la población correspondiente.*

Al respecto para el tratamiento recogido en el Decreto 236/2021: en mayo de 2024 se publicó el "[Informe anual sobre aplicación de la LORE en Andalucía año 2023](#)" donde consta que en diciembre de 2023, dos años después de la aplicación de la LORE, había registrados 1340 objetores.

- *El volumen de datos o la variedad de elementos de datos que son objeto de tratamiento.*

Al respecto para el tratamiento recogido en el Decreto 236/2021, se recaban los siguientes datos: “Nombre, apellidos, sexo, DNI/NIE/NIF, profesión, especialidad, centro sanitario en el que presta el servicio, unidad asistencial en la que presta el servicio, ~~modalidad de objeción*~~, correo electrónico, n.º teléfono móvil, certificado en el que se indican las funciones, datos académicos, y firma”.

- *La duración, o permanencia, de la actividad de tratamiento de datos.*

Al respecto para el tratamiento recogido en el Decreto 236/2021: la duración es indefinida (hasta el fallecimiento o revocación).

- *El alcance geográfico de la actividad de tratamiento.*

Al respecto para el tratamiento recogido en el Decreto 236/2021: se prevé para toda la CA de Andalucía.

Por los motivos expuesto, y tal y como se indica en el informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos, se dan los elementos necesarios para la realización de una EIPD por parte del responsable del tratamiento.

Código:	6hWMS6843GALMGRud6l00CnmKZ71N4	Fecha	24/01/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/9



b) Sobre la recomendación de la Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos de incluir expresamente en el articulado del Decreto la obligación de realizar una EIPD.

Siendo obligatoria la realización de una EIPD, entiendo que es recomendable igualmente incorporar la referencia en la norma de su obligatoriedad como medida de cumplimiento en virtud del principio de responsabilidad proactiva (art. 5.2 RGPD). Además, como pone de manifiesto el propio informe del CTPDA en su "9. Observación final", lo habitual es que toda MAIN incluya una evaluación de impacto, que a la postre de lugar a preceptos en la norma legal como el que solicita el Consejo.

5º) El informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos recomienda, en la nueva redacción del art.9, incorporar **información relativa al bloqueo y supresión de los datos personales** contenidos en el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia, una vez ya no sean necesarios para los fines del tratamiento.

Se considera oportuno añadir un apartado dentro del artículo en referencia al necesario cumplimiento del bloqueo previo y supresión de datos.

6º) En relación a la apreciación del informe de modificar el artículo 10, y Anexos I y II Decreto 236/2021, considero adecuada su incorporación al objeto de ofrecer una información más completa y adecuada del tratamiento, en aplicación del principio de transparencia (art. 5.1 a) RGPD) y responsabilidad proactiva (art. 5.2 RGPD). Para ello la Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos ha propuesto un texto orientativo en el que se incluyen los aspectos más relevantes del tratamiento de datos personales que se va a efectuar, cuya redacción se analizará posteriormente según lo informado por el DPD de la Consejería de Salud y Consumo.

En conclusión, la aplicación del **principio de protección de datos desde el diseño** recogido en el artículo 25 RGPD en el ámbito de la elaboración de disposiciones normativas convierte en especialmente relevante la necesidad de que en los mismos se contemple un adecuado análisis de los tratamientos de los datos personales, incluyendo las previsiones y garantías que exige la normativa sobre protección de datos. El análisis realizado debe servir de base para la adopción de las medidas que sean pertinentes para llevar a cabo los tratamientos que prevea o determine la norma, por lo que considero con carácter general adecuadas las modificaciones del texto del proyecto de Decreto planteado en el informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, en los términos indicados previamente, pues contribuye de forma clara al mejor cumplimiento de la normativa de protección de datos.

Código:	6hWMS6843GALMGRud6l00CnmKZ71N4	Fecha	24/01/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/9



Tercero:

Con respecto al análisis realizado mediante informe por el DPD de la Consejería de Salud y Consumo, que incorpora determinadas consideraciones en relación a los artículos 7.8, art. 10 y Anexo I del Decreto 236/2021, introduzco algunas anotaciones al citado informe con la finalidad de que puedan ser aclaratorias:

1º) El informe del DPD de la Consejería de Salud y Consumo en relación a la modificación del art. 7.8 del Decreto 236/2021, indica textualmente que *“hay que asegurarse que el DPD del SAS ha supervisado la materialización ex ante de esa evaluación de impacto de protección de datos (EIPD) que proyecta la normativa”*.

A este respecto, manifestar que este DPD desconoce la elaboración de una EIPD relativa a las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales derivadas de la puesta en marcha del Registro de Objetores de conciencia creado mediante el Decreto 236/2021, no habiéndome solicitado asesoramiento al respecto o la supervisión de su aplicación, ni requerido en el informe previo de CTPDA de 2021. Por ello, y teniendo en cuenta que actualmente el Registro de Objetores de Conciencia se encuentra operativo en aplicación del Decreto 236/2021, se informa que este DPD no ha podido realizar una supervisión “ex ante” de una EIPD atendiendo a lo indicado.

De cualquier forma, y en línea con lo dispuesto en el informe del DPD de la Consejería de Salud y Consumo, considero necesario que, a raíz de la modificación normativa a realizar del Decreto 236/2021, que incorpora las apreciaciones del informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos sobre la obligatoriedad en la realización de una EIPD, se ponga de manifiesto a este DPD, previamente a la actualización de los sistemas de información de acuerdo de la nueva norma, todos los elementos que sean necesarios para la supervisión de la EIPD recogida en la norma. Entiendo, de igual forma, que puede ser conveniente que el DPD de la Consejería de Salud y Consumo, que está al tanto de todo el proceso, pueda participar igualmente en su supervisión.

2º) En relación a la cumplimentación a realizar sobre el texto propuesto por la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del artículo 10 del Decreto 236/2021, suscribo lo dispuesto al respecto en el informe del DPD de la Consejería de Salud y Consumo, si bien es menester realizar algunas anotaciones en el apartado relativo a las **comunicaciones de datos** previstas:

- Según se indica en el informe del DPD de la Consejería de Salud y Consumo, se prevé la comunicación de datos al órgano directivo competente en materia de planificación asistencial, según el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre. Entendiendo que el órgano indicado hace referencia a la Secretaría General de Planificación

Código:	6hWMS6843GALMGRud6l00CnmKZ71N4	Fecha	24/01/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/9



Asistencial, en las funciones del citado órgano, según se puede observar, no se encuentra contemplada la relativa a los profesionales objetores de conciencia en este ámbito.

- En este sentido, por lo expuesto, considero que el texto que debiera incorporarse en este apartado sería el siguiente *“Las comunicaciones de datos previstas son las que se encuentran autorizadas legalmente”*.

3º) En relación al inventario de actividades de tratamiento de la Junta de Andalucía al que hace referencia el informe del DPD de la Consejería de Salud y Consumo, que se puede ver a través del enlace <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/226427.html>, se realizan las siguientes observaciones al objeto que se valore su incorporación:

- En relación a los **interesados** del tratamiento, actualmente se recoge el siguiente texto: *“Los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir”*.

Al respecto, se recomienda se incorpore el siguiente texto *“Los profesionales sanitarios de entidades sanitarias públicas y privadas declarados objetores de conciencia en la prestación de ayuda para morir”*.

- En relación a los **datos personales**, actualmente se recoge el siguiente texto: *“Nombre y apellidos, DNI, domicilio, profesión, especialidad, centro sanitario, unidad asistencial, modalidad de objeción (actos sobre los que se ejerce la objeción) y firma”*.

Al respecto, se recomienda se incorpore el siguiente texto: *“Nombre, apellidos, sexo, DNI/NIE/NIF, profesión, especialidad, centro sanitario en el que presta el servicio, unidad asistencial en la que presta el servicio, ~~modalidad de objeción~~*, correo electrónico, n.º teléfono móvil, certificado en el que se indican las funciones, datos académicos, y firma”*.

Notas:

1º) En atención a la calidad de los datos personales, es de interés la incorporación del dato personal relativo al número de colegiado en un Colegio Profesional, pues permitirá al responsable del tratamiento verificar la información suministrada por los profesionales sanitarios (especialmente los de los organismos privados) en los registros públicos de los colegios profesionales (indicados en el art. 5.2 LOPS). La estimación de la citada recomendación supondrá la modificación del art. 5.1.b) del decreto, y del formulario del Anexo I.

2º) (*) El borrador de decreto que se nos ha remitido ha eliminado el apartado c) del art. 5.1 del decreto, que hacía referencia a la inscripción en el Registro de los datos relativos a los supuestos de objeción de conciencia, datos que tampoco vienen recogidos en el formulario del Anexo I del decreto. Este aspecto se deberá tener en consideración a los efectos del presente inventario.

3º) Los datos personales relativos a *“correo electrónico, n.º teléfono móvil, certificado en el que se indican las funciones, datos académicos, y firma”* no se identifican en el art. 5.1 del decreto, si bien se incorporan para ser cumplimentados en el formulario recogido en el Anexo I del decreto.

Código:	6hWMS6843GALMGRud6l00CnmKZ71N4	Fecha	24/01/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/9



- En relación a las **cesiones de datos**, actualmente se recoge el siguiente: *“Las autorizadas legalmente, entre las que destaca la destinada a la Consejería de Salud y Familias”*.

Al respecto, se recomienda se incorpore el siguiente texto: *“Las autorizadas legalmente”*.

- En relación a la **base jurídica**, actualmente se recoge el siguiente texto: *“Rgpd: 6.1.c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento consecuencia de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia”*.

Al respecto, se recomienda se incorpore el siguiente texto: *“Rgpd: 6.1.c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento consecuencia de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, siendo el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia creado y regulado por el Decreto 236/2021, de 19 de octubre de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía”*.

4º) En relación a la “información básica sobre protección de datos” que debe recogerse en el formulario del Anexo I, suscribo lo dispuesto en el informe del DPD de la Consejería de Salud y Consumo, si bien en relación a la **cesión de datos** se realizan la siguiente observación al objeto que se valore su incorporación:

- El informe recoge el siguiente texto: *“No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal, así como a la Consejería de Salud y Consumo”*.

Considerando que las comunicaciones a encargados del tratamiento no constituyen una cesión de datos, se recomienda incorporar el siguiente texto: *“las cesiones de datos previstas son las autorizadas legalmente”*.

Es todo cuánto vengo a informar según lo solicitado.
Lo digo a fecha 24 de enero de 2025

**EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

Código:	6hWMS6843GALMG Rud6l00CnmKZ71N4	Fecha	24/01/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/9



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL BORRADOR DEL TEXTO REMITIDO CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025 AL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Tras la remisión en fecha 5 de febrero de 2025, del borrador de texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la Prestación de Ayuda para Morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, adaptado a las recomendaciones recogidas en los informes, ambos de carácter facultativo, emitidos por los Delegados de Protección de Datos de la Consejería de Salud y Consumo y del Servicio Andaluz de Salud, respectivamente, se tiene conocimiento en este órgano directivo por vez primera en el transcurso de la tramitación del citado proyecto de decreto, a través de comunicación de la Viceconsejería, de la creación en el ámbito de la misma de la plaza denominada Servicio de Humanización y Garantías (código 14694310), mediante el Decreto 282/2023, de 19 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía,

Tal y como queda acreditado en la ficha descriptiva del puesto que, se adjunta a la presente Memoria, al mismo le corresponden, entre otras, la asistencia a la Comisión de Garantía y Evaluación para la Prestación de Ayuda para Morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, la Comisión) en su funcionamiento interno como órgano administrativo colegiado, así como todas aquellas funciones que específicamente correspondan, conforme a la legislación vigente al desempeño de la Secretaría de órgano colegiado.

En virtud de ello, compete a la persona titular de dicho Servicio el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría de la Comisión en el proyecto de decreto.



ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		19/02/2025	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAQDSGWNRSNJ6RWCEJEZV3K6QV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por todo lo anteriormente expuesto, se considera necesario proceder a una nueva revisión del borrador del texto enviado a Gabinete Jurídico en fecha 10 de febrero de 2025, en los términos que se exponen a continuación:

1.-En el párrafo cuarto del **Preámbulo** se hace referencia a inclusión de nuevos datos personales y profesionales recogidos en los apartados 1. a) y b) del artículo 5 del Decreto 236/2021, de 19 de octubre, a inscribir en el Registro, de conformidad con la recomendación efectuada por el Informe del Delegado de Protección de Datos del Servicio Andaluz de Salud.

2.- En cuanto al **artículo primero**, relativo a la modificación del Decreto 236/2021, de 19 de octubre, se realizan las siguientes modificaciones:

A) Se modifica la redacción del apartado Ocho, relativo a la modificación del artículo 15.3 del Decreto 236/2021, de 19 de octubre.

En coherencia con lo anterior se procede a modificar la redacción del párrafo séptimo del Preámbulo y se suprime la disposición transitoria única de la norma proyectada, puesto que dicho Servicio ya está titularizado.

B) Asimismo, con carácter general, se realizan otras modificaciones relacionadas con la mejora de redacción de determinados apartados del **artículo primero**:

a) Apartado Seis, por el que se modifica el artículo 10 del decreto 236/2021, de 19 de octubre:

- Se incluye la expresión "...vigente en materia..." en el primer apartado del artículo 10.
- Se suprime el primer párrafo del apartado 2 del artículo 10, renumerándose el resto de los apartados. Asimismo, se suprimen las referencias legales al Reglamento General de Protección de Datos.

b) En el apartado Diez, relativo al Anexo, se sustituye el término "recogidos" por "establecidos".

3.- Respecto al **artículo segundo**, relativo a la modificación del Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, se suprime del título la referencia al Anexo V.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		19/02/2025	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAQDSGWNRSNJ6RWCEJEZV3K6QV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.- Por último, en coherencia con la nueva redacción dada a los artículos 6, 8 y 9 del decreto 236/2021, de 19 de octubre, se completa el apartado 5 del formulario correspondiente a la solicitud declaración de objeción de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir con la solicitud de inscripción en el Registro, en caso de modificación de datos de la persona profesional sanitaria y con la solicitud de cancelación de la inscripción para el supuesto de revocación de la declaración

El Secretario General de Planificación Asistencial y Consumo.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		19/02/2025	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAQDSGWNRGSNJ6RWCEJEZV3K6QV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CUADRO IV: FICHA DESCRIPTIVA DEL PUESTO, PERFIL DE PROVISIÓN Y CARGA DE TRABAJO anverso

1/ IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO			
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: SVO. HUMANIZACIÓN Y GARANTIAS (14694310)	NUM 1	A1 (P-A11)	
CENTRO DIRECTIVO: VICECONSEJERIA	CENTRO DE TRABAJO CONSEJERÍA SALUD Y CONSUMO	LOCALIDAD SEVILLA	

2/ DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS DEL PUESTO Y DE LA (S) OPERACIÓN (ES) REALIZADA (S) EN CADA UNA	
TAREAS	CLAVE DE OPERACIÓN
Asistencia a la CGyEA en el funcionamiento interno de la misma como órgano administrativo colegiado	IF, FI, OR, EP, CD
Asistencia a reuniones de la CGyEA con voz pero sin voto, y elaboración custodia de Actas	FI, OR
Gestión documental de la CGyEA	OR, EP, CD
Gestión de procedimiento de la CGyEA	OR, CD, EP
Gestión de certificado, consultas y dictámenes	FI, OR
Todas aquellas funciones que específicamente correspondan conforme a la legislación al desempeño de la Secretaría de Organo colegiado	IF, FI, OR, EP, CD
Gestión de las relaciones institucionales de la Comisión con otras Administraciones, específicamente con otras Comisiones de Garantía y Evaluación de Andalucía	CD, OR
Asistencia en la elaboración del Informe Anual de evaluación de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia	FI, OR
Cualesquiera otras que puedan serle asignadas	IF, FI, OR, EP, CD

3/ EXPERIENCIA			
ÁREA FUNCIONAL	Nº DE AÑOS	ÁREA RELACIONAL	Nº DE AÑOS
ADMON PUBLICA	3		

4/ TITULACIÓN

5/ FORMACIÓN

6/ OTRAS CARACTERÍSTICAS



Código Seguro de Verificación: VH5DPMSMN3RRVGEW58GLATV7K69CQW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	05/12/2023
ID. FIRMA	VH5DPMSMN3RRVGEW58GLATV7K69CQW	PÁGINA	1/2
			

CUADRO IV: FICHA DESCRIPTIVA DEL PUESTO, PERFIL DE PROVISIÓN Y CARGA DE TRABAJO reverso

7/ CARGA DE TRABAJO ESTIMADA					
DENOMINACIÓN DE INDICADORES DE MEDIDA	PERÍODO CONSIDERADO	VOLUMEN DE ACTIVIDAD	T.U.E.	V * TUE	% OCUPACIÓN
Asistencia a reuniones de la CGyEA con voz pero sin voto, y elaboración custodia de Actas	1 AÑO				10 %
Gestión documental de la CGyEA	1 AÑO				5 %
Gestión de procedimiento de la CGyEA	1 AÑO				40 %
Gestión de certificado, consultas y dictámenes	1 AÑO				10 %
Todas aquellas funciones que específicamente correspondan conforme a la legislación al desempeño de la Secretaría de Organo colegiado	1 AÑO				10 %
Gestión de las relaciones institucionales de la Comisión con otras Administraciones, específicamente con otras Comisiones de Garantía y Evaluación de Andalucía	1 AÑO				5 %
Asistencia en la elaboración del Informe Anual de evaluación de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia	1 AÑO				10 %
Cualesquiera otras que puedan serle asignadas	1 AÑO				10 %
<u>OTROS INDICADORES</u>					
<u>OBSERVACIONES SOBRE CARGA DE TRABAJO</u>					

En Sevilla, EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO, Javier de la Torre López

Código Seguro de Verificación:VH5DPMSMN3RRVGEW58GLATV7K69CQW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	05/12/2023
ID. FIRMA	VH5DPMSMN3RRVGEW58GLATV7K69CQW	PÁGINA	2/2
			

INFORME SSCC 2025/10. DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y EL DECRETO 59/2012, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA.

Asunto: Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: Salud. Registros objetores de conciencia. Ayuda para morir. Eutanasia. Voluntades Vitales Anticipadas. Testamento vital.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnica de la Consejería Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, texto del proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Relativo al proyecto normativo arriba referenciado interesa trasladar que ya con fecha 7 de noviembre de 2023 se recibió en los Servicio Centrales del Gabinete Jurídico de la de Andalucía solicitud de informe sobre un primer borrador de Decreto por el que se modificaba el Decreto 236/2021, De 19 de Octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

El informe fue evacuado, con referencia SSCC 2023/126, el 8 de abril del año 2024. En dicho informe, entre otras cuestiones, se advirtió en la Consideración Jurídica Quinta que “*Aunque consta en el expediente la solicitud de informe al Consejo de Transparencia, s.e.u.o. nuestra, falta la evacuación del citado informe.*”

SEGUNDO.- Con fecha 10 de febrero de 2025 se recibe, nuevamente, por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, solicitud de informe a un nuevo texto del Decreto antes señalado, por el que se modificaba el Decreto 236/2021, De 19 de Octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad



Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		25/03/2025 14:49	PÁGINA 1 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDOVcOYn4vP0qJf60nKPcAGW14	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Autónoma de Andalucía y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

Por su interés, pasamos a reproducir los términos de la petición de informe (*el subrayado, es nuestro*)

“ De conformidad con lo establecido en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, con fecha 8 de abril de 2024 se emitió por ese Gabinete Jurídico el “Informe SSCC 2023/126, sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales anticipadas de Andalucía” . Con posterioridad a dicho informe se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de fecha 21 de mayo de 2024, informe que ha sido valorado por los Delegados de Protección de Datos de esta Consejería y del Servicio Andaluz de Salud. Como consecuencia de dichos informes, el centro directivo proponente ha remitido nuevo texto del proyecto y de sus anexos, adaptado tanto al informe emitido por el Gabinete Jurídico como a lo informado en materia de protección de datos. Teniendo en cuenta que el texto del proyecto y de sus anexos difiere del sometido en su día a la consideración de ese Gabinete Jurídico, se solicita emita informe complementario al respecto. A tal efecto, se remite nuevo borrador del citado proyecto y de sus anexos, junto a los informes emitidos por el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y por los Delegados de Protección de Datos, a fin de que, si así lo considera oportuno y de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico , en el plazo de diez días hábiles, emita su parecer en razonado informe.

TERCERO.- No obstante, con fecha de 24 de febrero de 2025 se vuelve a recibir solicitud de informe con la siguiente petición (*el subrayado es nuestro*) :

“Mediante oficio de fecha 7 de febrero de 2025, esta Secretaría General Técnica solicitó informe complementario al emitido por ese Gabinete Jurídico, con fecha 8 de abril de 2024, en relación con el “proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales anticipadas de Andalucía.

Atendiendo a la justificación de la memoria de la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo de fecha 19 de febrero de 2025 que se acompaña, a los efectos de emitir las consideraciones complementarias al proyecto de referencia que ese Gabinete Jurídico considere oportuno, se ruega sustituya el texto del proyecto y el primer Anexo que le fue remitido mediante el citado oficio de 7 de febrero por la documentación que se adjunta.”

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		25/03/2025 14:49	PÁGINA 2 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDOVcOYn4vP0qJf60nKPcAGW14	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La memoria justificativa, que sirve de fundamento para justificar la remisión del texto de nuevo para la emisión de informe, se justifica en el siguiente término:

“Tras la remisión en fecha 5 de febrero de 2025, del borrador de texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la Prestación de Ayuda para Morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, adaptado a las recomendaciones recogidas en los informes, ambos de carácter facultativo, emitidos por los Delegados de Protección de Datos de la Consejería de Salud y Consumo y del Servicio Andaluz de Salud, respectivamente, se tiene conocimiento en este órgano directivo por vez primera en el transcurso de la tramitación del citado proyecto de decreto, a través de comunicación de la Viceconsejería, de la creación en el ámbito de la misma de la plaza denominada Servicio de Humanización y Garantías (código 14694310), mediante el Decreto 282/2023, de 19 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tal y como queda acreditado en la ficha descriptiva del puesto que, se adjunta a la presente Memoria, al mismo le corresponden, entre otras, la asistencia a la Comisión de Garantía y Evaluación para la Prestación de Ayuda para Morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, la Comisión) en su funcionamiento interno como órgano administrativo colegiado, así como todas aquellas funciones que específicamente correspondan, conforme a la legislación vigente al desempeño de la Secretaría de órgano colegiado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera necesario proceder a una nueva revisión del borrador del texto enviado a Gabinete Jurídico en fecha 10 de febrero de 2025, en los términos que se exponen a continuación: (...)”

CUARTO.- A dichas peticiones de informe se acompaña como nueva documentación respecto a la remitida en su día – con ocasión del Informe SSCC 2023/126- el informe de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, una memoria justificativa, los informes de los Delegados de Protección de Datos del Servicio Andaluz de Salud y de la Consejería de Salud y el borrador del Texto con las modificaciones pretendidas.

QUINTA. El presente informe se refiere únicamente a las modificaciones incorporadas al último texto del proyecto de Decreto remitido con fecha 24 de febrero de 2025, remitiéndonos en lo que concierne a la parte no modificada de dichos textos normativos, a las consideraciones jurídicas recogidas en el Informe SSCC 2023/126, de 8 de abril de 2024.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		25/03/2025 14:49	PÁGINA 3 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDOVcOYn4vP0qJf60nKPcAGW14	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – Objeto.

El Decreto proyectado tiene por objeto, modificar dos normas de carácter reglamentario a las que hemos aludido en los antecedentes con el alcance antes señalado.

No obstante, cabe plantearse, en primer lugar, la necesidad o preceptividad de este informe ya que como ha quedado expuesto “ut supra”, este Gabinete Jurídico ha cumplido debidamente con el trámite de informe preceptivo ex artículo 78.2.a) ROFGJJA en relación con el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, cabe recordar que en la petición de informe de fecha 10 de febrero de 2025, se indicaba *“A tal efecto, se remite nuevo borrador del citado proyecto y de sus anexos, junto a los informes emitidos por el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y por los Delegados de Protección de Datos, a fin de que, si así lo considera oportuno y de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico, en el plazo de diez días hábiles, emita su parecer en razonado informe.”* Cuestión sobre al que volveremos posteriormente

SEGUNDA- Marco competencial, marco normativo y rango normativo de la norma proyectada

Relativo al marco competencial y marco normativo en el que se insertaría la norma proyectada, así como, su debido rango normativo nos remitimos a las consideraciones en su día realizadas en el Informe SSCC 2023/126, de 8 de abril de 2024- *Vid. Consideraciones Jurídicas Segunda, Tercera y Cuarta-*

TERCERA - Tramitación.

En cuanto al análisis de la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de las disposiciones de carácter general en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, fue debidamente analizado en el tantas veces citado Informe SSCC 2023/126, de 8 de abril, a cuyas consideraciones nos remitimos.

No obstante, como ha quedado debidamente reflejado en los antecedentes, en el curso del expediente se nos habría remitido un nuevo texto de proyecto de Decreto que incorporaría modificaciones que obedecen, de un lado, a las consideraciones realizadas en los informes emitidos tanto por el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía como por los Delegados de Protección de Datos de dicha Consejería y del Servicio Andaluz de Salud y, de otro, a la creación de la plaza denominada Servicio de Humanización y Garantías .

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		25/03/2025 14:49	PÁGINA 4 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDOVcOYn4vP0qJf60nKPcAGW14	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sobre este particular, como reiteradamente viene manifestando este Gabinete Jurídico, entre otros, Informe SSCC2023/12, de 31 de julio de 2024, durante la tramitación de un texto normativo es lo habitual que el texto inicial no coincida con el finalmente aprobado, incluso resulta deseable pues ello implica que se han tenido en cuenta los informes recibidos o alegaciones efectuadas en el curso del expediente. Tales diferencias no conllevan, como regla general, la necesidad de volver a someter el texto, en su caso, al trámite de audiencia o información pública ni a la nueva solicitud de informes preceptivos.

Es por ello, que debe motivar el órgano solicitante del informe la naturaleza sustancial o no sustancial de las modificaciones que se someten a Gabinete Jurídico. Como hemos referido en los antecedentes del presente informe, sobre la modificación del Decreto 236/2021, de 19 de octubre ya se ha evacuado informe preceptivo.

Como venimos señalando, la justificación para remitir de nuevo el informe a Gabinete Jurídico responde a incluir las observaciones apreciadas por la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y la aprobación mediante el Decreto 282/2023 de 19 de diciembre, de la plaza denominada Servicio de Humanización y Garantías (código 14694310). No obstante, no consta justificación de por qué se vuelve a solicitar informe, esto es, una valoración de que, en su caso, tales modificaciones resultarían ser sustanciales.

La Sentencia del Tribunal Supremo nº 4287/2023, de 16 de octubre, recurso nº 848/2022, afirmó (el subrayado, es nuestro) :

<II.- En referencia a nuestra doctrina jurisprudencial, no está de más comenzar recordando que la disposición impugnada se ha dictado en el ejercicio de potestades reglamentarias y que no se puede olvidar, al efecto, nuestra jurisprudencia en orden al alcance de la revisión jurisdiccional del ejercicio de la potestad reglamentaria. Transcribiremos la síntesis jurisprudencial que, entre otras muchas, contiene nuestra sentencia núm. 1320/19, de 7 de octubre (Recurso 1731/16): "...tratándose de la impugnación de una disposición normativa, el control jurisdiccional alcanza a la observancia del procedimiento de elaboración legalmente establecido, con respeto al principio de jerarquía normativa y de inderogabilidad singular de los reglamentos, así como la publicidad necesaria para su efectividad (art. 9.3 CE), según establece el art. 52 de la Ley 30/92, y el art. 131 de la actual Ley 39/2025, y que son las delimitaciones sustantivas y formales de la potestad reglamentaria las que determinan el ámbito del control judicial de su ejercicio, atribuido por el art. 106 de la Constitución, en relación con el art. 1 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa." También conviene tener en cuenta que en la STS de 10 de noviembre de 2020 (ROJ: STS 3630/2020 ECLI:ES:TS:2020:3630), dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 455/2018, se decía: "Respecto al examen de la alegación de infracción del procedimiento de elaboración de disposiciones generales, conviene tener en cuenta que, según la jurisprudencia, tal y como señala la sentencia de 13 de noviembre de 2000, la elaboración de las disposiciones generales "constituye un procedimiento especial, previsto por el artículo 105.1 y regulado con carácter general en el artículo 24 CE, y un límite formal al ejercicio de la potestad reglamentaria. Su observancia tiene, por tanto, un carácter "ad solemnitatem", de modo que, conforme a reiterada jurisprudencia de esta Sala, la omisión del procedimiento o un defectuoso cumplimiento, que se traduzca en una inobservancia trascendente para el cumplimiento de la finalidad a que tiende su exigencia, arrastra la nulidad de la disposición que se dicte". En tal

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		25/03/2025 14:49	PÁGINA 5 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDOVcOYn4vP0qJf60nKPcAGW14	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



sentido, cuando se alude a la trascendencia de la inobservancia denunciada, se está haciendo referencia a una interpretación funcional y teleológica de las garantías procedimentales establecidas para la elaboración de disposiciones generales, que se justifican no por el puro formalismo de su realización sino por la finalidad a que responden, como señala la sentencia de 15 de diciembre de 1997 (recurso 715/1995).

Más concretamente, sobre la posibilidad de integración del vicio de nulidad en la elaboración de la norma reglamentaria, por omisión del trámite de audiencia de interesados, hay que traer a colación las sentencias dictadas el 10 de noviembre de 2020 (recurso de casación núm. 455/2018), y el 30 de septiembre de 2020 (recurso contencioso administrativo núm. 36/2019). En esta última se dijo que: "4º También tiene declarado la jurisprudencia que a lo largo del procedimiento de elaboración de un reglamento -precisamente por ese principio participativo que lo informa- es frecuente que vaya cambiando la redacción del texto proyectado. Esto es normal, pero al no aplicarse el principio contradictorio la regla general es que no es exigible reiniciar una y otra vez los trámites de audiencia, información o recabar informes a medida que en ese proceso de elaboración va cambiándose el proyecto que se gesta. 5º Esta regla general tiene como excepción aquellos casos en que los que en una nueva versión del proyecto se introducen cambios sustanciales, que afectan a los aspectos nucleares de lo proyectado (cf. sentencias de esta Sala, Sección Sexta, de 23 de enero de 2013, recurso contencioso-administrativo 589/201121; de la Sección Tercera de 21 de febrero de 2014, recurso de casación 954/2012; dos sentencias de la Sección Cuarta, ambas de 19 de mayo de 2015, recursos contencioso-administrativos 534 y 626/2012 o la sentencia de la Sección Tercera 1253/2018, de 17 de julio, recurso contencioso-administrativo 400/2017, entre otras)".>> Los subrayado y marcado en negrita es nuestro

Es por ello, que debiera valorarse por el centro directivo proponente de este proyecto normativo, el carácter sustancial o no de las modificaciones incorporadas en el último texto remitido, a lo que debemos añadir, que se echa en falta el oportuno informe de valoración por parte del centro directivo sobre los informes preceptivos emitidos que debería constar en el expediente como el de Gabinete Jurídico, así como la valoración tanto del informe de la Comisión Consultiva de Transparencia como de los informes emitidos por los delegados de protección de datos, motivando modificaciones introducidas al texto.

Entre otras, destacamos que debe analizarse por el órgano que el Consejo de Transparencia haya calificado los datos que van a incluirse en el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia de especialmente protegidos, identificándolos con datos personales sobre convicciones religiosas o filosóficas (art.9.1 RGPD), siendo el carácter de estos datos lo que permite entender el interés de la Comisión Consultiva de la Transparencia en reforzar la protección de este tipo de datos con las modificaciones propuestas.

A modo de ejemplo, durante el trámite de audiencia, buena parte de las alegaciones del Consejo Andaluz de Médicos se centraban en protección de datos, siendo una cuestión sensible y delicada, entendiéndose por tanto que debe valorarse por el centro directivo la trascendencia de dicha calificación y el alcance de las modificaciones propuestas, al objeto de valorar si procede nuevo trámite de audiencia o la petición de nuevos informes.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		25/03/2025 14:49	PÁGINA 6 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDOVcOYn4vP0qJf60nKPcAGW14	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Como hemos expresado anteriormente, lo trascendental de las modificaciones afecta tanto a la naturaleza del presente informe, que dependiendo si es sustancial (preceptivo) o no sustancial (facultativo) tendría una u otra consideración y a un nuevo trámite de audiencia pública e información pública.

SÉPTIMO, -Objeciones de legalidad y mejoras de técnica legislativa.

Al formular observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto debe distinguirse, tal y como exige el artículo 80.3 ROFGJ, entre las objeciones de legalidad y las propuestas de posibles mejoras técnicas en el texto.

Dentro de las mismas, debemos referirnos a las modificaciones introducidas con posterioridad al informe SSCC 126/2023.

7.1 Como observaciones de legalidad, realizaremos las que siguen:

Respecto al Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las modificaciones sometidas a informe recogen las observaciones reflejadas por la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos en su informe de 21 de mayo de 2024, órgano específico para el tratamiento de la protección de datos.

Por otro lado, se le atribuye a la persona titular de la plaza Servicio de Humanización y Garantías las funciones que le venían atribuidas a la Secretaría. Ello deriva de la creación de la plaza a través del Decreto 282/2023, de 19 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía.

7.2 Como observaciones de técnica legislativa, realizaremos las que siguen:

-Artículo primero. Cinco. Se modifica el artículo 9 que queda redactado del siguiente modo: La frase final del punto cuarto, no se clara. *“Igualmente, procederá a su bloqueo cuando proceda a su rectificación o supresión.”* Resulta confusa la redacción hasta el punto de no identificar quién procede a su bloqueo respecto a quien.

En cuanto tengo el honor de informar, salvo mejor criterio en Derecho.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		25/03/2025 14:49	PÁGINA 7 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDOVcOYn4vP0qJf60nKPcAGW14	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		25/03/2025 14:49	PÁGINA 8 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDOVcOYn4vP0qJf60nKPcAGW14	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONTRAINFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ASISTENCIAL Y CONSUMO RELATIVO A LA ADAPTACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETO RES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y, EL DECRETO 59/2012, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA AL INFORME SSCC 2025/10 DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

A instancias de la Consejería de Salud y Consumo, con fecha 25 de marzo de 2025, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ha emitido consideraciones complementarias a las formuladas en su informe SSCC2025/2010, de 8 de abril de 2024 relativo al proyecto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

Se atiende y se da cumplimiento a lo considerado en el referido informe complementario del Gabinete Jurídico y, en particular:

1. Se recoge en el texto del proyecto la observación realizada en el apartado 7.2 del referido informe complementario.
2. Por otra parte, en cuanto a lo determinado en la Consideración Jurídica Tercera se ha de significar lo siguiente:

Expone el Sr. Letrado "(...) *Es por ello, que debiera valorarse por el centro directivo proponente de este proyecto normativo, el carácter sustancial o no de las modificaciones incorporadas en el último texto remitido, a lo que debemos añadir, que se echa en falta el oportuno informe de valoración por parte del centro directivo sobre los informes preceptivos emitidos que debería constar en el expediente como el de Gabinete Jurídico, así*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYPKCLW7ES84R5DK6VQA3UZG52	PÁG. 1/3	



como la valoración tanto del informe del Comisión Consultiva de Transparencia como de los informes emitidos por los delegados de protección de datos, motivando modificaciones introducidas al texto.

Entre otras, destacamos que debe analizarse por el órgano que el Consejo de Transparencia haya calificado los datos que van a incluirse en el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia de especialmente protegidos, identificándolos con datos personales sobre convicciones religiosas o filosóficas (art. 9.1 RGPD), siendo el carácter de estos datos lo que permite entender el interés de la Comisión Consultiva de la Transparencia en reforzar la protección de este tipo de datos con las modificaciones propuestas.

A modo de ejemplo, durante el trámite de audiencia, buena parte de las alegaciones del Consejo Andaluz de Médicos se centraban en protección de datos, siendo una cuestión sensible y delicada, entendiéndose por tanto que debe valorarse por el centro directivo la trascendencia de dicha calificación y el alcance de las modificaciones propuestas, al objeto de valorar si procede nuevo trámite de audiencia o la petición de nuevos informes.”

Sobre ello, cabe indicar que se entiende que las modificaciones incluidas en los textos remitidos con fecha 10 y 24 de febrero de 2025, para consideraciones complementarias del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, no son sustanciales, sino que complementan y mejoran el texto que se remitió para la emisión del informe del Gabinete Jurídico con referencia SSCC 2023/126, el 8 de abril del año 2024.

Dichas modificaciones constituyen adaptaciones al texto del proyecto, fruto del propio informe emitido por el Gabinete Jurídico SSCC 2023/126; del informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de fecha 21 de mayo de 2024 y de la valoración que del mismo se realizó por los profesionales especialistas en la materia existentes en el ámbito de esta Consejería, como son los Delegados de Protección de Datos de la propia Consejería de Salud y Consumo y del Servicio Andaluz de Salud; así como de la creación en el ámbito de la Consejería del Servicio de Humanización y Garantías (código 14694310), mediante el Decreto 282/2023, de 19 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene asignadas las funciones de Secretaría de la Comisión de Garantía y Evaluación para la Prestación de Ayuda para Morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las modificaciones no sustanciales introducidas en el proyecto se justifican, por tanto, en que su contenido resulte más adecuado a lo dispuesto en la normativa de protección de datos y a la estructura de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía.

Toda la explicación de los cambios operados en el texto desde la emisión del referido informe SSCC 2023/126 del Gabinete Jurídico vienen expuestos en el informe de esta Secretaría General de fecha 28 de no-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYPKCLW7ES84R5DK6VQA3UZG52	PÁG. 2/3	



viembre de 2024 y en la memoria justificativa de fecha 19 de febrero de 2025, que se incluyen en el expediente que se va a remitir para el debate en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

3. En cuanto a la calificación por parte del Consejo de Transparencia de los datos que van a incluirse en el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia, como especialmente protegidos, este órgano directivo está de acuerdo con dicha calificación y en virtud de ello es por lo que, en colaboración con los profesionales especialistas en la materia en el ámbito de esta Consejería, se han incluido todas las observaciones realizadas por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con objeto de garantizar el cumplimiento de toda la normativa vigente sobre la materia en cuanto a ese tipo de datos de carácter personal.

El Secretario General de Planificación Asistencial y Consumo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYPKCLW7ES84R5DK6VQA3UZG52	PÁG. 3/3	

Fecha: Ver informe de firma.

Ref.: SGT/PLP/SL/MVCM/FAG/mib/Expte.2022-0093N

Asunto: Remitiendo proyecto de Decreto

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
C/ Doña María Coronel número 6
41003 Sevilla

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el “proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales anticipadas de Andalucía”, se remite la memoria de evaluación en materia de género, las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería así como la versión del proyecto que será sometida la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Pedro López Pastor

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1
41071 SEVILLA
Téf.: 9550096300



PEDRO LOPEZ PASTOR		02/04/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAFPAK7HP8KF7P6YWLVMQPMXW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	